



Trabajo de Fin de Máster

Historia: Máster de Europa a América. Sociedades, Poderes, Culturas
(EURAME)

Responsable de tutorización:

D. Francisco Cobo Romero

***REPUBLICANOS DEMO-SOCIALISTAS EN LA ESPAÑA DEL
XIX: IDEARIO SOCIAL Y CULTURA POLÍTICA PARA LA
EMANCIPACIÓN POPULAR***

Autor: Martín López Campos

Curso académico 2021 – 2022

Convocatoria extraordinaria (Septiembre)

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DEL
TRABAJO FIN DE MÁSTER**

Considerando que la presentación de un trabajo hecho por otra persona o la copia de textos, fotos y gráficas sin citar su procedencia se considera plagio, el abajo firmante

D. Martín López Campos con DNI 26509363T, que presenta el Trabajo Fin de Máster con el título: *'Republicanos Demo-Socialistas en la España del XIX: Ideario Social y Cultura Política para la Emancipación Popular'*, declara la autoría y asume la originalidad de este trabajo, donde se han utilizado distintas fuentes que han sido todas citadas debidamente en la memoria.

Y para que así conste firmo el presente documento en Granada a 27 de agosto de 2022.

El autor:

ÍNDICE DEL TRABAJO

PRESENTACIÓN	1
INTRODUCCIÓN.....	2
NUESTRO TEMA DE INVESTIGACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.....	2
OBJETIVOS.....	4
ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	5
MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO.....	11
DESARROLLO DEL TRABAJO	17
BREVES ANOTACIONES CONTEXTUALES.....	17
I. PRINCIPALES INSTITUCIONES POLÍTICO-JURÍDICAS DEL MOVIMIENTO REPUBLICANO	22
1. Sufragio universal masculino	22
2. Soberanía popular, soberanía permanente y sanción popular de las leyes ..	24
3. Representación política en calidad de <i>fideicomiso</i>	26
4. Derechos naturales y libertades	27
5. Federalismo y municipalismo.....	30
6. La Milicia Nacional.....	35
II. IDEARIO TEÓRICO: LA EMANCIPACIÓN SOCIAL. PROPUESTAS REPUBLICANAS DEMO-SOCIALISTAS	38
1. Definición de <i>libertad</i> y sus implicaciones	38
2. Concepción fiduciaria de la <i>propiedad</i>	41
3. Reconocimiento del conflicto de clase y horizonte de armonía social.....	45
4. Universalización de la propiedad: el ideal de la democracia. Dos modelos posibles	48
5. El asociacionismo cooperativista: una piedra angular para la liberación proletaria.....	53

6. El problema agrario y las respuestas sociales republicanas	56
7. La asistencia social: un derecho para una convivencia humanitaria, solidaria y recíproca	61
8. El derecho laboral: hacia una regulación democrática del trabajo	63
9. La educación popular gratuita, laica y obligatoria	69
III. CULTURA POLÍTICA REPUBLICANA-POPULAR	72
1. Tradición heredada y sustrato cultural formativo.....	72
2. Discursos, imaginarios, categorías y representaciones plebeyas: su despliegue evolutivo a lo largo del siglo XIX	76
3. Iconografía y simbolismo	86
4. Experiencias sociopolíticas prácticas de simbiosis republicana-popular. El ejemplo de la lucha contra las quintas	88
5. Espacios de sociabilidad política: los clubes republicanos	90
CONCLUSIONES.....	96
BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES: BREVES COMENTARIOS Y LISTADO DE REFERENCIAS	100
APÉNDICE DE GRÁFICOS	106

PRESENTACIÓN

En la España del siglo XIX, de las entrañas de una sociedad oligárquica y en transición modernizadora desde el Antiguo Régimen al mundo contemporáneo, surgió el republicanismo como corriente político-ideológica y como movimiento social que, partiendo de las bases del liberalismo exaltado, emitió un proyecto de viraje radical hacia la democracia. El contexto europeo favorecía tal tendencia ante la extensión de las oleadas revolucionarias antiabsolutistas, del carbonerismo o de las teorías socialistas utópicas.

Como polo opuesto a un régimen basado en el sufragio censitario y en la anulación de las libertades políticas, el republicanismo emerge recogiendo demandas como la inclusión en la esfera política de la universalidad de los varones, la soberanía popular, el control y la vigilancia sobre los mandatarios o la promulgación de unos derechos naturales imprescriptibles e ilegislables. Esta lectura democrática buscaba eliminar las raíces despóticas de los poderes institucionales y embridar o someter a las autoridades representativas a controles exhaustivos, acercando a la ciudadanía al poder en forma de vigilante permanente y participativo. Junto a esto, el ala socialista y plebeya del movimiento republicano se aproximó a las bases del movimiento popular en un intento por fundirse con sus aspiraciones e intereses para materializar el proyecto de la República democrática y social. Con esta finalidad fue necesario un ejercicio de cercanía para con las convulsiones que las clases populares decimonónicas estaban experimentando ante la desintegración de su tejido social corporativo-gremial y ante la proletarización industrial que las privaba de medios propios de subsistencia, así como fue imprescindible el diseño teórico de una serie de propuestas de emancipación alternativas y adaptadas a la nueva realidad productiva de un capitalismo industrial que reordenaba las relaciones sociales.

Desde estas coordenadas, el republicanismo socialista emprende un proceso de configuración de su propia cultura política, tejiendo un grupo de narrativas, simbologías y discursos dirigidos a afianzar tanto unos marcos de referencia que permitan codificar la realidad como una identidad colectiva cohesionada con capacidad para movilizar políticamente. En esta dirección, partiendo de una tradición común y sirviéndose de instrumentos de sociabilidad política como los clubes, comienza un proceso de forja cultural-política en permanente contacto con las experiencias prácticas del movimiento popular obrero y que conducirá a la emergencia de subculturas políticas republicanas plebeyas como el Socialismo jacobino y el Demosocialismo.

INTRODUCCIÓN

NUESTRO TEMA DE INVESTIGACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El *objeto de estudio* que vertebra el presente Trabajo de Fin de Máster radica en el análisis del *Republicanismo plebeyo español de izquierda en el siglo XIX*, actor histórico conformado gracias a la convergencia entre la corriente de la democracia socialista y el movimiento popular-obrero asociativo y federalista que se va politizando y construyendo a sí mismo bajo sus experiencias de lucha. Por tanto, no pretendemos detenernos en cómo nació y evolucionó política o institucionalmente el Partido Demócrata o el Partido Republicano Democrático Federal, sino someter a un balance crítico el *ideario sociopolítico* y la *cultura política* del republicanismo en su *vertiente socialista y popular*.

El *marco temporal* al que atendemos transcurre desde inicios del reinado isabelino en los años 30 de la mencionada centuria –con especial énfasis desde los años 40 en que cristaliza el movimiento republicano- hasta 1874, cuando toca a su fin la experiencia de la Primera República Española, si bien haremos mención a propuestas y experiencias de sociabilidad acontecidas en el marco de la posterior Restauración Borbónica.

Para ello organizaremos el trabajo en distintos *bloques*, de cara a rastrear en las fuentes y a reflexionar acerca de tres ámbitos: 1) las *instituciones políticas y jurídico-legales* promulgadas por parte del republicanismo del siglo XIX para garantizar un marco de estructuras políticas erigidas sobre la base de la soberanía popular, de los contrapesos y mecanismos de vigilancia sobre los representantes y de una serie de derechos naturales y libertades que posibilitaran el ejercicio constante de la ciudadanía; 2) el *ideario teórico social* formulado por un conjunto de pensadores republicanos demo-socialistas –como Francisco Pi y Margall, Fernando Garrido, Pablo Correa y Zafrilla o Sixto Cámara- con la finalidad de construir una República democrática y social que sirviera de alternativa frente al modelo del Estado liberal-burgués, que resolviera las grandes problemáticas de la desigualdad y que hiciera viable la emancipación social de las clases populares mediante una serie de reformas que las dotaran de autonomía material propia; 3) las bases y la configuración de una *cultura política republicana plebeya* a través del estudio de la evolución de los marcos discursivo-simbólicos de la democracia socialista decimonónica, así como de sus proyectos o recursos principales de socialización política puestos en

marcha por esos actores históricos, instrumentos que ponen de relieve la vinculación material práctica entre el republicanismo socialista y las clases populares.

En cuanto a la *justificación* de nuestro tema, intervienen factores de tipo personal, académico y social.

- Respecto a la primera tipología, un primer acercamiento propio a tal tema vino propiciado por mi aproximación personal a las lecturas de la escuela filosófica republicana asentada en España por parte de pensadores como Antoni Domènech, Bru Laín, Florence Gauthier o Daniel Raventós, quienes han insistido en evidenciar la conexión del socialismo contemporáneo con las raíces de la antiquísima matriz republicana-democrática de la que procede y de la cual es heredero, mostrando además cómo la democracia ha sido un proyecto de liberación política y social de las clases trabajadoras que se ha reformulado acorde a las circunstancias de cada contexto histórico.

- Entre los factores académicos que justifican la elección del tema conviene destacar, primero, el interés científico por rescatar el ideario del republicanismo decimonónico de izquierda para poder comprender con mayor exactitud tanto la evolución de las ideologías obreras del siglo XX como los fundamentos de sus redes de sociabilidad política, las cuales se muestran legatarias de los modelos de sociabilidad republicanos construidos durante el siglo XIX. Pero, en segundo lugar, podríamos aludir a la utilidad académica que puede presentar la reciente actualización de los saberes en torno a un tema que ha avanzado notablemente en los últimos años, por ejemplo al respecto del encuadre regional y local del fenómeno o a la diversificación de sus perspectivas historiográficas, como muestran las monografías sobre la configuración de las culturas políticas republicanas.

- La utilidad social de nuestro tema reside en la contribución que puede realizar a la hora de fortalecer la conciencia pública sobre la importancia que adquiere la movilización popular como agente con la capacidad para hacer progresar a las sociedades y sobre la trascendencia de valorar los modelos de democracia política y social –y de grandes conquistas como por ejemplo el sufragio universal o el derecho laboral-, en especial para aquellos sectores que han quedado tradicionalmente excluidos y que precisamente pueden encontrar en estos sistemas democráticos la posibilidad de emanciparse de sus tutelas y dominaciones, siempre gracias a la construcción de una cultura política y de unas experiencias de lucha originales y propias que remen en esa dirección.

OBJETIVOS

1) Terminar de superar mitos prefigurados según los cuales, desde un enfoque pretendidamente basado en el materialismo histórico, el republicanismo, en su totalidad y en sentido unívoco y unidireccional, se manifestó como un movimiento tutelado por la burguesía o por la pequeña burguesía con la intención de manipular discursivamente a sectores populares para, en realidad, tratar de consolidar la revolución burguesa y la dominación de clase sobre ellos.

2) Acabar con el adanismo en virtud del cual las ideologías obreras de finales del siglo XIX y de las primeras décadas del XX no tenían referentes, ni tradiciones, ni raíces previas, como si sus planteamientos teóricos nacieran por generación espontánea y ahistórica. Al contrario, pretendemos manifestar cómo muchos de sus fundamentos ya los encontramos en el republicanismo democrático decimonónico de vertiente socialista.

3) Poner de relieve la vinculación o simbiosis teórica y práctica entre el republicanismo socialista y las clases trabajadoras decimonónicas, comprobando cómo éstas clases populares se constituyeron como actores cruciales a la hora de conformar su propia cultura política emancipadora, no siendo en modo alguno sujetos pasivos, sino que mantuvieron una relación de flujos mutuos constantes para con los grandes pensadores o teóricos de la democracia socialista.

4) Demostrar el gigantesco error que supone realizar un paralelismo absoluto e inmediato entre liberalismo y democracia, dado que existieron sectores liberales doctrinarios en la España del XIX profundamente oligárquicos que abogaban por una monarquía constitucional de sufragio censitario, al tiempo que hubo otros movimientos que, aun partiendo del liberalismo exaltado más radical, trascendieron los marcos de este para ofrecer una cosmovisión y una alternativa de sociedad no fundamentada sobre parámetros capitalistas, proporcionando fórmulas distintas de entender la propiedad y la libertad, así como reformas sociales capaces de convulsionar los cimientos de la sociedad liberal, eso sí, respetando y haciendo valer siempre instituciones políticas democráticas como el sufragio universal, la participación directa y el control de los delegados.

5) Poner de manifiesto la importancia que adquieren las categorías simbólicas, las narrativas discursivas y las redes de sociabilidad a la hora de codificar la realidad sociopolítica e impulsar a la comunidad hacia la transformación de sus condiciones.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

Podemos afirmar que un verdadero pionero en el estudio del Partido Demócrata Español fue Antonio Eiras Roel¹, autor que describió las identidades programáticas y político-organizativas del incipiente movimiento republicano hasta la irrupción de la Revolución de 1868. A pesar del reconocimiento de su diversidad interna, Eiras Roel concebía el republicanismo como un movimiento único, como un agente histórico diferenciado del resto y con esencia propia.

No obstante, los primeros aportes historiográficos a resaltar, debido al importante eco académico que generaron, proceden de la década de 1970, contexto en el que un conjunto de historiadores tratan de acercarse al republicanismo federal decimonónico desde un pretendido enfoque materialista histórico. Desde esta perspectiva destacan las obras de Antonio Elorza y Trías Vejarano², quienes definieron este republicanismo como un movimiento político y social de carácter “radical-democrático” y “pequeño burgués” que, tutelado o dirigido por sectores burgueses, habría movilizado y manipulado a las clases obreras y artesanas con los objetivos de reforzar el proceso de la “revolución burguesa” e insertar a las clases sociales desafectas en la nueva sociedad.

Esta interpretación se deriva de una noción etapista que concibe la evolución de las sociedades a través del despliegue de una serie de leyes rígidas y de la superación de etapas históricas que se suceden las unas a las otras. En este sentido, dado el escaso desarrollo que según estos autores presentaba el capitalismo de la España del siglo XIX, cualquier movimiento de transformación social que hubiera surgido antes de la consolidación capitalista habría estado condenado al fracaso y estaría adelantado a su propio tiempo. En definitiva, el republicanismo habría constituido así un movimiento radical-democrático bajo la tutela burguesa, perdurando esta alianza interclasista entre la burguesía y las clases populares hasta su quiebra en el contexto del Sexenio Democrático. Sería en ese momento histórico en el que las clases obreras españolas se habrían desgajado de esa alianza y habrían adquirido conciencia de clase propia, fundando organizaciones de clase y un asociacionismo obrero independiente, consagrado a partir del Congreso Obrero de 1870 a raíz del impulso de la AIT.

¹ Eiras Roel, A. (1961). *El Partido Demócrata Español (1849-1868)*. Madrid, España: Rialp.

² Trías Vejarano, J. J. y Elorza, A. (1975). *Federalismo y Reforma Social (1840-1870)*. Madrid, España: Seminarios y Ediciones.

Esta noción esencialista y apriorística del republicanismo mantuvo durante al menos todos los años 70 su hegemonía historiográfica, observándose en otras obras como las producidas por Eliseo Aja³ al respecto de Fernando Garrido y de su visión acerca de la relación entre la democracia y el socialismo del siglo XIX. Se trata de una perspectiva también llevada a la literatura historiográfica por parte de Antoni Jutglar⁴, un potente especialista en la figura y en el pensamiento de Francisco Pi y Margall. Es de reconocido prestigio y valor su profundísimo esmero analítico en el ideario de este exponente republicano, a pesar de que coincidimos con otros autores en que sus conclusiones son notablemente desacertadas, en la medida en que continuó identificando el republicanismo federal popular como una radicalización del pensamiento liberal que en ningún caso trató de trascender o superar los límites del sistema económico capitalista.

Una visión ya renovada de la doctrina de Pi y Margall la manifiestan Calafat y Granell⁵. Superando la simplista noción historiográfica de los años setenta que definía al pensador como un pequeño-burgués radicalizado, lo describen como un original heredero de las luchas democráticas del siglo XIX y sintetizador de toda la tradición revolucionaria española, vinculando siempre su lucha por la democratización de la vida política al empeño por la emancipación social de las clases jornaleras. Gracias a su profuso pensamiento filosófico y a su interés por las cuestiones sociales de las clases más explotadas, logró influenciar e inspirar a distintas familias políticas emancipadoras de los siglos XIX y XX, sirviendo de enlace entre el federalismo republicano decimonónico y los más tardíos movimientos del anarcosindicalismo y del socialismo marxista.

En contraposición con la anterior descripción del republicanismo como un movimiento homogéneo e incapaz de erigirse en alternativa social, otros historiadores han realizado contribuciones muy enriquecedoras que iluminan en torno a las profundas disensiones y pugnas en el seno del movimiento republicano decimonónico. El prolífico historiador Pere Gabriel⁶ señaló el fraccionamiento del movimiento republicano en dos vertientes principales: por un lado, un republicanismo popular ligado al obrerismo; por

³ Aja, E. (1976). *Democracia y socialismo en el siglo XIX español. El pensamiento político de Fernando Garrido*. Madrid, España: Cuadernos para el Diálogo.

⁴ Jutglar, A. (1975). *Pi y Margall y el federalismo español* (Vol. 1-2). Madrid, España: Taurus.

⁵ Calafat, X. y Granell, X. (2020). Pi y Margall y la tradición republicana democrática española. *Sin Permiso*. Recuperado de <https://www.sinpermiso.info/textos/pi-i-margall-y-la-tradicion-republicana-democratica-espanola>

⁶ Gabriel, P. (2001). Republicanismos y federalismos en la España del siglo XIX. El federalismo catalán. *Historia y Política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, (6), pp. 31-56.

otro, un republicanismo patricio y no obrerista anclado en el enfoque del *laissez faire*⁷. Continuando con este tipo de tesis, Ángel Duarte⁸ sostuvo la existencia de un nexo de unión entre el republicanismo popular y el obrerismo a raíz de una cultura popular democrática en común, forjada especialmente en el seno de centros de sociabilidad republicanos. Desde nuestra perspectiva tendemos a coincidir profundamente con esta línea historiográfica que sí comprueba la existencia de un movimiento republicano heterogéneo, polarizado fundamentalmente en torno a dos focos con amplias divergencias sociopolíticas e incluso culturales: de un lado, una corriente republicana orientada hacia una democracia de componente patricio; de otro lado, una vertiente republicana plebeya, explícitamente conectada con los intereses políticos y materiales de las clases populares –vertiente que recoge numerosos elementos del socialismo utópico y del asociacionismo obrero, y que constituirá un germen del posterior socialismo científico algo más tardío-, sector éste último del que concretamente nos ocupamos aquí, como ya mencionamos.

En lo relativo a su cronología de inicio, en las últimas décadas se han revisado los marcos historiográficos que encuadraban temporalmente al movimiento republicano español entre los años 1849 –a raíz de la fundación del partido demócrata- y 1939 –con el fin de la guerra civil y la derrota de la segunda experiencia republicana española-. Con la pretensión de superar y traspasar las estrechas fronteras que situaban el desarrollo evolutivo del republicanismo español únicamente entendido como partido, un conjunto de historiadores han retrotraído la mirada hacia las décadas antecedentes, tratando de identificar tendencias, ideas, experiencias, movimientos e hilos conductores anteriores responsables de la formación progresiva de ese germen protorrepublicano que más tardíamente se materializará en forma de partido. Así, los aportes de especialistas como García Rovira⁹, Florencia Peyrou¹⁰ o Roca Vernet¹¹ se han remontado al liberalismo exaltado de las Cortes de Cádiz y del Trienio Liberal, a las bullangas populares barcelonesas de los años 30, al carbonerismo europeo o a los socialistas utópicos, entre otros. Observamos de este modo cómo han logrado conectar o enraizar las propuestas y

⁷ Gabriel, P. y Duarte, A. (2000). ¿Una sola cultura política y republicana ochocentista en España? *Revista Ayer*, (39), pp. 11-34.

⁸ Duarte, A. (2013). *El republicanismo: una pasión política*. Madrid, España: Cátedra.

⁹ García Rovira, A. M. (1998). Radicalismo liberal, republicanismo y revolución (1835-1837). *Revista Ayer*, (29), pp. 63-90.

¹⁰ Peyrou, F. (2008). *Tribunos del pueblo: demócratas y republicanos durante el reinado de Isabel II*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

¹¹ Roca Vernet, J. (2016). Los rostros confrontados de la España liberal. Fiestas cívicas en la Revolución Liberal: entusiasmo y popularidad del régimen. *Historia Social*, (86), pp. 71-90.

experiencias políticas protorrepublicanas de toda la primera mitad del siglo XIX con su posterior cristalización orgánica en el Partido Demócrata Español de 1849.

En otro sentido, sometiendo ahora a revisión las fronteras geográficas, merecen ser destacados los estudios historiográficos que han iluminado acerca de la vinculación y de las redes de influjos entre los círculos democráticos de los países europeos a lo largo de todo el siglo XIX. Sobresalen las contribuciones de Simal¹², quien ha mostrado por ejemplo la circulación europea de exiliados y de sus ideas en el contexto de la represión antiliberal de la Santa Alianza, las relaciones republicanas españolas con mazzinianos y garibaldinos o sus contactos con diferentes periódicos europeos y americanos. Esta activa red de interinfluencias nos pone de manifiesto la existencia durante toda esta centuria de una potente ola democratizadora que trató de articularse o al menos enriquecerse con las aportaciones de sus semejantes europeos, permitiéndonos desechar visiones que abusen de excepcionalismos o aislacionismos del caso español con respecto a lo acontecido en el resto del continente.

Al calor de últimas corrientes como la del “giro lingüístico” se ha enfatizado la relevancia que adquieren para la configuración de todo movimiento político-social sus construcciones discursivas, sus culturas políticas y sus marcos de referencia conceptuales. Supone un verdadero viraje culturalista que enriquece enormemente las perspectivas de la Historia Social. Esta corriente historiográfica señala la capitalidad de la elaboración discursiva y de los elementos culturales en tanto que éstos permiten constituir marcos de pensamiento para codificar eficazmente la realidad que rodea a los sujetos, organizar un dualismo dialéctico entre los considerados aliados y los adversarios, favorecer la adhesión de los individuos a colectividades sociopolíticas e impulsarlas a la acción. Destacan aportes como el de Gutiérrez Lloret¹³ al respecto del estudio de la sociabilidad popular durante el Sexenio Democrático o el ofrecido por Ramiro Roig¹⁴ para el período de la Restauración, fundamentales para entender los clubes y casinos republicanos como enclaves principales de la sociabilidad política de este movimiento.

¹² Simal, J. L. (2012). *Emigrados. España y el exilio internacional, 1814-1834*. Madrid, España: CEPC.

¹³ Gutiérrez Lloret, R. A. (2001). Sociabilidad política, propaganda y cultura tras la revolución de 1868. Los clubes republicanos en el Sexenio Democrático. *Revista Ayer*, (44), pp. 151-174.

¹⁴ Roig, R. (2000). El republicanismo popular. *Revista Ayer*, (39), pp. 83-102.

En esta misma dirección culturalista, Román Miguel González¹⁵ ha demostrado una capacidad extraordinaria al enlazar el análisis de la articulación metanarrativa de los discursos republicanos con los referentes materiales y con las experiencias prácticas de lucha sociopolítica del movimiento popular en las que se insertan esos discursos. Éste autor ha demostrado la heterogeneidad de las culturas políticas habidas en el seno del republicanismo español decimonónico, entre las cuales señala la existencia de un Demoliberalismo ligado a figuras como la de José María Orense o Cervera, un Socialismo jacobino encabezado por Sixto Cámara o Fernando Garrido y un Demosocialismo diseñado por Pi y Margall, la primera de las culturas políticas con marcado componente patricio y las otras dos de cariz fuertemente plebeyo o popular. Su obra nos ha servido de referencia para construir el apartado III.2., siendo trascendental para asimilar la simbiosis y los flujos dialécticos producidos entre la praxis del movimiento popular asociativo y la narración discursiva de los grandes teóricos a la hora de edificar las culturas políticas.

Otro foco receptor de reciente atención historiográfica se relaciona con el rastreo de la participación de las mujeres en el republicanismo español -sus discursos y prácticas políticas y socioculturales, la alteración-reconfiguración de las identidades femeninas, las transformaciones en las relaciones de género, sus debates, la involucración femenina en la escena pública, etc.-. En lo relativo al marco temporal que nos ocupa, un interesante ejemplo lo ofrece Gloria Espigado Tocino¹⁶, historiadora que ha visibilizado las aportaciones emancipatorias de una serie de mujeres pioneras al movimiento y a las experiencias republicanas desde mediados del siglo XIX hasta el desenlace de la Primera República Española, sacando a la luz sus fórmulas asociativas y acciones colectivas desde unos paradigmas utopistas, federales e internacionalistas.

Un último rasgo destacable en los análisis historiográficos sobre el republicanismo español decimonónico bascula en torno a su dimensión municipalista y a la extraordinaria magnitud de importancia que cobra *lo local* en la articulación del proyecto político y social republicano con vistas a satisfacer diversos objetivos fundamentales: construir la soberanía de abajo arriba en un sentido federalista, acercar las instituciones a las clases populares y generar focos alternativos de control-resistencia al poder coercitivo que pueda ejercerse desde el núcleo central. En esta línea destaca un artículo de Pamela

¹⁵ Miguel González, R. (2007). *La Pasión Revolucionaria. Culturas políticas republicanas y movilización popular en la España del siglo XIX*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

¹⁶ Espigado Tocino, G. (2005). Mujeres “radicales”: utópicas, republicanas e internacionalistas en España (1848-1874). *Revista Ayer*, (60), pp. 15-43.

Radcliff¹⁷ en el que se revisa la tradición municipalista española en los dos últimos siglos: en lo referente al siglo XIX que aquí nos interesa, Radcliff introduce elementos como el debate histórico entre las distintas fuerzas políticas sobre la autonomía municipal y el autogobierno desde la experiencia de las Cortes de Cádiz hasta la Primera República.

Concluyendo, esta misma idea de la relevancia que expresó la vida política municipal para el republicanismo federal español del XIX ha vuelto a ser puesta de relieve en los últimos años por múltiples estudios locales y regionales que han abordado la plasmación histórica de este movimiento republicano en cada marco espacial concreto. Un ejemplo paradigmático lo constituye la obra *“El republicanismo en el espacio ibérico contemporáneo”*¹⁸, publicada en el año 2021 y que incorpora estudios pormenorizados sobre el republicanismo en cada una de las provincias españolas y de parte de Portugal, entre los cuales resaltamos el capítulo sobre el republicanismo en Andalucía entre 1849 y 1931 elaborado por Santiago Jaén Milla. Esto nos reafirma reflexiva y críticamente en la trascendencia que para la democracia republicana adquiere la construcción de su cultura política y de su futura sociedad de ciudadanos libres e iguales siempre en conexión con los problemas cotidianos de la gente del común: el municipio se articula así como la base o el germen desde el que los y las republicanas construyen su soberanía y sus instituciones hacia arriba, desde el que conforman las virtudes cívicas y desde cuyo ámbito impulsan a la democracia directa y a la participación popular permanente.

¹⁷ Radcliff, P. (2021). Las libertades locales: la “tradición municipalista” en los discursos de la España democrática contemporánea. *Revista Ayer*, (123), pp. 165-199.

¹⁸ Berjoan, N., Higuera Castañeda, E., y Sánchez Collantes, S. (dirs.) (2021). *El republicanismo en el espacio ibérico contemporáneo*. Madrid, España: Casa de Velázquez.

MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO

Partimos de la inicial constatación evidente de que la historiografía, desde la década de 1980, ha contemplado una serie de convulsiones de gran calado que han generado un eco fundamental al remover las bases y prismas interpretativos de las corrientes historiográficas tradicionales. De este modo, en las últimas décadas del siglo XX, y en especial a raíz de la desintegración del bloque del Este, la Historia Social ha experimentado un debilitamiento de sus cimientos para dejar paso a la entrada de nuevos enfoques teórico-metodológicos regeneradores. Ello resulta apreciable si atendemos al inconmensurable peso que han adquirido la Historia Cultural y todas sus ramificaciones desde finales del siglo XX e inicios del XXI. En conexión con el “giro lingüístico”, la historiografía ha conocido una caída de los grandes paradigmas, narrativas teleológicas y certezas para abrir la veda a parcelas analíticas que tienden a desviar el eje gravitacional desde las grandes estructuras y los sujetos tradicionales hacia la cotidianidad y los pequeños individuos, y que, sobre todo, sitúan el foco de atención en los aspectos culturales y en los imaginarios sociales colectivos.

Desde esta deriva historiográfica es de la que arrancan una gran parte de los enfoques interpretativos que vertebran nuestro trabajo. Es decir, dado que pretendemos introducirnos en un estudio crítico tanto del ideario sociopolítico como de las culturas políticas republicanas-populares decimonónicas, la Historia Cultural es capaz de ofrecernos la potencialidad, la mirada y el utillaje conceptual adecuados para abordar los fundamentos sociales y la evolución de las tradiciones discursivas, lingüísticas y culturales de estas culturas republicanas-populares en el marco de su contexto histórico.

Esta Historia Cultural ha ofrecido una especial atención al papel que juegan los lenguajes y las culturas políticas en la construcción discursiva de la realidad. 1) En primer lugar, los conceptos de *cultura política*, *lenguaje de movilización* o *identidades colectivas* se entienden como conjuntos sistematizados de interpretaciones simbólicas con capacidad de reconstruir o releer la realidad desde una base representativa e imaginaria, lo que posibilita una mejor comprensión de las vivencias y experiencias particulares o colectivas. Es decir, los *imaginarios sociales* ordenan la manera en que los actores perciben, codifican, simplifican e interpretan la realidad de su entorno sirviéndose para ello de construcciones lingüísticas y metanarraciones. 2) Además, este proceso de forja discursiva conduce a la formación de identidades colectivas ante las cuales se producen

masivas adscripciones individuales, fruto de la sensibilización e identificación de los individuos para con el relato construido. 3) Por último, los movimientos que proyectan estos marcos de referencia logran capilarizar su influencia sobre amplias capas sociales e impulsarlas a la movilización o acción colectiva, ya sea en un sentido revolucionario o en clave reaccionaria (Cobo y Ortega, 2008, pp. 15-17).

En esta línea, de acuerdo con la teoría de las *identidades colectivas*, las identidades de los movimientos sociales se edifican en virtud de un proceso social constante de negociación, transformación, remodelación y disolución. ¿Cómo consiguen las culturas políticas y movimientos sociales fabricar estas identidades colectivas? Lo logran mediante la *elaboración de discursos dotados de constantes representaciones mentales y simbólicas*, las cuales son capaces de codificar y conferir sentido efectivo a la realidad. De este modo podemos decir que la propia realidad del mundo exterior es filtrada de modo subjetivo por unos agentes con unos objetivos y horizontes predeterminados. Así, las culturas políticas y movimientos sociales sobreviven en tanto en cuanto sus identidades se convierten para numerosos individuos en agencias de representación y referencia, ligadas a la defensa de un sistema de valores y de un imaginario colectivo.

A este respecto conviene recordar, al estilo de lo mencionado por Miguel González (2007, pp. 28-29), que el giro lingüístico implica la transformación del tradicional *binomio Sujeto/Objeto*, pues el *Lenguaje* se interpone como elemento mediador, como una rejilla a partir de la cual el sujeto se abre al mundo y trata de codificar al objeto. Así, nuestro conocimiento del mundo no es una consecuencia directa inmediata de la realidad, sino que se encuentra filtrado o mediado por esa *rejilla discursiva*.

Como hemos mencionado anteriormente, por cultura política entendemos un agregado estructurado de representaciones simbólicas y construcciones discursivas para la lectura de la realidad por parte de un movimiento social. Dado que resulta necesario leer, poner nombre y dotar de contenido subjetivo a los sujetos participantes, la cultura política se transforma en una herramienta capaz de categorizar a los actores a través de un dualismo discursivo *Nosotros* frente a *los Otros*. Esta clasificación proporciona un contenido representativo de carácter maniqueo a cada identidad e impulsa a la movilización en clave de oposición, es decir, moviliza en favor de unos actores y en enfrentamiento con otros que se entienden como antagónicos entre sí.

Comprobamos cómo la representación de la realidad social que el ser humano elabora o produce adquiere un sentido capital. Según Aróstegui (1995, p. 205), la cultura se compone de tres sistemas interrelacionados y en constante mutación: el sistema de lo *simbólico* –de la edificación del signo y de las representaciones–, el sistema *discursivo* –del lenguaje, la palabra y el medio comunicativo que posibilita dar nombre a los objetos– y el sistema *algorítmico* –el número, las operaciones mecánicas y sus correspondientes jerarquías–. A través de estos instrumentos constitutivos, la cultura se proyecta como un sistema racional indispensable para procesar el mundo, para interpretarlo y para organizarlo, construyendo una relación del ser humano con todo lo que le rodea.

Si entendemos que la cultura consiste en un constructo social que confiere formas y sentidos y que opera en las representaciones colectivas, la cuestión de *la representación* se torna en un asunto de primer orden. Roger Chartier se aproximó al tema de las prácticas culturales y las representaciones, definiendo la cultura como un terreno con entidad propia que sirve de punto nodal de partida para estudiar lo social, rechazando todo determinismo social y la idea de la cultura concebida como mero reflejo inconsciente de los conflictos sociales. Ahora bien, este enfoque también resultó crítico con el extremo opuesto ubicado en la antropología simbólica de Geertz según el cual las formas simbólicas constituyen un universo compartido, coherente y unificado (Martínez Martín, 2007, pp. 250-251).

Un elemento que siempre debemos tener presente al respecto de las representaciones, y mucho más aún cuando nos adentramos en el terreno de las ideas sociales y las culturas políticas, radica en rechazar la noción de que no existe nada más allá de la representación. ¿Qué pretendemos decir? Que, como plantea Burke (1993, p. 111), hemos de entender que toda imagen es elaborada por el sujeto que la emite con una intencionalidad concreta, pero que esa imagen no es compartida por todos, sino que se encuentra disputada permanentemente y evidencia múltiples discrepancias sociales.

Esta heterogeneidad y *conflictividad en el significado que adquieren las representaciones* resulta evidente cuando analizamos las culturas políticas republicanas-socialistas, pues incluso dentro de su campo observamos notorias diferencias a la hora de codificarse a sí mismas y a sus adversarios, a la hora de dar mayor protagonismo a unas ideas-fuerza sobre otras, al diseñar sus correspondientes filosofías de la Historia, al tejer de un modo concreto sus redes de sociabilidad o a la hora de constituir unas experiencias compartidas de un modo o de otro. Un ejemplo claro y notorio de esta tesis lo encontramos entre el Socialismo neojacobino español que comienza a constituirse a partir de la década

de 1840 y el Demosocialismo pimargalliano comunalista materializado durante los años 60: ambas subculturas políticas pertenecen al mismo bloque cultural obrero y democrático, ambas parten de la misma tradición de pensamiento, pero progresivamente van divergiendo y distanciándose en la mayoría de los elementos antes mencionados. Nos detendremos a este respecto en el apartado III.2. de nuestro trabajo.

Además, merece la pena que subrayemos que las culturas políticas no se construyen exclusivamente de arriba abajo, gracias únicamente a lo que diseña una élite o vanguardia de pensadores en sentido unidireccional, sino que existe una relación de *flujos mutuos dialécticos de arriba abajo y de abajo arriba* que obligan a una revisión o actualización constante del ideario simbólico común. Queremos decir que las clases o *movimientos asociativos populares no son agentes pasivos, sino que se constituyen como actores con voz propia*, con unas formas de codificar sus propias vivencias y con capacidad para emitir flujos originales hacia arriba que provoquen una necesaria redefinición del discurso, gracias a las experiencias prácticas compartidas que han protagonizado esos mismos movimientos asociativos de base.

Por otro lado, más allá de la Historia Cultural y del utillaje conceptual utilizado para el análisis de las culturas políticas, hemos empleado un conjunto de categorías y miradas histórico-filosóficas emanadas de la que podríamos denominar como escuela de filosofía política republicana asentada en España por pensadores como Antoni Domènech, María Julia Bertomeu, Jordi Mundó, Joaquín Miras o Daniel Raventós. Dicha escuela de pensamiento se ha empeñado en demostrar, con bases argumentales sólidas, que el socialismo -definido como una familia de tradiciones políticas históricas del movimiento obrero contemporáneo- no nace de la nada en un sentido adanista, sino que es el heredero de una larga tradición republicana-democrática que arranca desde la Antigüedad grecorromana, pero que trata de ser adaptada a las condiciones del capitalismo industrial que irrumpe en pleno siglo XIX.

Esta tradición republicana ofrece una singular definición de la *libertad* según la cual una persona es libre única y exclusivamente en la medida en que nadie ocupe ni pueda ocupar una posición de *dominus* en su vida: ni ningún déspota privado ni ninguna autoridad pública. El simple hecho de vivir *in potestate domini*, el mero hecho de existir esa figura de dominación y de existir la sujeción a un amo, por muy abierto o permisivo que sea con el dominado, imposibilitaría automáticamente el ejercicio de la libertad, dado que se viviría a merced de esa persona y de su voluntad, existiendo una asimetría de poder

que beneficiaría al amo. La persona, para ser libre, no puede ser *arbitrariamente interferida* por nadie, es decir, no puede verse obligada a actuar en contra de su propia voluntad con tal de satisfacer el interés de un tercero (Pettit, 2005, pp. 45-46). La incorporación del término arbitrario en la definición es fundamental para diferenciar la noción republicana de libertad respecto de la definición liberal, pues, mientras que la segunda exige que deben minimizarse las interferencias –en general- sobre el individuo para maximizar su grado de libertad, la visión republicana plantea que las interferencias en una comunidad social son inevitables y constantes, por lo que la cuestión central radica en si estas son consentidas y legítimas o si son arbitrarias y ajenas a la voluntad general.

De esta concepción republicana de la libertad se deriva una exigencia social: el sujeto, para ser efectivamente libre, *no puede depender económicamente de otro* para vivir –puesto que la dependencia respecto de un tercero genera el marco propicio para la imposición de interferencias arbitrarias-; es decir, *debe disponer de recursos materiales y de independencia económica suficientes* como para ser autónomo y no verse obligado a tener que pedir permiso a otra persona para vivir. Se trata por tanto de un enfoque de la libertad que exige, por un lado, la ausencia de dominación de cualquier tipo y, además, la disposición de autonomía material por parte del individuo.

Según esta escuela filosófico-histórica, tal fue la noción republicana de libertad que exigía como requisito la independencia material y que imperó desde la Antigüedad grecorromana hasta época napoleónica, noción compartida tanto por los *republicanos oligárquicos* como por los republicanos democráticos. La diferencia histórica entre ellos estribaba en que los primeros legitimaban que la libertad fuese solo una realidad para los que ya eran acaudalados y propietarios –a saber, que la libertad estuviese concentrada a modo de privilegio en manos de una minoría independiente-, mientras que los *republicanos democráticos* buscaban universalizar la libertad a toda la población adulta –es decir, pretendían *generalizar la autonomía material* a toda la sociedad con el fin de que nadie tuviera que pedir permiso a otro para existir socialmente-. Para conseguir este último fin resultaba necesario dotar de propiedad a los desposeídos, a los sometidos a la servidumbre asalariada –que no eran más que “esclavos a tiempo parcial”-, para hacerlos pasar de *alieni iuris* a la condición de *sui iuris*, remodelando para ello las instituciones de la propiedad a través de la acción social (Domènech, 2014, pp. 60-61).

Por lo tanto, la *democracia* consistía en un proyecto de liberación tanto política como social: ello suponía hacer desaparecer los ámbitos institucionalmente segregados de la *loi*

de famille (el despotismo patrimonial/patriarcal) y *loi politique* (el Estado monárquico burocrático incareable por el pueblo). En este sentido, los demócratas habrían de *garantizar la universalización de la autonomía material y la civilización institucional democrática*. Para esto último, para que el Estado no actuase arbitrariamente, debía verse obligado a respetar los intereses comunes de la mayoría ciudadana: la intervención del Estado sería una interferencia legítima y aceptable siempre y cuando estuviese basada en el bien común y en la voluntad de la mayoría; sería una *interferencia arbitraria* siempre y cuando atentase contra la voluntad de la mayoría o privilegiara a unos por encima de otros. Con el fin de hacer esto viable, el diseño institucional democrático necesitaba llevar a la práctica varios procedimientos destacados: primero, los instrumentos del Estado debían ser no manipulables, es decir, las leyes debían someterse a constricciones bien delimitadas y reducir al máximo el margen de discrecionalidad para evitar que las instituciones pudieran ser apropiadas o manipuladas; segundo, habría de efectuarse una separación y dispersión del poder coercitivo del Estado, repartiéndolo o fragmentándolo; tercero, tendrían que introducirse cautelas y mecanismos de control popular sistemáticos: elección de los cargos por sufragio universal, posibilidad de revocabilidad, rendición de cuentas, etc. (Pettit, 2005, pp. 51-56).

A lo largo del desarrollo del contenido temático del trabajo trataremos de bucear o rastrear en fuentes importantes del republicanismo democrático español del siglo XIX para desentrañar el pensamiento político y social de este movimiento y demostraremos cómo se detectan en él la aplicación o condensación de estas categorías filosóficas. Abordaremos además otras muchas propuestas y conceptos como los que tienen que ver con el enfoque republicano-socialista de la representación política –véase el apartado I.3. del TFM- y de la propiedad –apartado II.2.-, entendidas ambas como fideicomiso, como concesiones temporales realizadas por parte del soberano al delegado, eso sí, bajo unas condiciones y bajo la premisa de poder ser revocadas en cualquier momento.

DESARROLLO DEL TRABAJO

BREVES ANOTACIONES CONTEXTUALES

Desde la década de 1830 hasta el año 1874, España experimentó un proceso de declive del Antiguo Régimen y de configuración de la denominada Revolución Liberal, cuyo edificio institucional y económico fundamental se erigió durante el reinado de Isabel II (1833-1868), mientras que el Sexenio Democrático (1868-1874) pretendió satisfacer los intereses por ensanchar las bases sociales trascendiendo los márgenes elitistas, censitarios y oligárquicos del período liberal isabelino, experiencia que finalmente fracasó con motivo del golpe de Estado de Martínez Campos en diciembre de 1874, evento que posibilitó la Restauración Borbónica.

En 1833, tras morir Fernando VII, María Cristina de Borbón accede a la regencia de la Corona, siendo sustituida por Espartero entre 1840 y 1843. Durante esta década detectamos, por un lado, un proceso de disolución del sistema productivo gremial y de la organización laboral corporativista características del Antiguo Régimen: tiene lugar la abolición de mayorazgos y señoríos, se suprimen los gremios como reguladores laborales, se conceden libertades de mercado que organizan el sistema productivo de acuerdo con los parámetros liberales-individualistas, se dan salida a leyes desamortizadoras, etc. (Miguel González, 2007, p. 124). Por otro lado, comienza una tímida construcción institucional liberal: mientras que el Estatuto Real de 1834 promulgado por Martínez de la Rosa dotaba de amplios poderes a la monarquía –al capacitarla para disolver las Cortes y al exigir que las leyes pasaran por sanción real–, la Constitución progresista de 1837 inaugura el gobierno representativo al enunciar la división de poderes, dos cámaras colegisladoras, una serie de derechos y al conceder el derecho de voto a unos 257.000 electores. No obstante, como afirma Fontana (2015, pp. 156-158), ésta Constitución evidenció cómo los liberales se habían moderado o derechizado desde el fin de las Cortes de Cádiz, relegándose cuestiones que teóricamente se regularían en leyes orgánicas – como la cuestión de los ayuntamientos o la de la imprenta- y basando el acceso al sufragio en la posesión de un nivel de fortuna, aspectos que satisficieron a los moderados.

Ya entre 1844 y 1854 asistimos, a raíz de la Década Moderada, a una consolidación institucional sobre bases del liberalismo doctrinario conservador: el orden se erigió como el principio político elemental a afianzar, la Constitución de 1845 establecía una soberanía compartida entre la Corona y el Parlamento –con potestad legislativa regia-, se concedía

primacía al poder ejecutivo por encima del legislativo, la Ley Electoral de 1846 restringía aún más la base electoral de los ciudadanos con derechos políticos, se definió el carácter católico excluyente del Estado, se ilegalizaron derechos como la libertad de imprenta, los ayuntamientos vieron mermada su autonomía política en beneficio del Gobierno central, y los intentos por delimitar una administración fuerte y centralizada al servicio del ejecutivo fueron evidentes (Álvarez Junco y Shubert, 2018, pp. 74-76).

En este sentido, los moderados se habían definido por rasgos como la oposición a la soberanía nacional, la mayor restricción posible del sufragio, la designación regia de los senadores, la censura de la prensa, el control de los ayuntamientos por parte del poder ejecutivo o el reforzamiento de la identidad católica. Por su lado, los progresistas se basaron en los ejes de la soberanía nacional y del principio representativo, una mayor permisividad en las libertades, un sufragio algo más participativo, medidas secularizadoras o la defensa del poder local mediante la elección directa de los alcaldes (Fontana, 2015, pp. 168-169). La Unión Liberal de O'Donnell basculó sobre la búsqueda del desarrollo económico, la modernización social, la conservación del orden público y la exaltación del prestigio nacional mediante un reforzamiento del papel colonialista español en el exterior. El Partido Demócrata, sector a la izquierda del progresismo y célula organizativa del posterior republicanismo, se preocupó por las cuestiones sociales, abogó por el sufragio universal masculino, la libertad de asociación, la abolición de las quintas y del impuesto de consumos, la redistribución social o la asistencia social.

Entre 1854 y 1856 se desarrolló el Bienio Progresista, período que dio luz a elementos de cambio como una nueva Ley Electoral que en 1856 ampliaba las bases del sufragio, se impulsó la desamortización mediante la ley de 1855 emitida por Madoz, despegó el sistema ferroviario a partir de ese mismo año y se reforzaron las libertades ciudadanas de opinión y de culto religioso en un sentido secularizador. En este marco de mayor aperturismo, las sociedades democráticas encontraron mayor vía libre para propagar sus ideas, en un contexto en el que, como recuerda Duarte (2013, pp. 62-63), la agitación obrera no hacía más que recrudecerse desde marzo de 1854 ante la incorporación del maquinismo a la industria textil y el aumento del paro, junto a las malas cosechas del campo en los años inmediatamente previos.

Sin embargo, un nuevo giro derechista aconteció cuando el Partido Moderado retomó el poder en 1856, experimentando un viraje de mayor potencia hacia el catolicismo y hacia las medidas reaccionarias orientadas a contener el desorden público, a reforzar las

prerrogativas del ejecutivo y a ceder competencias en enseñanza a la Iglesia católica. A partir de 1858, cuando emergió la Unión Liberal, y hasta 1868, unionistas y moderados se alternaron en el poder impidiendo el acceso de otros partidos, situación responsable de distanciar a los progresistas con respecto al régimen isabelino. Paralelamente iba configurándose un frente conformado por unionistas, progresistas y demócratas-republicanos que organizaba la revolución orientada a destronar a la reina Isabel II, pero también a promulgar un amplio derecho de sufragio, a emitir amplias libertades civiles o a abolir los consumos y las quintas.

Con motivo de la revolución de 1868, conocida como La Gloriosa, se abre paso a una etapa definida por el ensanchamiento de las bases sociales, la cristalización de la aculturación política masiva, los intentos secularizadores del espacio público o el disfrute de libertades como la de asociación. La coalición anti-borbónica se mantuvo cohesionada hasta el asesinato de Prim en 1870. En 1869 se celebraron unas Cortes Constituyentes por sufragio universal masculino directo, asamblea de la que dependieron tanto la elaboración de una Constitución democrática como la elección entre monarquía o república, saliendo victoriosa el primer modelo de Estado y recayendo la monarquía sobre la figura de Amadeo de Saboya, quien aceptó someterse a las restricciones constitucionales entre 1870 y 1873. Bajo la monarquía amadeísta se llevaron a la práctica reformas como el matrimonio civil, la desamortización minera, la Ley Orgánica del Poder Judicial o legislaciones educativas, al tiempo que se acentuaron los conflictos con el movimiento obrero, con la Iglesia Católica y con los sectores empresariales no dispuestos a tolerar el fin de la esclavitud en las colonias (Álvarez Junco y Shubert, 2018, pp. 89-93).

Tras la dimisión de Amadeo, la Primera República Española, de unos once meses de duración, estuvo interferida por problemáticas como la división interna en el campo republicano –entre centralistas y federalistas–, las resistencias de los grupos conservadores y el viraje derechista del ejército, las conspiraciones alfonsinas, la guerra carlista, la guerra de Cuba o el estallido del cantonalismo en virtud del cual se constituyeron juntas revolucionarias en numerosas localidades que pretendieron articular el proyecto de un nuevo Estado federalista desde la base municipal hasta la cúspide estatal. No asumimos la tesis de Fontana (2015, pp. 396-401) según la cual la experiencia republicana fracasó por su incapacidad absoluta de satisfacer a los sectores obreros que podrían haberla defendido, pues este régimen político logró aprobar avanzadas medidas como la de los jurados mixtos, la regulación del trabajo infantil, la abolición de la

esclavitud colonial, la separación efectiva entre la Iglesia y el Estado o la consecución de una educación gratuita y obligatoria, junto a otras muchas proposiciones de leyes como aquellas que demandaban que las tierras no cultivadas pasasen a manos de los trabajadores agrícolas. No obstante, sus múltiples conflictos internos, cristalizados o visibilizados gracias a un marco de amplias libertades, la división republicana y las dificultades para conciliar o hegemonizar al federalismo cantonalista que presionó para poner en marcha instantáneamente su proyecto insurreccionalista fueron factores que pudieron condicionar el fracaso republicano y la posterior Restauración Borbónica.

Conviene que mencionemos también algunas anotaciones sintéticas acerca de la estructura económica española decimonónica y de sus sectores más destacados. La agricultura constituyó en la España decimonónica el sector económico más importante. La reforma agraria liberal puso en marcha la incautación estatal de los bienes raíces, que fueron nacionalizados y puestos a la venta en subasta pública. La desamortización de Mendizábal de 1836 se practicó sobre los bienes del clero regular, mientras que la ley desamortizadora de 1841 emprendida por Espartero se ejecutó sobre los bienes del clero secular y la Ley Madoz de 1855 no solo afectó a los bienes de la Iglesia, sino a todos los amortizados del Estado y de los municipios. En cuanto a los resultados, la desamortización no pareció provocar ni una concentración ni una dispersión significativa, pero sí permitió una ampliación de la superficie sometida a cultivo y el desarrollo de una agricultura más productiva. La agricultura tradicional cerealística siguió ejerciendo un peso fundamental, pero fue observándose un estímulo progresivo de un sector dinámico centrado en los cultivos frutícolas y hortícolas del litoral mediterráneo, sector que contribuyó al crecimiento de la agricultura en virtud de la exportación en las redes comerciales internacionales (Tortella y Núñez, 2011, pp. 88-111).

La industria textil algodonera encontró en el siglo XIX español su principal foco de desarrollo en Cataluña, gracias a la protección arancelaria y al relativo adelanto de la región –en virtud de su comercio activo con América, su rentable agricultura, su vitalidad demográfica que posibilitaba una amplia mano de obra y un estímulo empresarial importante-. No obstante, la industria algodonera española se desarrolló, comparativamente, a la zaga de la inglesa. Esto no puede llevarnos a concluir que la industria española estuviera atrasada o fracasara, pues en Cataluña asistimos a innovaciones como la invención de la bergadana, la importación de la mula, la práctica del hilado mecánico en los años treinta, la entrada de la mecanización a través de las

selfactinas en la década de los cuarenta y, con ella, el estallido de los primeros episodios de lucha obrera en forma de ludismo, como evidenció la quema de la fábrica Bonaplata en 1835 (Tortella y Núñez, 2011, pp. 117-118). Este sector industrial conoció su mayor estímulo entre las décadas de 1830-1850, hasta que se ralentizó hacia 1855 debido a la escasez de algodón por la Guerra de Sucesión americana y al desvío del interés de la política económica progresista hacia la tierra, las minas, los bancos y ferrocarriles. La recuperación del crecimiento se observó ya después de 1868, pero a un ritmo menor.

Por su parte, la siderurgia española se expandió a través de tres focos sucesivos: en primer lugar, la región pionera residió en Andalucía, donde se fundaron en Málaga *La Constancia* y *El Ángel*, destinadas a explotar los yacimientos ferrosos, mientras que en Sevilla nace la sociedad *El Pedroso*. Sin embargo, la hegemonía siderúrgica andaluza decae a partir de 1860 en favor de una segunda etapa de localización en las cuencas carboníferas asturianas de Mieres y Langreo, región en la que sobresalieron las *fábricas de Mieres* y la de *La Felguera*. No será hasta mediados del siglo XIX cuando Vizcaya absorba estos impulsos e inicie la tercera fase siderúrgica española, convertida en la región más paradigmática. Allí nacieron la *sociedad Santa Ana de Bolueta*, la empresa *Ybarra y Compañía* –la cual quintuplicó su producción de hierro entre 1856 y 1871, y fue transformada en *Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero-*, *La Vizcaya* y la *Sociedad Anónima Iberia*, fusionándose estas tres últimas en el año 1902 y cristalizando como resultado los *Altos Hornos de Vizcaya* (Tortella y Núñez, 2011, pp. 127-129).

Podríamos llegar a afirmar que la España del siglo XIX no fue un ejemplo paradigmático de modernización industrial, pues presentó grados relativos de atraso si comparamos su proceso con el de la industria británica. No obstante, los países europeos continentales del entorno no experimentaron desarrollos mucho más acusados que el español y estas condiciones que hemos descrito pueden llevarnos a pensar que sí existieron avances importantes tanto en la definición institucional del Estado liberal como en su industrialización, realidad que, pese a sus muchos obstáculos, distó mucho de la noción de fracaso que historiadores como Jordi Nadal plantearon en los años setenta.

I. PRINCIPALES INSTITUCIONES POLÍTICO-JURÍDICAS DEL MOVIMIENTO REPUBLICANO

1. Sufragio universal masculino

Los republicanos decimonónicos proyectaron una fiera actitud combativa contra el principio del sufragio censitario que imperó en la España de las décadas centrales del siglo XIX y que tan asimilado fue por el liberalismo de los partidos moderado y progresista en época isabelina. Estas formaciones políticas, en un sentido oligárquico, habían legitimado la segmentación de la sociedad –entre aquellos ciudadanos activos o aptos que gozaban de derechos políticos y aquellos pasivos o ineptos que quedaban excluidos del ejercicio de la actividad política-, empleando como criterio para tal diferenciación la posesión de un mínimo determinado de renta y de recursos económicos. De este modo se instituía un binomio propiedad-sufragio de carácter oligárquico que excluía por completo a las clases populares del ejercicio de los derechos políticos, manteniéndolas en la paternalista penumbra de la “minoría de edad” y del estado subcivil.

Frente a esta corriente liberal y a esta realidad institucional del sufragio censitario elaboraron los republicanos una contundente crítica sociopolítica, como podemos encontrar en la obra *La Reacción y la Revolución* de Francisco Pi y Margall (1855):

Fundados en que no todos los hombres tienen suficiente capacidad ni independencia para elegir a sus representantes, han limitado el derecho de elecciones a los que han seguido determinadas carreras o disfrutan de ciertas rentas o pagan una cantidad alzada de contribución directa. ¡Insensatos! Como si la independencia y la capacidad fuesen hoy susceptibles de medida; como si muchas artes mecánicas no exigiesen la aplicación de un mayor número de facultades intelectuales que esas profesiones que habéis llamado sabias; como si hubieseis resuelto ya el problema de la equivalencia entre talentos y funciones, y pudieseis decir: Desde esta clase arriba gozan los hombres de inteligencia para apreciar el valor político de sus semejantes; como si no supierais que el juicio es independiente de esa misma especialidad individual a que damos el nombre de talento. ¡Capacidad! ¡Independencia! Pues qué, ¿sólo es independiente a vuestros ojos el que es rico? ¿La riqueza es entonces para vosotros la cabeza de Medusa? ¡Qué escándalo! (p. 74).

Como alternativa, el movimiento republicano alzó la bandera democrática del sufragio universal y de la “fraternidad”. Este concepto fue tomado de la Revolución Francesa y contenía la aspiración de que las “clases domésticas” accedieran a la “mayoría de edad”, hermanándose entre ellas para emanciparse y destruir así las tutelas señoriales y patriarcales que atravesaban al conjunto de la sociedad del Antiguo Régimen (Domènech, 2019, pp. 20-21). La fraternidad se articulaba como un significante con una gran potencialidad movilizadora y emancipadora, pretendiendo elevar a las clases trabajadoras a la plena condición de ciudadanía y a una comunidad de libres e iguales. Una institución imprescindible para alcanzar tal objetivo era el sufragio universal.

La emancipación de las tutelas y la elevación de las clases populares a la nueva sociedad civil permitían además reestructurar las relaciones entre Estado y ciudadano, al tiempo que aparejar los derechos y los deberes. De tal forma, las clases menesterosas y desposeídas, que hasta el momento se vieron obligadas a pagar contribuciones y a servir en el ejército, pero que no disfrutaban de personalidad política propia, podían encontrar ahora una plena correspondencia o equilibrio entre el deber y el derecho, pues la extensión de los derechos políticos las dotaba de derechos políticos ilegislables que acompañaban a sus deberes básicos de ciudadanía (Peyrou, 2008, p. 111).

Otra de las grandes contribuciones que ofrecía la propuesta republicana del sufragio universal radicaba en su carácter para actuar de ventana de oportunidades hacia la satisfacción de las necesidades o exigencias sociales de las clases populares. Es decir, los republicanos concebían la consecución del sufragio universal –aunque no únicamente– como un primer estadio y como un medio o una vía capaz de garantizar la posterior obtención de los derechos sociales y económicos que beneficiaran a los sectores sociales más depauperados en el contexto del capitalismo industrial. Podemos observar este planteamiento en el siguiente extracto de la obra *La República Democrática Federal Universal*, de Fernando Garrido (1869):

Sin la conquista de los derechos políticos las clases trabajadoras no alcanzarán nunca sus derechos sociales. La conquista de sus derechos políticos supone la derrota de sus adversarios, y entonces no se piden, se decretan los derechos sociales, de los que nunca han gozado más que los vencedores. Sus derechos políticos los han de conquistar instruyéndose, con sus virtudes, con su unión, con su valor; que no de otro modo podrán alcanzarlos (p. 26).

Sin embargo, pese a estos elementos que ubicaban al republicanismo en la vanguardia del progresismo ideológico emancipador, la misoginia y las estructuras mentales patriarcales seguían inalterables y arraigadas también en tal movimiento, pues el derecho universal al voto que exigían los republicanos, fundamentado en la racionalidad humana y en las facultades intelectuales de todo hombre –y no en su nivel de renta o propiedad–, excluía al mismo tiempo al conjunto de las mujeres en tanto que eran concebidas como seres no lo suficientemente racionales e intelectuales, como seres pasionales y morales aún en la minoría de edad y en la necesidad de una tutela, lo que las privaba del derecho al ejercicio del voto y las confinaba al espacio doméstico y enseñanza moral de los hijos.

2. Soberanía popular, soberanía permanente y sanción popular de las leyes

Uno de los interrogantes más trascendentales para el conjunto de las corrientes político-ideológicas de la España del siglo XIX se localizaba en la cuestión de a quién correspondía la soberanía política. Podemos comprobar cómo el modo de dar respuesta a tal interrogante era clave a la hora de configurar modelos más restrictivos de organización política o, por el contrario, fórmulas más democráticas, populares y con mayores mecanismos de distribución del poder. Mientras que los moderados tendían a situar la soberanía en una esfera compartida entre la monarquía y las Cortes, los progresistas defendían la soberanía nacional y la situaban plenamente en las Cortes como institución depositaria de la voluntad de la nación expresada a través del sistema representativo.

Ahora bien, a diferencia de estos últimos, los demo-republicanos manifestaban una notoria desconfianza hacia los representantes y hacia la autoridad de la cámara legislativa, pues consideraban que corrían el riesgo de distanciarse de los ciudadanos a los que representaban y de acabar practicando un paradójico despotismo sobre ellos. Para evitar esto, el republicanismo propugnaba que la soberanía residía y permanecía inalterable en el pueblo del cual procedía –y no en sus representantes–, pueblo que únicamente cedía de forma temporal el ejercicio de sus poderes a unos meros delegados, a los cuales podía arrebatarles tal prerrogativa en tanto que, en todo momento, el pueblo seguía constituyéndose como fuente originaria e inalienable de la soberanía. Este núcleo de la soberanía popular que inspiró a los demócratas republicanos del XIX puede rastrearse, si acudimos a siglos atrás, en la teoría política de la Escuela de Salamanca y del jesuita Juan de Mariana, quien ya afirmó que es el pueblo quien dispone de la soberanía, convirtiéndose esta en su bien común, en su *res publica*, y que tal pueblo soberano es el

único que se halla en disposición de confiar el ejercicio de los “poderes públicos” –no del “poder soberano”- al magistrado (Gauthier, 2007, pp. 131-132).

Además, el pueblo debía asumir un papel activo, persistente y continuado por vigilar y controlar a aquellos sujetos en quienes delegaba el ejercicio de los poderes públicos. De esta última idea se deriva un principio de soberanía permanente de origen rousseauniano, un concepto que pretendía politizar e impulsar a la acción sociopolítica a las clases populares en consonancia con sus deberes cívicos republicanos. Comprobamos por tanto cómo la desconfianza republicana en los representantes o intermediarios conduce necesariamente a la exigencia de una participación democrática popular en la vida política con la finalidad de hacer viable que sea el propio pueblo quien se gobierne por sí mismo.

Tal principio de soberanía permanente encontraba su materialización institucional en propuestas de democracia directa, concretamente en fórmulas como la sanción popular de las leyes. En esta línea, Peyrou (2008, p. 117) concreta en qué consistía este modelo de democracia directa: habría que distinguir entre la proposición de las leyes –que era competencia del cuerpo legislativo- y la aceptación o ratificación de las mismas –que correspondía al pueblo, dividido en secciones de mil ciudadanos y agrupado para debatir de modo asambleario y para efectuar sus votaciones-.

Esta pulsión dual entre la *representación legislativa*, destinada a la proposición de leyes, y la aprobación o *ratificación popular* de las mismas, a través de mecanismos asamblearios de democracia directa, se desprende de diversos escritos demorepublicanos, como puede comprobarse a partir del presente fragmento de Fernando Garrido (1869):

El sufragio universal es el derecho que asiste a cada miembro de la sociedad de nombrar directamente y por sí mismo, sus representantes, para proponer y discutir las leyes que los ciudadanos deban obedecer.

La sanción de las leyes por los ciudadanos es el derecho de aprobar las leyes que hacen las corporaciones, a quienes el pueblo dio con su sufragio este derecho (p. 63).

De este modo, el movimiento republicano entendía que podía garantizarse no solo la vigilancia y el juicio cercano sobre la acción emprendida por los representantes, sino también la extensión e incorporación masiva del conjunto del pueblo a las esferas de

poder que le competían en tanto que soberano. Es decir, tanto la acción de los magistrados en su oficio como el propio contenido de las leyes requerían del consentimiento popular para salir adelante: todo debía pasar por el filtro del pueblo, necesariamente involucrado en la acción política transformadora para garantizar el ejercicio de la soberanía permanente y la buena marcha de los asuntos públicos.

3. Representación política en calidad de *fideicomiso*

El republicanismo democrático concebía toda autoridad política que no fuera arbitraria como una relación de tipo fiduciaria, como una relación mediada por una serie de controles y que dependía siempre del consentimiento y de la confianza del principal. Se entendía que el *fideicomitente* o *principal* –el pueblo–, en tanto en cuanto tenía un interés por resolver determinada problemática –como la representación política– a la que no podía dar respuesta exclusivamente por cuenta propia, articulaba una relación con un *fideicomisario* o *trustee* –el delegado–, el cual se encargaba de actuar en su nombre y de responder a su exigencia asumiendo unas prerrogativas –el ejercicio de los poderes públicos– que no eran ilimitadas, pues debía dar cuenta sistemática de su actuación al principal (Domènech, 2014, p. 61). Realmente, dado que esta relación se caracterizaba por la falta de simetría en la información y en los poderes entre ambas partes, no podemos calificarla de relación contractual, sino de *fideicomiso*. (Para comprender mejor este esquema fiduciario conviene ver la Figura 1 elaborada en el Apéndice Gráfico).

Como mencionamos con anterioridad, para el demo-republicanismo, la única fuente de soberanía reside en origen y sigue residiendo de forma permanente en el pueblo, quien delega o cede de manera temporal el ejercicio de los poderes públicos en un *trustee*/mandatario/agente, es decir, en un intermediario que siempre actúa sujeto a una serie de condiciones y controles populares ante los que debe responder. Por lo tanto, la soberanía en ningún caso se desliga ni desvincula del pueblo del cual proviene, del mismo modo que los agentes o *trustees* no pueden actuar de forma independiente o autónoma. Justamente así nos lo describe el pensador Fernando Garrido (1869):

Porque en un sistema político que tiene por base los derechos y libertades individuales, la SOBERANÍA del hombre, la autoridad, el poder, residen en el Pueblo, y los ciudadanos a quienes nombra para ejercer los cargos públicos, son solo administradores, que nada pueden mandar por sí, que no son sino agentes encargados de hacer cumplir (...) los acuerdos del Pueblo. En una palabra, el

Pueblo no delega su Soberanía, se gobierna por sí mismo, los administradores no son más que los ejecutores de su voluntad (pp. 38-39).

La asimetría de información entre ambos y el amplio margen de discrecionalidad de que gozaba el *fideicomisario* o *trustee* facilitaban que este pudiera interferir arbitrariamente sobre el gobernado y que actuara de acuerdo con sus intereses personales y no pretendiendo los fines del bien público (Mundó, 2020, p. 44). Por este motivo, los republicanos entendieron que el magistrado era potencialmente corruptible, un sospechoso que debía ser vigilado y controlado, introduciendo las cautelas republicanas pertinentes con el objetivo de garantizar la actuación correcta del representante. Entramos en este momento en un punto fundamental, pues una de las obsesiones más importantes de los republicanos españoles del siglo XIX fue la de *republicanizar* todas las instituciones cercándolas del mayor número de cautelas y controles democráticos.

Por último, la legitimidad del *trustee* o *fideicomisario* para seguir ejerciendo su rol o función pública se explica únicamente en virtud de la confianza que el pueblo sigue depositando en su persona. Por esta razón, la pérdida de la confianza del pueblo en sus fideicomisarios constituía motivo más que suficiente para romper la relación de representación política y deponer al magistrado sospechoso en cuestión, pues todos los cargos debían ser amovibles. Resulta manifiesta la trascendencia que para el movimiento republicano adquirían la rendición de cuentas de los magistrados y la potestad de deponerlos con el fin de evitar posibles arbitrariedades y despotismos contra el pueblo.

4. Derechos naturales y libertades

Una importantísima fuente jurídico-ideológica y moral de la que se nutrió el republicanismo socialista fue el *Iusnaturalismo*. De acuerdo con esta corriente milenaria, todo ser humano, por el simple hecho de pertenecer a la especie humana e independientemente de sus particularidades, dispone de una agrupación de derechos que deben ser respetados y para con los cuales la sociedad adquiere un deber de salvaguarda. Para Sixto Cámara (2015, pp. 54-55) se trata de una cuestión suprema cuyo conocimiento y aplicación permitiría desenredar la madeja de los problemas sociales.

Pregunta. ¿Qué se debe entender por derechos del hombre?

Respuesta. El hombre al nacer trae consigo el derecho de desarrollar libremente y conforme a las exigencias de su naturaleza, las facultades físicas, morales e intelectuales que constituyen su ser. Estas tres facultades se revelan en necesidades y actos, cuya satisfacción y ejecución constituyen otros tantos derechos, que no pueden dejar de satisfacerse, ni tienen más restricción que el respeto al derecho de otro.

(Garrido, 1869, p. 28)

Como se desprende de esta cita, el ser humano “trae consigo” dichos derechos “al nacer”, es decir, emergen como *naturales* y consustanciales a su existencia vital, por encima de lo que dicte cualquier tipo de disposición jurídica iuspositiva y prevaleciendo sobre cualquier poder público o privado. Como consecuencias inmediatas, estos derechos naturales se constituyen como *INALIENABLES*, dado que no pueden ser interferidos, cedidos ni suprimidos, pues son permanentes y universales. Además, la sociedad asume el compromiso de proteger y garantizar la satisfacción práctica de estos derechos a todos los individuos, para lograr que no se restrinjan a la calidad de privilegios de una minoría.

Fernando Garrido (1869, p. 31) continúa exponiendo cuáles son *los derechos del ser humano*, organizados en tres categorías según las divisas de la Revolución Francesa:

- LIBERTAD: a) derecho de libre examen –libertad de cultos, de enseñanza y de imprenta-; b) libertad de acción –libertad de asociación, de reunión, de industria y de tráfico-. Estos son los conocidos como derechos individuales elementales relacionados con la libertad de pensamiento, de expresión y de acción.

- IGUALDAD: c) intervención directa de la Administración Pública –sufragio universal y sanción de las leyes por el pueblo-; d) ser juzgado por sus iguales –institución del jurado y derecho de libre defensa-. En definitiva representan la igualdad jurídica y de intervención en la esfera pública en pie de igualdad para todos los ciudadanos.

- FRATERNIDAD, a saber, deberes de la Sociedad para con el individuo: e) derecho a la conservación de la vida; f) derecho a la asistencia; g) derecho a la instrucción; h) derecho al trabajo; i) derecho a la propiedad. Estos constituyen parte importante de los derechos sociales y colectivos de las clases populares, sobre los cuales rastreadremos y reflexionaremos en el bloque II del presente trabajo, bloque centrado en el ideario social.

La democracia les da con la libertad absoluta del pensamiento el derecho de plantear, examinar, discutir y resolver todas las grandes cuestiones que se refieren al capital y al trabajo; con la de reunión el de propagar rápidamente sus doctrinas; con la de asociación el de combinar sus fuerzas, prestarse mutua ayuda, contener la creciente baja de sus salarios, organizarse bajo una ancha base y de manera vigorosa (...). Les abre por el sufragio universal las puertas del parlamento y del gobierno, les facilita (...) la inviolabilidad de sus domicilios y la completa igualdad ante la ley.

(Pi y Margall, 1858, como se citó en Trías, 1968, pp. 103-104).

¿Qué nos puede trasladar este extracto? Que a quienes más benefician los derechos y libertades son a las clases trabajadoras, que han sido excluidas y anuladas civil, política y socialmente a lo largo de la historia, y que, bajo el régimen democrático, son capaces de aprovechar este marco de garantías para emanciparse política y socialmente, para entrar en la esfera de la acción política y para hacer valer sus derechos de subsistencia y de reproducción de sus condiciones materiales de vida. Ello sería posible gracias a libertades como las de reunión y de asociación, responsables de legalizar proyectos populares como los de propaganda, los socorros mutuos o la organización huelguística de clase para combatir por la mejora de sus salarios y de sus condiciones laborales.

Por último, procede rescatar la trascendencia que para el proyecto político republicano adquirió el llamado *derecho de resistencia contra la tiranía*, tal y como puso de manifiesto el periódico *Guindilla*: “Cuando un pueblo se levanta en masa para derrocar a los tiranos que le oprimen ejerce el más sagrado de sus deberes. De este acto glorioso, que no es más que el santo ejercicio de su soberanía (...)” (*Guindilla*, 1842, como se citó en Elorza y Trías, 1975, p. 350).

Este derecho encontró una amplia difusión en la Edad Moderna, concretamente en el contexto histórico de las guerras de religión europeas, cuando fue empleado como recurso para legitimar el asesinato de los monarcas considerados herejes por las distintas confesiones religiosas. No obstante, su configuración o diseño teórico encontró un punto de plasmación fundamental bajo la Escuela de Salamanca, especialmente de manos del humanista y jesuita Juan de Mariana, quien, en 1599, proporcionó un mayor sustento al edificio de la teoría del tiranicidio en su obra *De rege et regis institutione*.

Gauthier (2007, pp. 132-133) detalla el esquema teórico que elaboró Juan de Mariana para justificar el tiranicidio. Sentando y recordando el principio de que la soberanía pertenece al pueblo y que éste solo confía el ejercicio de los poderes públicos al rey, que actúa únicamente como delegado, existe la posibilidad de que el monarca traicione la confianza del pueblo al transgredir una serie de leyes fundamentales, en cuyo caso pasaría de ser un gobernante fiel al mandato encomendado a actuar como un tirano. En dicho momento, el rey se transforma en una “bestia feroz” capaz de perpetrar crímenes contra la humanidad y el tiranicidio se convierte en una opción legítima, dado que el tirano ya ha traspasado el umbral de la inhumanidad. En respuesta, el pueblo soberano experimenta un “sentido común” basado en la necesidad de frenar a tal enemigo público y de hacer justicia contra la opresión, por lo que queda justificado el apartar del poder e incluso ejecutar al tirano. Más allá incluso, la constitucionalización del tiranicidio en forma de derecho recuerda al príncipe que la autoridad del pueblo es siempre superior a la suya.

5. Federalismo y municipalismo

El federalismo que hicieron suyo y sobre el que teorizaron numerosos republicanos españoles del siglo XIX bebía de las influencias emanadas en este siglo por los modelos federalistas configurados en la Constitución de los Estados Unidos de América y en la Constitución suiza, que constituyeron ejemplos a partir de los cuales contemplar un horizonte de organización del poder alternativo a la uniformización del unitarismo centralista. El fundamento del federalismo residía en el intento por vertebrar el poder desde la base hasta la cúspide, tal y como desarrolla explícitamente Pi y Margall (1869) en su *Discurso en defensa de la Federación Republicana pronunciado en las Cortes Constituyentes de 1869*:

Es preciso pensar en una organización que vaya de abajo arriba y no de arriba abajo. Esta es la enorme diferencia que hay entre la descentralización y la federación. La descentralización parte de arriba abajo; la federación de abajo arriba. ¿Qué más da? diréis tal vez. Si la organización viene de abajo, las provincias son las que limitan la acción del Estado; si de arriba, el Estado es el que limita la acción de las demás colectividades. En el primer caso, el Estado tiene funciones determinantes de que no puede excederse; en vez de limitar las atribuciones de las provincias, está limitado por las provincias mismas. Es entonces el Estado hijo de un pacto que no se puede romper sino con el mutuo acuerdo de los que lo otorgaron. Por esto las repúblicas federales son sólidas y

duraderas: sobre estar bien deslindados todos los derechos, están garantidas y aseguradas la autonomía del municipio, la de la provincia, y, por fin, la del Estado (pp. 100-101).

¿Cuáles eran los objetivos políticos del proyecto federalista? Siguiendo las explicaciones desarrolladas por Florencia Peyrou (2008, pp. 140-143) podríamos sintetizar los objetivos de la siguiente forma: a) facilitar el acceso de los ciudadanos del común al gobierno, garantizando la *cercanía del poder a la base social*; b) impulsar a estos ciudadanos al aprendizaje político respecto a las tareas de administración y gobierno, ejerciendo a nivel práctico la democracia directa y la soberanía permanente que les corresponde; c) simplificar la complejidad de la maquinaria administrativa y reducir gastos burocráticos realmente superfluos; d) debilitar la capacidad coercitiva del poder central, creando focos de resistencia periféricos y alternativos que minaran su despotismo; e) efectuar una distribución equilibrada del poder para garantizar la libertad, fragmentando la soberanía y frenando el *imperium* desmedido y despótico del Estado.

Así, como ocurrió con el resto de instituciones políticas ligadas a este movimiento, el federalismo que caracterizó a buena parte de los republicanos españoles decimonónicos definió como uno de sus principales objetivos el de combatir las arbitrariedades propias del modelo centralista –al que vinculaban con el despotismo–, dotando de una mayor descentralización y autonomía a los Estados, provincias y municipios que deberían federarse. En esta línea, las tendencias federales formaban parte del proyecto democrático en la medida en la que contribuían a fragmentar el poder y a repartir la soberanía, por lo que volvemos a observar el importantísimo papel que desempeñaban los contrapesos y las cautelas republicanas en sus propuestas acerca de las fórmulas democráticas de organización y de distribución del poder.

Ahora bien, los argumentos teóricos diseñados por los pensadores republicanos para reforzar discursivamente la legitimidad del federalismo son múltiples y variados, pese a que entre ellos destacan los basados en su eficiencia, en su carácter democrático y en fundamentos de tipo historicista. Ejemplo de esta última tipología es el siguiente extracto que introducimos:

Jamás la España ha constituido una monarquía compacta y homogénea, porque si bien desde el reinado de Fernando el Católico e Isabel de Castilla las diferentes porciones de su territorio que fueron reinos independientes, se han conservado

unidas... ni las leyes, ni las costumbres, ni la lengua, ni los intereses, ni las afecciones, ni nada de cuanto se requiere para construir una sociedad bien ordenada ha sido común entre ellas, y más que como partes integrantes de un cuerpo único, han vivido como hermanos menores sujetos a la patria potestad, y dispuestos a emanciparse tan luego como el padre común llegase a faltar (...) Muy ciego o muy obcecado se necesita estar para no conocer la gran tendencia y disposición de las diferentes provincias de España, que fueron poco ha reinos independientes, a emanciparse del gobierno común y constituirse en repúblicas federadas, a la manera que lo está en América del Norte.

(*El Huracán*, 1840, como se citó en Elorza y Trías, 1975, pp. 122-123)

Esta fuente nos pone de manifiesto el frecuente recurso a la historia como un instrumento para legitimar las tesis del republicanismo federal, en virtud de una tesis según la cual la historia de España se ha caracterizado, primero, por una heterogeneidad o diversidad interna *de facto* palpable en la multiplicidad de lenguas, costumbres, sistemas legales, formas de gobierno, etc. –revelando una precaria unidad que de ningún modo era uniformidad–; segundo, por una tendencia o predisposición natural de sus regiones a emanciparse de forma independiente para posteriormente hermanarse con sus homólogas por medio de la federación. De acuerdo con este planteamiento, la propia idiosincrasia histórica de las regiones integrantes de España conducía inevitablemente, una y otra vez, a buscar el encaje federal como la fórmula considerada ideal para armonizar los intereses entre ellas y para garantizar el mantenimiento de la unidad a efectos reales. Así, podríamos afirmar que, según este imaginario, la organización federal constituía la culminación o materialización de la verdadera identidad hacia la que se encaminaban los pueblos y regiones españolas, en un claro sentido teleológico y finalista.

El padre del republicanismo federal de izquierdas en la España del XIX, Francisco Pi y Margall (1869, pp. 103-108), añade otro tipo de razones con las que pretende justificar la necesidad del federalismo. Él organiza sus argumentos de acuerdo con las ventajas que este modelo de estructuración del poder proporciona a nivel político –como el hecho de que las funciones de cada nivel están perfectamente delimitadas y los derechos de cada uno de esos niveles no pueden ser limitados o interferidos por el poder central–, administrativo y económico –por ejemplo, la supresión de los enormes gastos que el gran aparato centralista requiere, o la mayor transparencia pública de los gastos e ingresos– y social –como la mejor eficiencia a la hora de dar solución a los problemas

de cada región, en tanto que cada una de estas, con poderes y soberanía propia, dispone de mayor conocimiento e información sobre la realidad sobre la que trabaja-.

Si pretendemos comprender con mayor profundidad el federalismo propuesto por el republicanismo federal decimonónico debemos sumergirnos algo más en el esquema propuesto por Pi y Margall y en la centralidad que este concede a la idea del pacto como la base sobre la que vertebrar toda la arquitectura federal. Este pensador sostuvo que el individuo dispone de *soberanía* o *autonomía* por sí mismo y que toda autoridad externa puede oponerse o interferir para con su autonomía individual propia, motivo por el cual deben articularse *pactos* como herramientas del individuo para conseguir su entendimiento con el resto de sus semejantes y poder construir una colectividad coherente. Como resultado, la sociedad se constituiría como una comunidad de hombres libres y como una máquina diseñada sobre la base de los múltiples contratos horizontales entre individuos y grupos sociales, como solución a la *necesidad de resolver intereses que les son comunes* y que trascienden sus particulares capacidades o esferas de influencia (Jutglar, 1975, pp. 390-391).

Esta lógica pactista fue aplicada a la teorización federalista: mediante el pacto federal, los municipios y provincias, poseedores de autonomía propia, se asociarían para dar respuesta a sus fines o necesidades comunes. Partiendo desde el nivel más basal, la construcción federativa desde abajo arriba otorgaría la legitimidad necesaria para la formación posterior de las instancias superiores o estatales de poder. De este modo, los gobiernos democráticos locales y provinciales —elegidos por sufragio universal— tratarían de resolver por sí mismos las problemáticas a su alcance, aquellas que fueran resolubles de acuerdo con sus propias capacidades, y delegarían en las estructuras estatales el resto de competencias e intereses comunes que requirieran de instancias con mayor entidad y alcance de resolución política. Dicha noción podemos observarla más o menos condensada en el siguiente fragmento que puede servirnos de ejemplificación:

“Cada Ayuntamiento debe de formar una pequeña democracia independiente de las demás, y soberana tan sólo en cuanto a sus intereses locales y privativos; cada distrito o provincia igualmente; lo mismo cada Estado o República que se forme de la agregación de varios distritos o provincias; y sólo el Congreso central que se componga de todos los representantes de las federaciones, decidirá acerca de los intereses generales de la unión o de las disputas entre dos o más Estados”

(*El Huracán*, 1840, como se citó en Elorza y Trías, 1975, p. 122)

Adentrándonos ahora en el abordaje analítico del municipalismo, cabe decir que este constituyó un componente y una pieza fundamental dentro del proyecto democrático decimonónico y, sin lugar a dudas, adquirió su máximo apogeo histórico durante el Sexenio Democrático (1868-1874), con especial profundidad en el marco experimental de la Primera República Española (1873-1874). Podríamos afirmar que el relato municipalista configuró una contraposición dualista que situaba a un Estado despótico, reaccionario y centralizado –encarnado en Madrid– enfrentado a unas comunidades locales, autónomas y democráticas. Este movimiento municipalista ofrecía la oportunidad perfecta para cumplir con uno de los objetivos claves del republicanismo federal: la fragmentación del poder y el reparto de la soberanía de forma centrífuga, así como la creación de focos periféricos de resistencia capaces de controlar y vigilar al poder central.

Las raíces del debate municipalista en la España contemporánea nos retrotraen hasta las Cortes de Cádiz. Como pone de relieve Pamela Radcliff (2018, pp. 173-176), por un lado, los liberales moderados identificaban al Estado como el agente del progreso, a la centralización como un modelo idóneo para racionalizar la estructura institucional y a los gobiernos locales únicamente como meros cuerpos administrativos que debían subordinarse al poder ejecutivo del Estado; por otra parte y de manera muy distinta, los progresistas, demócratas y republicanos situaban a los municipios como la base de la libertad y de la participación ciudadana sobre la cual debía edificarse el Estado-nación estratificado en unidades territoriales. En esta línea, según la panorámica democrática y republicana federal, los municipios se constituían como las unidades fundacionales a partir de las cuales podían articularse unidades políticas de mayor tamaño, gracias a los pactos federales que actuaban como el tejido de dicha arquitectura política.

La narrativa demócrata y republicana acerca del municipalismo también quedó impregnada de un relato de legitimación historicista, como ya hemos comprobado anteriormente con respecto a la teoría federalista. El poder municipal y la autonomía local eran presentadas discursivamente como algo previo o anterior al Estado. En esta línea, el jurista Francisco Martínez Marina señaló en pleno debate constitucional de 1810-1812 que la cultura constitucional hallaba su origen en los fueros municipales negociados por los concejos y los reyes en Plena Edad Media, los cuales habrían logrado vertebrar parte importante de la vida política hasta que fueron aniquilados por los monarcas absolutos.

En 1840, el diputado Salustiano de Olózaga presentó a los municipios –y no a la monarquía ni a la Iglesia- como el núcleo verdaderamente originario de la nación española (Radcliff, 2018, pp. 177-178).

Fundamentalmente, el municipio era contemplado por el republicanismo como un núcleo esencial de autogobierno, como símbolo de la identidad comunitaria local y, más importante aún, como canal posibilitador de la democracia directa y de la participación ciudadana. Gracias a la proximidad de sus instituciones con respecto a la vida cotidiana de las comunidades locales resultaba posible incorporar a las clases populares al ejercicio de la actividad política y al control republicano de sus representantes. Es decir, el municipio se entendía como un adecuado marco para la politización inmediata de las masas y para forjar en ellas el espíritu revolucionario que debía caracterizarlas como actor colectivo del cambio hacia la República federal.

6. La Milicia Nacional

La denominada Milicia Nacional constituía para los demócratas y republicanos españoles decimonónicos una importante institución política y civil que ofrecía distintas utilidades. La fuente primaria que reproducimos a continuación fue publicada en 1842, justamente en el contexto de gran agitación de las revueltas populares que culminaron en el bombardeo de Barcelona por parte del regente Espartero e inmediatamente previo a la Jarama de 1843, contexto convulso que nos permite comprender con mayor facilidad el sentido que cobraba la Milicia Nacional. En esta fuente, elaborada en forma de diálogo, el periódico *Guindilla* nos ofrece una definición acerca de cómo interpretaba el demo-republicanismo la esencia de esta institución:

T.R... ¿Qué es la Milicia Nacional?

G... La nación en masa armada para la defensa accidental de sus derechos. (...)

T.R... Entonces, ¿para qué sirve la M. N.?

G... 1º Para hacer una parte del servicio interior de los pueblos y de su término, a fin de que el ejército no sea tan numeroso, y que ciertos servicios que requieren conocimiento local y prudencia se hagan con ventaja.

2º Para aumentar el ejército de repente con grandes masas en caso de una invasión.

3º Para contrarrestar a este mismo ejército si el gobierno lograra seducirlo para oprimir al pueblo.

(Guindilla, 1842, como se citó en Elorza y Trías, 1975, p. 359).

Podrían extraerse distintas conclusiones en base a esta fuente, pero trataremos de someter a un análisis crítico el tercer y último punto del fragmento, que es el que nos genera un interés más pertinente de cara a nuestro tema. En primer lugar, esta institución constituía un instrumento orientado a funcionar como fuerza de choque para contrarrestar las arbitrariedades del Estado despótico y las tendencias centralizadoras y absolutistas del monarca, idea que queda reflejada en la descripción que de este cuerpo realiza Figueras (1855), entendido como “una bayoneta puesta al pecho del Monarca para que observe la Constitución” (como se citó en Peyrou, 2008, p. 116). En este sentido, la Milicia Nacional se articulaba como un contrapeso *de facto* frente al arbitrio y al despotismo de la autoridad pública, funcionalidad que la hace conectar estrechamente con el derecho a la rebelión que hemos descrito con anterioridad. Esta idea que describimos es la misma que nos transmite Pi y Margall (1855):

La Milicia Nacional, vedlo como queráis, es la desconfianza armada. Lo repito. El poder inspira, y debe inspirar naturalmente, desconfianza. Sus tendencias absolutistas son sin cesar las mismas. Está en pie la Milicia Nacional, y lo está contra los reyes, que conspiran eternamente a la sombra de sus palacios; contra los gobiernos, a quienes obligan a ser reaccionarios el instinto de conservación y el amor propio, contra ese mismo ejército, siempre dispuesto a secundar los planes liberticidas de los gobiernos y los reyes. Ved, si no, la profunda antipatía que reina entre la Milicia y los poderes públicos (p. 181).

En segundo lugar, podríamos afirmar que la Milicia Nacional se erigía como una herramienta que permitía forjar en las masas populares un espíritu revolucionario y republicano, al mismo tiempo que las involucraba en el terreno práctico de la política y las impulsaba masivamente a la movilización con la finalidad última de defender sus libertades y derechos frente a las injerencias de los poderes ilegítimos. Podríamos afirmar que existía una clara vinculación entre este interés por insuflar a las clases populares el espíritu de la movilización revolucionaria y, por otro lado, la concepción que el republicanismo tenía acerca de la soberanía permanente y del deber republicano de que el pueblo mismo sea partícipe en la protección de sus propios derechos, siempre en la

vigilancia y en la limitación del poder de sus mandatarios, especialmente frente a aquellos que actúen de forma ilegítima y tiránica.

Además, la politización a través de la Milicia Nacional contribuiría a formar políticamente a unas clases menesterosas que hasta el momento estuvieron invisibilizadas institucionalmente y subsumidas en el mundo subcivil de la anulación de personalidad política. Esta formación política revolucionaria serviría de puente para preparar a las masas para la nueva sociedad que las convocaría al terreno de la *res publica* mediante la consecución del sufragio universal tan demandado por el movimiento republicano.

II. IDEARIO TEÓRICO: LA EMANCIPACIÓN SOCIAL. PROPUESTAS REPUBLICANAS DEMO-SOCIALISTAS

1. Definición de *libertad* y sus implicaciones

La *libertad* era para los republicanos el fundamento sobre el cual se erigía la condición de ciudadanía –de la cual se derivaban una serie de derechos fundamentales– y, al mismo tiempo, una aspiración imprescindible para poder materializar su ansiada comunidad de libres e iguales. La libertad constituía la base que posibilitaba al individuo el ejercicio de la actividad política.

¿Cuáles eran los requisitos o componentes esenciales que definían a la libertad republicana? Para los republicanos, la libertad se asociaba con la *autonomía individual*, con la satisfacción de todas aquellas necesidades humanas que pudieran hacer al individuo bastarse por sí mismo y no depender de un tercero ni verse obligado a pedirle permiso para vivir. Las implicaciones de esta idea, tal y como nos muestra Peyrou (2008, pp. 229-230), son dobles: A) por un lado, uno de los requisitos de la libertad radicaba en la adquisición de un grado determinado de ilustración y cultura, en el aprendizaje de la moralidad, el derecho y el deber como ciudadanos. Para dar respuesta a esta necesidad, la instrucción pública se convertía en una herramienta indispensable, permitiendo al individuo gobernarse a sí mismo, desarrollar su personalidad y emancipar su conciencia. B) La segunda condición para hacer viable la libertad consistía en garantizar la autonomía e independencia material de todo ser humano, en la disposición de los recursos materiales suficientes para posibilitar el desarrollo de la vida individual y social con plena soberanía.

La posición de Sixto Cámara (2015) deja clara constancia de esta idea acerca de la necesidad de la autonomía material del sujeto como *conditio sine qua non* para su libertad:

¡Abajo, pues, todas las sandeces dichas y escritas sobre la libertad! ¡La primera condición para que un hombre sea libre, si esta no es una frase poética, consiste en que tenga en sus propias manos los medios de su existencia! ¡La primera condición para que un hombre sea *independiente*, consiste en que los actos formales de su vida no dependan de la voluntad de otro, no estén a la merced de tales o cuales que puedan hacerlo un objeto de propiedad, como un mueble, un caballo, etc.! Haced revoluciones, formulad decretos, discutid constituciones, proclamad todo género de repúblicas, nombrad al que os plazca presidente o cónsul, nada habréis hecho, absolutamente nada, por la libertad seria, verdadera,

real de las masas, en tanto que la sociedad no garantice un *mínimum* conveniente de subsistencia, mientras que cada hombre no esté asegurado, como del primero de sus derechos de miembro de la humanidad, *de la independencia social de su personalidad* (p. 138).

Continuando en la misma línea, Francisco Pi y Margall (1854), en el número primero del *Eco de la Revolución*, incide en la no dependencia material del trabajador respecto al patrono como garantía efectiva de su libertad:

No puedes ser del todo libre mientras estés a merced del capitalista y el empresario, mientras dependa de ellos que trabajes o no trabajes, mientras los productos de tus manos no tengan un valor siempre y en todo tipo cambiabile y aceptable, mientras no encuentres abiertas de continuo cajas de crédito para el libre ejercicio de tu industria (p. 2).

¿Qué implicaciones críticas podemos deducir a partir de esta perspectiva? Básicamente que, para hacer viable la noción de libertad propia de los republicanos socialistas decimonónicos, adquiere una trascendencia central el hecho de no depender de otro, de no estar a la merced de un tercero y de no tener que pedir permiso a este para vivir ni para reproducir los medios de existencia propios. La razón radica en que la dependencia económica genera un caldo de cultivo o un marco propicio para que el sujeto quede definido como un *alieni iuris*, es decir, expuesto y sometido a las arbitrariedades y al despotismo privado de un particular al cual está vinculado. Por ello, en la medida en la que el individuo consiga acceder a unos recursos de subsistencia, a una propiedad y a una independencia económica mínima, en tanto que *sui iuris*, logrará eludir las interferencias arbitrarias que emanan del poder privado del capitalista y podrá actuar con plena libertad.

Además, de acuerdo con este ideario, la consecución de la libertad se revela como un asunto colectivo con implicaciones materiales que atañe a toda la sociedad en su conjunto. En este sentido se desprenden unas exigencias sociales y se comprende que la sociedad debe velar y articular los mecanismos necesarios para satisfacer las necesidades de instrucción cultural y de independencia socioeconómica de todo individuo, a saber, se reconoce la necesidad de la intervención del Estado y de los poderes públicos para dar resolución a tales exigencias. Esta conciencia republicana socialista supone un choque frontal con respecto al liberalismo contemporáneo que trata de alejar o reducir la acción estatal de la esfera económica al máximo grado posible.

Resulta interesante complementar esta cuestión aproximándonos al concepto de autonomía que describe Pi y Margall en su artículo “Las libertades económicas”, perteneciente a la serie *La Discusión* de 1864, en el cual divide dicho concepto en una identidad doble, a saber, en una *autonomía individual* y en una *autonomía colectiva*:

Hay, pues, sintetizando la cuestión, dos autonomías: la del individuo y la de la colectividad humana; ambas igualmente legítimas, ambas igualmente necesarias (...) Reduciendo cada una de las dos a la esfera de acción que le es propia; la autonomía personal a los actos de la vida individual, a las manifestaciones del pensamiento y la conciencia (...); la autonomía colectiva a los actos de la vida social, o lo que es lo mismo, a todos los relativos a la propiedad, al cambio, a la organización del poder y a la administración de los intereses generales. Tienen una y otra sus naturales límites.

(Pi y Margall, 1864, como se citó en Trías, 1968, p. 204).

Del anterior pasaje cabe extraer diversas conclusiones críticas: I) El gran pensador republicano-federal reconoce como sujeto representante de la primera autonomía a todo ser humano en tanto que individuo, al tiempo que la segunda tipología de autonomía queda condensada en la colectividad. II) Identifica, por tanto, la existencia de unos seres colectivos y de unos intereses generales que se vinculan a ellos. III) El Estado es el depositario de los derechos colectivos y se halla legitimado para intervenir en su protección y salvaguarda por medio de la ley y de sus instituciones democráticas –llegando incluso a defender su participación o acción sobre cuestiones referidas a la propiedad-. IV) Comprobamos cómo, en el discurso demo-socialista del siglo XIX, las libertades individuales y las libertades colectivas se entienden como dos caras de una misma moneda –a saber, de la libertad o autonomía- y se concibe que en ningún caso debe privilegiarse a unas por encima de las otras, pues ambas se caracterizan por ser idénticamente legítimas y necesarias.

Ello nos obliga a revisar la noción que sostuvieron en los años setenta diversos historiadores supuesta y pretendidamente basados en el materialismo histórico, según la cual el republicanismo popular decimonónico de izquierda constituyó un apéndice del reformismo liberal-burgués por el mero hecho de reclamar las libertades individuales. Nada más lejos de la realidad, pues, para el movimiento de la democracia socialista, la emancipación de las clases populares pasaba por contemplar las libertades del individuo

ineludiblemente vinculadas con los derechos colectivos y sociales, en un todo coherente, en un mismo proyecto de radical democracia política y socioeconómica que aspiraba a la inclusión política y a la independencia económica universales, perspectiva que chocaba frontalmente con el modelo privativo-expropiador del capitalismo del siglo XIX y con los intereses oligárquicos y demófobos de la burguesía, interesada en una monarquía constitucional y en el sufragio censitario tan defendidos por moderados y progresistas.

2. Concepción fiduciaria de la *propiedad*

Como acabamos de detallar, si existió un elemento teórico que actuó como pegamento cohesionador del conjunto del espectro del republicanismo democrático del siglo XIX fue precisamente la noción según la cual la propiedad constituye la base de la libertad, de lo cual se deriva que todo aquel individuo que desee ser libre debe tener acceso a un conjunto de recursos básicos suficientes para garantizar su autonomía e independencia material. Así lo concebía también el movimiento obrero y así lo puso de relieve el periódico *La Revista Social* cuando publicó su artículo “Propiedad y Libertad”, en el cual encontramos la siguiente afirmación: “Sí; sin propiedad no hay libertad posible. Por esto reclamamos nuestra propiedad, los frutos de nuestro trabajo.” (*La Revista Social*, 1873, como se citó en Catalinas y Echenagusía, 1973, p. 173)

Ahora bien, más allá de esta idea de partida, ¿cuáles eran los fundamentos más destacados del republicanismo demo-socialista acerca de la propiedad? La respuesta clave la manifestó de modo notorio Francisco Pi y Margall al sostener que la propiedad debía guiarse por y estar supeditada a los *intereses generales*, a la *conveniencia pública*, al *interés social* (Jutglar, 1975, pp. 322-323). Este reconocimiento explícito no debe parecernos baladí, sino que más bien revela un espíritu profundamente revolucionario, dado que esta perspectiva fiduciaria de la propiedad confronta radicalmente con la visión burguesa y liberal de la propiedad y trata de imponer a esta unos límites articulados sobre la base de criterios sociales de conveniencia colectiva.

Es decir, frente a la concepción liberal de la propiedad entendida como propiedad absoluta, exclusiva y excluyente a partir de la cual el propietario puede ejercer un despotismo ilimitado sobre su dominio, así como excluir de su disfrute al resto de individuos y de su intervención al Estado, el republicanismo demo-socialista proyecta una visión más regulada, social y profundamente más democrática. En este último sentido, observamos cómo se extrapola al problema de la propiedad la noción fiduciaria

de la representación política entendida como un fideicomiso –noción que ya detallamos en el apartado I.3. del presente trabajo-. Analicemos críticamente ahora, ¿qué significación tiene esta interpretación aplicada a la propiedad? Implica entender toda propiedad como una *concesión con condiciones* realizada por parte de la nación o colectividad –principal o fideicomitente- a un particular –agente o fideicomisario-, como un fideicomiso que contempla una serie de cláusulas que deben ser respetadas y cuya ruptura puede suponer la pérdida de la confianza del primero en el segundo. Las cláusulas a las que debe someterse la propiedad se relacionan con criterios sociales y con la satisfacción o no incompatibilidad con las necesidades públicas y con los intereses generales de la colectividad. En la medida en la que el propietario temporal o fideicomisario actuara sobre su propiedad de forma arbitraria y no respetara estas cláusulas, la *pérdida de confianza* del principal/fideicomitente podría conducir a la ruptura de dicha relación y a la expropiación de la propiedad cedida, con el objetivo de satisfacer los intereses sociales del soberano originario.

Continuemos ahora realizando una distinción fundamental en lo referente a la propiedad desde la perspectiva republicana-socialista. En su obra *Democracia, Federación y Socialismo*, señala el abogado y militante del Partido Republicano Democrático Federal, Pablo Correa y Zafrilla (1891):

La tierra vale, tiene aptitud para producir y satisfacer las necesidades humanas, aunque no haya jamás sentido en sus entrañas la reja del arado. (...) El hombre encuentra la justa compensación de sus afanes, en los productos que saca de la tierra. De ellos es propietario, de ellos debe disponer como suyos, como la equivalencia de su trabajo individual; pero los dones naturales, las fuerzas físicas, los agentes químicos, lo que se nos da gratuitamente y encontramos al nacer, como necesaria condición de nuestra existencia, de todo esto no puede ser propietario ningún hombre en particular, es propiedad común de todos, pertenece a todos los hombres (pp. 235-236).

A partir de esta fuente resulta posible establecer una diferenciación básica entre dos ámbitos: por un lado, la propiedad sobre los *productos del trabajo* -que sí pueden ser objeto de legítima apropiación privada en tanto que resultan del trabajo del individuo-; por otro, la propiedad sobre lo que podríamos denominar *medios de producción naturales* que están vinculados a las necesidades comunes del ser humano –que de ningún modo pueden ser enajenados ni apropiados en beneficio de ningún particular, puesto que

proceden y derivan en origen de toda la colectividad, de toda la especie humana, y a los intereses de esta en su conjunto deben responder por encima de la acumulación privada-. De este modo, garantizando la permanente titularidad colectiva y general de los medios de producción naturales imprescindibles para la reproducción social de la especie, trata de blindarse el acceso democrático a un mínimo de recursos a los que todos los individuos tienen derechos en tanto que miembros de la colectividad, de la especie humana, pues ella es la soberana originaria de estos recursos; se intenta proteger el disfrute colectivo de estos recursos frente a posibles injerencias y exclusividades privadas que pudieran expulsar y dejar sin independencia material al resto de seres humanos.

Ahora bien, ¿cuáles son esos medios de producción naturales? Continúa el pensador desarrollando esta idea acerca de los medios naturales que constituyen la base de la vida humana, identificándolos básicamente con *la tierra*, en un país como España que, en pleno siglo XIX, seguía contando con una población activa predominantemente agraria:

La tierra es común por su naturaleza, una cosa pública y como tal debe no individualizarse ni nacionalizarse, como algunos quieren, sino socializarse y ser su aprovechamiento universal. (...) El hombre (...) trabaja para sí y tiene derecho al elemento esencial, al instrumento común, a la tierra. (...) A la democracia, al principio de la razón soberana, a la igualdad y al sufragio universal corresponde que todos los hombres sean propietarios, lo cual se consigue únicamente con la forma colectiva, que consiste en que ninguno posea fracción alguna del suelo a título de dueño, como tal individuo, sino de usufructuario, y en que todos tengan derecho a igual posesión.

(Correa y Zafrilla, 1891, pp. 240-241).

Del último extracto podríamos deducir las siguientes ideas: a) este don esencial de la naturaleza, la tierra, presentó un carácter colectivo en su origen más remoto; b) ningún individuo tiene la legitimidad de convertir en propiedad privada ninguna parcela de tierra, pues toda ella pertenece a la humanidad en su conjunto, y la preeminencia en la propiedad de cualquiera de los individuos no puede suponer la exclusión del resto de sus homólogos; c) todos los seres humanos sin excepción tienen el derecho a disfrutar de la tierra en forma de usufructuarios, no de propietarios privados absolutos; d) la democracia, como movimiento sociopolítico y como futuro régimen, tiene la tarea de hacer efectivo el

regreso a ese origen colectivo de la tierra, tiene el objetivo de democratizar el acceso de toda la humanidad a este medio natural e imprescindible de sustento material.

No obstante, este enfoque social de la propiedad inmueble y de los medios naturales fundamentales para la vida humana es un enfoque distinto del que transmitió el periódico anarquista *La Revista Social* en su artículo “Propiedad y Libertad”. Este último, publicado en el año 1873, durante la experiencia de la Primera República Española, que dio lugar a la emergencia de una potente agitación social y de numerosas propuestas de reforma social, vuelve a distinguir entre los frutos del trabajo -que pueden apropiarse privadamente- y los medios e instrumentos del trabajo –como las tierras, las fábricas y los talleres- que, desde su enfoque, deben pertenecer todos ellos a las colectividades:

Queremos: Que los instrumentos de trabajo, fábricas, tierras, talleres, etc., sean propiedad de las colectividades que los hacen funcionar, cuidándose las colectividades mismas de su administración, arreglo y fomento. Que todos los individuos gocen del fruto de su trabajo organizado libre y equitativamente por los trabajadores mismos. Así, todos los trabajadores serán propietarios y, por consiguiente, libres.

(*La Revista Social*, 1873, como se citó en Catalinas y Echenagusía, 1973, p. 173)

¿Por qué afirmamos que la noción republicana-socialista de la propiedad sobre los medios de producción es diferente de la ofrecida por sus contemporáneos anarquistas? Porque, mientras que el anarquismo exigía la propiedad colectiva de la totalidad de los medios de producción, el republicanismo socialista del XIX reclamaba esta tipología de propiedad únicamente para el caso de la tierra. Eso sí, a pesar de que reconocía la posibilidad de la apropiación privada de otros medios de producción como las fábricas, nunca concibió dicha propiedad en términos privados absolutos y excluyentes, sino siempre y en todo caso en términos de fideicomiso, como una propiedad cedida por la colectividad a un particular y sujeta a unas condiciones a cumplir, condiciones que debían velar y conectar con el respeto al interés general colectivo.

Finalmente, para ir concluyendo con este apartado, conviene acudir a la siguiente aseveración del socialista decimonónico Sixto Cámara (2015):

Tratándose de la cuestión social, sucede lo mismo; uno afirmará que la propiedad es el derecho más sagrado, y otro dirá que nada hay tan sagrado como el derecho

de vivir con el fruto de su trabajo. (...) No seáis insensatos; sin derecho de propiedad no puede haber derecho de vivir, porque la propiedad es la vida; como sin derecho de vivir, no puede haber derecho de propiedad. Las dos cosas forman un cuerpo indivisible, como el cuerpo humano (p. 67).

En este fragmento, Cámara confronta con aquellos que priorizan el derecho de propiedad frente al derecho de vivir o a la inversa y que plantean la hegemonía o exclusividad de uno de ellos al tiempo que invisibilizan o excluyen al otro. A continuación introducimos las reflexiones analíticas que consideramos que cabe extraer de este pasaje y que resultan pertinentes para nuestro tema:

- La propiedad constituye una necesidad para sustentar la vida y, por este motivo, debe ser protegida y salvaguardada como derecho. Más allá aún, como derecho a garantizar, la sociedad democrática debe hacerlo extensible a la totalidad de los individuos, para que, gozando todos de propiedad, esta no se torne en privilegio.

- Ahora bien, el derecho de propiedad no puede ensancharse hasta el punto de situarse por encima del derecho al trabajo, del derecho a vivir y del derecho a disfrutar de los medios necesarios para reproducir la existencia propia, derechos que también han de ser blindados socialmente. Es decir, el derecho de propiedad no puede colisionar o aplastar a estos últimos, porque en tal caso deja de ser un derecho para convertirse en un elemento despótico y tiránico que ha de controlarse y limitarse. El derecho de unos pocos propietarios en ningún caso puede imponerse sobre el derecho al trabajo y sobre el derecho a vivir de la mayoría social. Regresamos así a la idea de la propiedad entendida como fideicomiso y orientada a servir al interés social, a la conveniencia pública.

- Ambos derechos han de desarrollarse unidos, en un todo social y jurídico, y explicarse mutuamente, el uno junto con el otro, en un sentido dialéctico.

3. Reconocimiento del conflicto de clase y horizonte de armonía social

Ved los individuos que ya se ven libres del pesado yugo de los gremios y corporaciones, salir al campo de la industria, entregarse libremente a sus propias fuerzas y trabar una lid encarnizada. Pero esta lid era muy desigual; pero esta lid debía dar pronto vencedores y vencidos, nuevos señores y siervos nuevos; porque de un lado militaban el capital, los instrumentos del trabajo, el talento desarrollado por una educación anterior, el crédito, los recursos de la mecánica, etc., y del otro

no había más que el hambre, la desnudez, la ignorancia más absoluta, y unos simples brazos que nunca podían luchar con las fuerzas artificiales. Para los unos era cuestión de aumentar su fortuna, de multiplicar sus goces, de extender su influencia; para los otros de cubrir sus carnes, de sacar del día a sus familias, de no morir en un rincón o en la repugnante cama de un hospital. ¿Se puede llamar a esto el derecho de la igualdad?

(Cámara, 2015, pp. 44-45).

Como se desprende de este ejemplo y de otras muchas fuentes escritas, el republicanismo demo-socialista decimonónico identificó y se preocupó en todo momento por la existencia de una pugna, de un conflicto o un antagonismo entre diversas clases sociales –principalmente entre los capitalistas y los trabajadores asalariados que se veían forzados a pedir permiso a un tercero para vivir-. Este reconocimiento suponía admitir la presencia de intereses materiales contrapuestos y de una realidad social caracterizada por la extracción de beneficios económicos por parte de una minoría gracias al expolio y a la explotación de una mayoría social trabajadora que vivía en una situación miserable.

Ahora bien, ¿cómo predecía este movimiento la futura evolución de la estructura social una vez que la revolución democrática triunfara, una vez que se alcanzase el sufragio universal y que se pusieran en marcha las necesarias reformas sociales emancipadoras? Tal y como advierten Elorza y Trías (1975, p. 253), el funcionamiento positivo de las cooperativas de producción y consumo que debían agrupar a los trabajadores permitiría evolucionar hacia unas nuevas relaciones sociales, eliminar la condición de explotados de los obreros y disolver su antagonismo con el capital, transitando así hacia una utópica sociedad armónica.

Si rastreamos en los escritos de los pensadores de esta corriente política encontraremos sintetizada dicha predicción con gran claridad en fragmentos como el siguiente: “La completa libertad política, la práctica de los derechos individuales, transformarán indudablemente las leyes y condiciones que hoy rigen las relaciones entre el trabajo y el capital, concluyendo por transformar sus luchas en acuerdo y armonía.” (Garrido, 1869, p. 60). En la misma dirección apuntó Pi y Margall en su célebre máxima: [La democracia] “Aspira con todas sus fuerzas a extinguir el proletariado, última forma de la servidumbre; más elevando el proletario gradualmente y por medios económicos al propietario.” (Pi y Margall, 1857, como se citó en Trías, 1968, p. 87).

¿Qué nos trasladan en definitiva estos pensadores al respecto de la futura sociedad democrática hacia la que pretendían encaminarse? El rumbo hacia el que creían conducir su proyecto radicaba en la idea de que desaparecerían los antagonismos sociales y se diluiría la contradicción capital/trabajo, de que todas las clases se fundirían en una sola, en forma de una síntesis dialéctica que daría pie a una armoniosa comunidad de libres e iguales organizada en base a unos idénticos derechos y deberes cívicos republicanos. El caos, la avaricia y la miseria derivadas de la guerra social entre poseedores y desposeídos dejaría paso a una organización social más justa y equitativa que carecería de dichos desequilibrios ante la extensión del sufragio, de la totalidad de los derechos y del acceso a la propiedad, factores que garantizarían la libertad y la paz social.

Resulta evidente que este republicanismo socialista del XIX español, al mismo tiempo que dispone de firmes y fundadas convicciones acerca de las instituciones políticas democráticas y de las reformas sociales a emprender, muestra aún un limitado grado de maduración o concreción en el imaginario sobre cómo se materializará la evolución de la sociedad ideal a largo plazo y confía en una progresión pacífica en la cual se diluya el conflicto espontánea y armoniosamente, características en las que coincide con el llamado *socialismo utópico* europeo de personajes de su contemporaneidad como Proudhon, Cabet o Fourier, de cuyas influencias bebió profundamente.

Las diferencias con el socialismo marxista son notorias, dado que, a diferencia de este, no ofrece un estudio analítico profundo de las dinámicas del capital y de la plusvalía, ni tampoco una apuesta para proceder a la socialización de la totalidad de los medios de producción como medio para hacer viable la eliminación de la propiedad privada y la desaparición de las clases sociales –en el republicanismo demo-socialista únicamente encontramos ese reconocimiento en lo relativo a la tierra-. Pese a ello, este movimiento comparte con el socialismo marxista la misma tradición histórica y filosófica, ofrece originales soluciones antifeudales y anticapitalistas a problemas históricos reales que podrían nutrir a otras ramas del socialismo y aspira en última instancia a la superación o extinción del proletariado, entendido como la última etapa de una larga servidumbre que ha caracterizado a la historia de la humanidad y que, en un sentido fatalista, ineludiblemente debía tocar a su fin.

Este último aspecto revela una profunda fe en el progreso, en la futura liberación de la humanidad y en la consecución de la armonía; es decir, pone de relieve una plataforma

teórica teleológica e ilustrada que anunciaba la disolución de los antagonismos sociales y el inicio de una nueva comunidad republicana de sujetos libres e iguales.

4. Universalización de la propiedad: el ideal de la democracia. Dos modelos posibles

¿Cuál era la finalidad máxima de la democracia como movimiento y como aspirante a régimen en el ámbito de lo social? ¿A qué aspiraba de modo ineludible? El movimiento democrático, que pretendía la universalización de la libertad republicana, era consciente de que, para garantizar esta, resultaba imprescindible proporcionar una *base mínima de recursos materiales que dotara de independencia económica a todos los sujetos* y no restringir la propiedad a unos pocos privilegiados, como ya detallamos en apartados previos. En una publicación de *La Discusión*, titulada “La Democracia y la Propiedad”, el gran arquitecto teórico del republicanismo federal socializante Francisco Pi y Margall anunciaba que: “La propiedad, lejos de pretender destruirla, quiere la democracia generalizarla.” (Pi y Margall, 1857, como se citó en Trías, 1968, p. 87). En términos idénticos se expresaban los siguientes republicanos:

A la democracia, al principio de la razón soberana, a la igualdad y al sufragio universal corresponde que todos los hombres sean propietarios. (...)

Respecto de Escocia y del País de Gales se piensa en fundar la democracia en los distritos rurales sobre la propiedad, autorizando a los municipios para que se hagan con tierras y la distribuyan entre los jornaleros u obreros agrícolas, constituyendo a estos en usufructuarios, estableciendo así comunidades que no podrán menos de ser democráticas, y extendiendo la democracia de las ciudades a los campos, proyecto de verdadera y profunda transcendencia política y social.

(Correa y Zafrilla, 1891, pp. 241-242)

Cuando el trabajo bien retribuido conduzca a los ciudadanos al bienestar y a las comodidades, de que hoy gozan exclusivamente los propietarios y especuladores, perderá la propiedad mucha de su importancia (...). El ideal social respecto a la propiedad está en que todo ciudadano sea propietario (...). La Democracia debe

pues tender y tiende, sin lastimar ningún derecho creado y legítimo y por medios tan científicos como legales, a convertir este ideal en hecho.

(Garrido, 1869, p. 61)

Tomando como referencia estas fuentes comprobamos que el horizonte social hacia el que se encaminaba la democracia socialista decimonónica se hallaba en el intento por universalizar la propiedad con el fin de universalizar la libertad. Es decir, la extensión o generalización de la propiedad —entendida no necesariamente como la posesión de medios de producción propios, sino al menos como la disposición de los productos del trabajo y de los recursos materiales suficientes para posibilitar la reproducción de los medios de existencia— constituía una *conditio sine qua non* para convertir en *sui iuris* y en sujeto libre a todo individuo, así como para hacer viable la articulación de una armoniosa y equitativa comunidad republicana en la que se disolvieran las grandes asimetrías sociales en las condiciones de partida de todas las personas.

Ahora bien, ¿cuáles eran los medios estratégicos que concebían los republicanos demo-socialistas para la consecución de este ideal de universalización de la propiedad?

Siempre que la libertad me sirva para la resolución de las cuestiones, la aceptaré con preferencia a cualquiera otra solución; mas desde el momento en que crea que no pueda resolverlas por la libertad, querré y pediré la intervención del Estado.

(Pi y Margall, s.f., como se citó en Jutglar, 1975, p. 332).

En el presente pasaje contrapone el pensador dos modelos viables para alcanzar este ideal: por un lado, la “libertad”; por otro lado, la opción de la “intervención del Estado”. La primera de las dos soluciones ejerció un peso predominante en la primera época de politización y de pensamiento social de Francisco Pi y Margall, identidad que se condensa principalmente en su obra cumbre *La Reacción y la Revolución*, del año 1855.

¿Qué significado adquiere el concepto *libertad* en este contexto? Nuestro autor realmente se está refiriendo a una propuesta de emancipación social consistente en la *generalización de la pequeña propiedad y en la posterior asociación libre de estos pequeños propietarios* para la resolución autónoma de sus problemáticas e intereses, sin la necesidad tan marcada del arbitrio de un poder público superior que gestione sus asimetrías. Si reflexionamos acerca de esta propuesta concluiremos que el foco de

atención de la misma residía en el intento por elevar al proletario a la condición de propietario, con la finalidad de conseguir en última instancia la extinción de la clase desposeída y de emancipar económicamente a los trabajadores asalariados, dotándolos de autonomía material.

El fundamento de esta propuesta residía no solo en extender la pequeña propiedad, sino también en lograr formar asociaciones de pequeños propietarios en cada sector de la producción para promover después las federaciones entre ellas, hasta el punto de constituir un comité ejecutivo superior que reemplazara al gobierno y dirigiera a la federación de asociaciones en la resolución de sus intereses. Este planteamiento que acabamos de analizar se prefigura en el siguiente extracto:

Figurémonos por un momento que en Madrid, en Barcelona, en Valencia, en Sevilla, en Valladolid, en Tolosa, en todos los centros industriales, empiezan a asociarse por una parte los tejedores de seda, por otra los de algodón, por otra los de lino, por otra los cajistas, por otra los carpinteros, por otra los albañiles, por otra los sastres, por otra, en fin, los operarios de todas las artes y oficios. Constituidas ya en cada pueblo todas estas Asociaciones, nombran por sufragio universal su junta directiva. Los directores de estas juntas se asocian entre sí y deliberan sobre las cuestiones e intereses comunes. Este centro de directores se pone en comunicación con los demás centros. Los centros de toda una provincia delegan en un individuo de su seno para la formación de un comité provincial que reside en el pueblo más céntrico o más fabril de la comarca. Los comités provinciales delegan en otro para la de un comité nacional destinado a dirigir y a velar por los intereses de toda la clase obrera.

(El Eco de la Clase Obrera, 1855, como se citó en Elorza y Trías, 1975, p. 310)

Si atendemos y reflexionamos críticamente acerca del contexto histórico en el que se mueve este proyecto podremos entender el motivo y la lógica de la centralidad que representa la pequeña propiedad y el pequeño trabajo artesanal en dicha propuesta. Nos ubicamos en la mitad del siglo XIX, en un contexto definido por una relativa aceleración del proceso modernizador capitalista, especialmente a raíz del Bienio Progresista (1854-1856), período que da lugar a numerosas transformaciones: el avance de la desamortización a través de la Ley Madoz de 1855 –que generó una convulsión al poner a la venta los bienes amortizados del Estado y de las alcaldías de los municipios-, el

desarrollo de los ferrocarriles y del maquinismo en la industria textil algodonera, un declive de los centros productivos siderúrgicos andaluces en favor del auge de las empresas siderúrgicas de Asturias como la fábrica de Mieres o La Felguera, una heterogénea diversificación industrial al fortalecerse sectores complementarios, etc.

En este trasfondo histórico adquiere su sentido este modelo de universalizar la propiedad a través de generalizar la pequeña propiedad y de promover la libre asociación federativa de los pequeños propietarios. ¿Dónde detectamos tal sentido histórico? Esta fórmula de libre federación entre pequeños propietarios guarda una estrecha conexión nostálgica hacia las tradicionales economías locales de consumo propias del Antiguo Régimen y hacia las pequeñas industrias familiares de tipo artesanal previas a la expansión del capitalismo industrial. Estas economías pre-industriales a pequeña escala, dado que no presentaban una profunda interrelación e interconexión entre ellas, eran proclives a formar unidades autosuficientes desde abajo arriba. Los republicanos que contemplan el asimétrico avance capitalista aún tienen confianza en ese mundo artesanal de los pequeños talleres familiares que se está descomponiendo y por ello privilegian el papel de la pequeña propiedad en base a la idea de que el trabajo personal está libre de las arbitrariedades propias del nuevo poder privado despótico del capitalista, es decir, entienden ese mundo artesanal como un refugio contra las nuevas dinámicas capitalistas industriales que proletarizan masivamente a amplios grupos de trabajadores y sectores populares que antes contaban con recursos o propiedades propias.

La segunda alternativa capaz de universalizar la propiedad se correspondió con la segunda línea hegemónica del pensamiento social de Pi y Margall, manifestada sobre todo a partir de los debates de *La Discusión* que estallan en el año 1864 –debates en los que el republicanismo de la corriente socialista confronta radicalmente con la vertiente individualista o liberal-. A pesar de que este pensador ya mostró estas inclinaciones con anterioridad, este momento representa un punto de inflexión a la hora de reconocer la necesidad del intervencionismo estatal en la esfera socioeconómica con los objetivos de eliminar las desigualdades generadas por las dinámicas capitalistas y de proteger la libertad y emancipar a los sectores populares frente al poder arbitrario de sus patronos. Este reconocimiento de la legitimidad del Estado a la hora de intervenir en la sociedad se acompañó de un énfasis por seguir impulsando el asociacionismo de la clase obrera y su lucha de clase. Ejemplifiquemos esta tesis a raíz del siguiente extracto:

Urge que el Estado corrija con mano firme los males a que usted alude (...) que fije un máximo para la duración del jornal e impida que los niños se vicien y desmedren, ya por el abandono de sus madres, ya por prematuros trabajos; que recoja y mantenga decorosamente a los inválidos de la industria; que multiplique las escuelas, generalice las de artes y oficios y declare obligatoria la enseñanza. (...) La facilitaría aún mejor si desde luego estimulara la formación de sociedades jornaleras y les encargara sus obras y sus servicios (...) El Estado podría y debería hacer más en favor de los jornaleros: cuidar de que no fuesen insalubres ni las fábricas ni los talleres en que trabajan, ni los cuartos en que viven.

(Pi y Margall, 1890, como se citó en Trías, 1968, p. 311)

La defensa del arbitraje estatal pasará a constituir uno de los pilares de mayor trascendencia y continuidad en el pensamiento republicano-socialista del siglo XIX español, cuestión sobre la que ahondaremos más en el apartado II.8. dedicado al ideario relacionado con la legislación sociolaboral. Tratando de detectar motivos de peso, podríamos determinar que el fortalecimiento de esta apuesta política de intervencionismo estatal se vio favorecida por el continuo fracaso de las sublevaciones juntistas y federalistas desde la década de 1840 –fracaso que debilitó la confianza en la fórmula de la extensión de la pequeña propiedad y en la libre federación de los pequeños propietarios como respuesta para solucionar el problema social-, por el auge de las luchas huelguísticas de clase –especialmente en Cataluña, región donde se consolidaba la industria textil-, por la explosión de las ideologías colectivistas del marxismo y anarquismo –cabe recordar que la AIT nace en el año 1864 y que el importante Congreso obrero de Barcelona tiene lugar en 1870- y por el duro agravamiento de las condiciones laborales de los trabajadores industriales y de otros sectores productivos. Estos factores históricos incitaban a reforzar la conciencia de la necesidad de una protección estatal en beneficio de aquellos sectores populares que se proletarizaban y precarizaban ante la convulsiva dinámica arrolladora del capitalismo industrial.

5. El asociacionismo cooperativista: una piedra angular para la liberación proletaria

Una constante que presidió todo el pensamiento social del republicanismo socialista del siglo XIX se ubica en la sistemática reclamación de formar asociaciones de jornaleros y artesanos que siguieran o asumieran esquemas cooperativistas, especialmente en el ámbito productivo de la industria naciente. Esta propuesta tan extendida fue estimulada por pensadores como Antonio Ignacio Cervera o Fernando Garrido y entró en clara sintonía con las experiencias prácticas del movimiento obrero desde los años 40.

El asociacionismo cooperativista se articuló como un arma de resistencia y de defensa de las clases trabajadoras frente a las arbitrariedades y a los modelos de trabajo impuestos por la patronal de las nuevas empresas industriales, pero al mismo tiempo se proyectó como una herramienta capaz de tejer unas relaciones sociales alternativas portadoras del germen de una nueva sociedad armónica y equitativa.

El movimiento de la democracia socialista siempre tuvo en su núcleo propositivo la idea del cooperativismo como una recomendable fórmula de obtención de independencia material y subsistencia propia frente a la desposesión de los medios de producción que habían experimentado numerosos trabajadores urbanos y rurales a raíz del auge de los nuevos impulsos del capitalismo industrial y agrario. Es la noción que, en *El socialismo y la democracia ante sus adversarios*, describe Fernando Garrido (1862):

Las clases trabajadoras, deben, pueden, seguir, y siguen el movimiento industrial de su siglo, aplicando el mismo principio de Asociación, para reunir capitales y establecer fábricas por su cuenta, en que sean a la vez trabajadores y propietarios, único medio de volver a recobrar los instrumentos del trabajo, que la invención de las máquinas modernas, hijas de la aplicación del vapor a la mecánica, les arrebató. (...) ¿Y qué otro medio de hacer independientes a las clases trabajadoras, que hacerlas dueñas de los instrumentos del trabajo? ¿Y qué otro medio hay fuera de la Asociación para obtener este resultado? (pp. 15-17)

Atendamos al modo en el cual continúa nuestro autor su exposición:

Las luchas entre capitalistas y trabajadores desaparecen desde que las dos cualidades de trabajador y capitalista se reúnen en las mismas personas. (...)

Desde que las mismas personas son a un tiempo productoras y consumidoras, y por medio de la Asociación suprimen, no la función del comercio, sino el agente independiente, el intermediario llamado comerciante, por el cambio directo y recíproco de sus productos, la adulteración de estos ya no tiene razón de ser.

(Garrido, 1862, p. 50)

Como se desprende de este extracto, continuando con la fe en el progreso tan propia de la estela de la Ilustración, llegaba a interpretarse el asociacionismo no solo como un instrumento para garantizar la autonomía material del trabajador, sino también en tanto que una opción con la capacidad de hacer desaparecer el capitalismo comercial e incluso de anular el antagonismo entre las clases sociales en conflicto. Esto era posible dado que el modelo cooperativista, cuya estructura interna era horizontal y carente de jerarquías, podía *fundir en* una nueva identidad igualitaria a los dos sujetos antitéticos –el proletario o asalariado y el capitalista-. La nueva síntesis que haría desaparecer y superar al proletario era *la condición de asociado*, entendido como el último eslabón hacia la liberación de la organización humana.

Otro elemento que a nuestro parecer procede resaltar tiene que ver con la cultura política que permite forjar el asociacionismo cooperativista. Se trata de una cultura política definida por el trabajo basado en la mutua cooperación, la solidaridad entre los asociados y el reparto equitativo de los beneficios productivos. Todo ello contribuye a la construcción de una cultura comunitaria donde no quepa lugar para la jerarquía del empresario y para los intereses privados, facilitando una democratización del trabajo y de sus estructuras.

Al respecto de este componente ético y de esta horizontalidad democrática en la estructuración interna de los asociados, el republicano y pensador utópico Elías Zerolo reproducía los ilustrativos principios fraternales firmados por la cooperativa de consumo llamada Asociación de los explotadores equitativos de Rochdale:

En 1855 tuvieron una conferencia cooperativa con otras asociaciones, que dio lugar a una declaración de principios (...): «Primero. Las sociedades humanas [se refiere a las asociaciones] se componen de miembros cuyos intereses son idénticos. Segundo. Los verdaderos trabajadores deben ser siempre hermanos en

el trabajo. Tercero. Un principio de justicia y no de egoísmo debe presidir a los cambios.»

(Zero, 1870, como se citó en de Felipe Redondo, 2018, p. 97)

Conectando el asociacionismo con el proyecto federalista, numerosos pensadores republicanos formularon la reclamación de que las asociaciones de trabajadores establecieran lazos de solidaridad entre ellas, es decir, se incidió en la trascendencia de articular una federación asociativa. Con tal objetivo resultó común la propuesta de fundar una Asociación central –de la cual tomarían acciones todas las asociaciones-, así como un banco de emisión común. Este planteamiento llegó a prolongarse hasta el punto de concebirse la Humanidad como una fusión de asociaciones, tal y como mencionan Elorza y Trías (1975, p. 314), como una “asociación de asociaciones” encargada de garantizar la felicidad de los colectivos sociales y de los individuos de los cuales se compone. Resulta llamativo comprobar cómo esta perspectiva emancipadora decimonónica aún continúa rellenando el contenido del concepto Humanidad a partir de una visión obrerista que sitúa la libre federación asociativa del Trabajo en primer plano.

Sobresale además la proyección que estas asociaciones mostraban de cara a mejorar la sociedad de su propia época mediante la promoción de la instrucción y la educación popular, que consideraban un elemento prioritario para la emancipación económica, intelectual y moral. Para ello utilizaron parte de los fondos de sus asociados para adquirir bibliotecas y organizar espacios públicos de formación que ayudaran a cumplir con la liberadora tarea educativa. De todo esto por tanto cabe concluir cómo el republicanismo democrático nunca redujo al obrero a un mero sujeto embrutecido y carente de necesidades más allá de las puramente económicas, sino que trató de contemplarlo y de elevarlo en todas las dimensiones humanas posibles, también de aquellas de las cuales el trono, el altar y la patronal lo habían excluido, y para ello empleó, entre otros muchos, el recurso del cooperativismo. Así lo hizo constar Elías Zero en el siguiente pasaje:

Las sociedades cooperativas como se ve, no desatienden la instrucción. Casi todas ellas cuentan con grandes bibliotecas y algunas hasta con colegios. (...) La necesidad de hablar en favor de sus intereses, les hace aprender a expresarse [sic] en público y consiguientemente a estudiar para conseguir aquel fin. (...)

(Zero, 1870, como se citó en de Felipe Redondo, 2018, pp. 99-100).

6. El problema agrario y las respuestas sociales republicanas

El campo español del XIX adolecía de numerosas problemáticas como por ejemplo la desigual estructura de la propiedad de la tierra, las miserables condiciones de los jornaleros agrícolas y de los pequeños propietarios, o las dificultades que encontró el proceso desamortizador para desconcentrar y cultivar aquella propiedad que residía en pocas manos. Ante ello trató de responder el republicanismo socialista reflexionando acerca del carácter de la tierra y recogiendo un conjunto de posibles soluciones.

De este modo, el republicanismo de la rama socialista entendió que era imprescindible e innegable un proceso desamortizador, pero criticaba que el modo institucional por el que este se había llevado a la práctica no hubiera repercutido en una mayor redistribución social y en una mejora de las condiciones materiales de las clases más menesterosas, de aquellas clases que trabajaban la tierra con sus manos. Trataba de aunarse por tanto una apuesta decidida por la modernización de la agricultura española a un interés por la justicia social y la emancipación material individual.

Con tal finalidad, este movimiento teorizó y ofreció proyectos alternativos en contraposición a cada impulso desamortizador emanado desde arriba. Así, por ejemplo, conviene rescatar la propuesta alternativa con la que Flórez Estrada polemizó frente a las medidas de desamortización eclesiástica emprendidas por Mendizábal en 1836. Flórez Estrada sostuvo una diferenciación entre los artículos de riqueza –como productos de la industria del ser humano y, por tanto, apropiables- y los bienes naturales –independientes de la intervención humana y no sujetos a derecho de propiedad-. Dado que la tierra entraba en esta segunda categoría, su solución pasaba por convertir al Estado en el propietario único y en ceder el dominio útil en enfiteusis a una gran masa social, logrando garantizar la producción individual al tiempo que se protegía la propiedad colectiva de la tierra sin privilegio de unos sobre otros (Pérez Garzón, 2015, pp. 63-64).

Continuando en esta estela, si nos situamos ya en los años cincuenta, la Ley Madoz de 1855 generó un impacto conmovedor sobre las economías rurales en la medida en la que inducía a la privatización de bienes comunales y de bienes de propios que hasta entonces habían formado parte de la subsistencia tradicional básica de estas comunidades, lo cual conmocionó material y psicológicamente a amplias capas de los sectores

menesterosos. Frente a esta realidad ya irreversible, según reproduce Pérez Garzón (2015, pp. 74-76), el republicano socialista Domingo de la Vega demandó que los bienes comunes se dividieran en partes proporcionadas y que fueran entregados a los vecinos no propietarios a cambio del pago de un censo y de que dichas tierras fueran sometidas a cultivo, una parte de cuyos beneficios se invertirían en crear bancos agrícolas y obras de aprovechamiento común. En sentido similar, los bienes de propios habrían de venderse del modo en el que más beneficiaran a las comunidades municipales y sus productos se destinarían en la modernización del país –regadíos, plantaciones, vías de comunicación, etc.-. Eso sí, exigía Domingo de la Vega que, al mismo tiempo, se conservaran una parte de los bienes comunes y algunas áreas comunitarias del monte, pero solo aquellas indispensables para el ganado de labor y para la autonomía material vecinal.

Ya a las puertas del inicio del Sexenio Democrático, Francisco Pi y Margall escribía del siguiente modo en su publicación “La Propiedad”, inserta en los debates de *La Discusión* del año 1864:

La tierra, condición de ser de la colectividad, a los intereses de la colectividad debe estar plena y constantemente subordinada. Enhorabuena que siga en manos del individuo –nosotros la queremos mucho más individualizada de lo que está hoy ni ha estado en ningún tiempo-; pero, tómese muy en cuenta, sometida siempre a la acción social, dependiente siempre de las leyes que pueda mañana dictarla, representada en Cortes la nación española.

(Pi y Margall, 1864, como se citó en Trías, 1968, p. 208)

En el artículo al que pertenece tal fragmento, nuestro autor define el carácter inherente a la tierra: sostiene que, dado que ésta constituye la cuna y el sepulcro de toda la humanidad, dado que se trata de la materia prima y origen de todo fruto del trabajo, así como de una *conditio sine qua non* para el desarrollo de nuestra vida, la humanidad debe tenerla en forma de *dominium eminens*, es decir, la colectividad debe reservarse la titularidad en origen de toda la tierra y debe exigirse a todos los propietarios individuales el cumplimiento de unas condiciones, so pena de perder su fideicomiso y de regresar a su soberano originario. En definitiva se afirma una noción republicana-democrática de la propiedad sobre la tierra: se permite al individuo su apropiación condicional y usufructo –pretendiendo su extensión a todos los sujetos para universalizar la autonomía material-,

pero ha de encontrarse siempre subordinada al interés general, a las necesidades públicas, prevaleciendo éstas últimas sobre el arbitrio del individuo. Al tratarse de una necesidad básica de todo ser humano, la sociedad, a través del Estado, ha de blindar el carácter público de la tierra por encima de todo beneficio particular, lo cual representa un principio de tipo anticapitalista y socializante.

Y treinta años más tarde, en el *Programa del Partido Federal* del año 1894, describía Pi y Margall un paquete de medidas susceptibles de ser consideradas para enfrentar los problemas del agro español:

Subordinado siempre el disfrute de la tierra, como propia de todos los hombres, a los intereses generales. Entregadas a comunidades obreras las tierras públicas, las que los propietarios hayan dejado incultas por más de cinco años y las que donde convenga se expropie por el sistema que empleó Rusia para la emancipación de los siervos (...). Establecido el crédito agrícola principalmente para esas comunidades. Transformado en censo redimible a plazos respecto a la tierra el contrato de arrendamiento, considerados como enfiteusis perpetuas, redimibles también a plazos los foros y la *rabassa morta*.

(Pi y Margall, 1894, como se citó en Trías, 1968, pp. 327-328)

En la misma línea, y complementando este extracto, había afirmado, en el *Dictamen sobre bases económico-sociales para mejorar la condición de las clases jornaleras*, la necesidad de “mejorar en favor de los colonos y de los inquilinos las condiciones de los arrendamientos; con estimular la posesión de tierras a censo y autorizar la redención del censo por partes” (Pi y Margall, 1872, como se citó en Trías, 1968, p. 264).

¿Cuáles eran por tanto las propuestas concretas de este pensador republicano para comenzar a solventar la cuestión agraria y qué podemos concluir en torno a ellas?

- Entrega a comunidades agrarias de las tierras públicas, así como expropiación y reparto de aquellas que no fueran trabajadas por un tiempo superior a cinco años y de aquellas que simplemente resultaran de conveniencia para los intereses generales.

Por un lado, si sometemos esta propuesta a un análisis crítico, podemos detectar una legitimación del procedimiento de la expropiación en beneficio del interés común, pero también un interés del autor por resolver la desposesión de los jornaleros respecto a la

propiedad y su dependencia económica respecto a un tercero –tratando de lograrlo a través de la extensión universal de la propiedad, mediante la entrega de lotes de tierra adecuados para el sustento de las familias y comunidades-.

Al mismo tiempo, este pensador evidencia un objetivo de fomentar y acelerar el cultivo y la productividad agraria, tratando de poner fin al absentismo y al rentismo de aquellos grandes propietarios que no sometieran a labranza sus tierras.

Por otro lado, el énfasis en la “entrega a comunidades agrarias” presupone una relativa confianza en el buen funcionamiento de la propiedad colectiva, tratando de extrapolar los principios de la Asociación al mundo campesino y de estimular el espíritu comunitario.

- Convertir el arrendamiento de las tierras en censo y redención del censo a plazos.

La preferencia del censo redimible por encima del arrendamiento permitiría anular la inestabilidad y la dependencia del arrendatario respecto al arrendador, acabando con el marco por el cual éste último puede ejercer interferencias arbitrarias sobre el primero e incluso privarlo en cualquier momento de su medio de subsistencia.

La transformación en un sistema de enfiteusis garantizaría una estabilidad y una independencia material de por vida al trabajador, ahora bien, siempre y cuando esta cesión perpetua cumpliera con la condición del pago de un canon y con el respeto a los intereses generales y a las necesidades del conjunto de la colectividad.

- Facilitar el crédito agrícola para las comunidades obreras del campo.

El desarrollo de bancos de crédito agrícola permitiría la dotación de fondos accesibles para invertir en mejoras y en reformas agrarias, contribuyendo así no solo a satisfacer las necesidades humanas de las comunidades agrarias, sino también al progreso técnico y a la productividad de las mismas.

- Mejorar las condiciones contractuales y de trabajo de los colonos. Con tal objetivo resultaba imprescindible la puesta en marcha de una legislación socio-laboral por parte del Estado que comentaremos en el apartado II.8.

Complementemos ahora esta visión con la propuesta de Pablo Correa y Zafrilla que hemos rastreado en su obra *Democracia, federación y socialismo*. Este pensador insistió hasta la saciedad en la trascendencia de imponer la propiedad colectiva de la tierra,

considerada como el verdadero ideal de la democracia. Desde su perspectiva, la propiedad debía recaer en manos de la comunidad, personificada en el municipio, el cual, reemplazando al gran propietario, se encargaría de las obras públicas y de la compra de la maquinaria agrícola. Al mismo tiempo, el municipio, encarnación de la comunidad propietaria, cedería el arrendamiento y usufructo periódico a los cabezas de familia, en función de sus necesidades familiares. No obstante, habría de conservar para pastos y montes los recursos colectivos necesarios (Correa y Zafrilla, 1891, pp. 244-245).

Añadía asimismo la necesidad de repartir entre los trabajadores agrícolas en forma de arrendamiento: a) los bienes nacionales, concejiles, comunes y dehesas que no hubieran sido sometidos al proceso desamortizador; b) los bienes de propios y de otra clase ya vendidos, que debían ser devueltos a los pueblos; c) las fanegas de tierra que hubieran sido vendidas de forma abusiva; d) aquellas que hubiesen sido ocultadas, que habrían de ser incautadas por el Estado; e) las tierras que, mediante el derecho de sucesión, no encontraran heredero dentro del marco del cuarto grado familiar, situación en la que el Estado pasaría a ser el receptor (Correa y Zafrilla, 1891, pp. 249-253).

A modo de clausura de este apartado, hemos comprobado cómo el republicanismo socialista decimonónico entendió la propiedad siempre en términos de fideicomiso –tal y como ya detallamos en el apartado II.2.-, como una concesión en términos de usufructo con condiciones por parte del Estado a un particular, pero que podía en todo momento ser revocada en beneficio de los intereses generales. Es decir, se ofrece una noción en la cual la propiedad no es absoluta ni excluyente, sino que presenta unos límites definidos y debe responder a la conveniencia pública, siendo la colectividad y el Estado sus propietarios naturales y sus depositarios últimos. Más allá de eso, medidas como la restitución de los bienes comunes, como la entrega a las comunidades agrarias de tierras previamente expropiadas o como la conversión de los arrendamientos en censos redimibles a plazos constituían propuestas tendentes a hacer extensible la propiedad a todos los individuos, a democratizarla -en beneficio de aquellos desposeídos y sometidos a las arbitrariedades de un tercero-, con el fin de lograr que la propiedad dejara de ser un privilegio.

7. La asistencia social: un derecho para una convivencia humanitaria, solidaria y recíproca

Uno de los puntos más interesantes del ideario social del republicanismo demoesocialista decimonónico se halla en su interés por desarrollar un modelo de protección y asistencia social, en un intento por proporcionar cobertura a aquellas personas dependientes o enfermas que han quedado desatendidas y que presentan necesidades que únicamente la sociedad en su conjunto puede cubrir. Para ello rescatemos los siguientes testimonios:

La sociedad tiene el deber de asistir al niño, al enfermo, al estropeado y al anciano. El médico, la farmacia, la asistencia a domicilio, el hospital, el hospicio, la cuna y el asilo, sostenidos por el Pueblo y a cargo del Ayuntamiento, corresponden al cumplimiento de este deber.

(Garrido, 1869, p. 56)

El [derecho] de un mínimum de subsistencia en caso de invalidez, ancianidad, o de dedicarse a hacer, con algunas probabilidades de éxito, un importante trabajo intelectual, un descubrimiento.

Al desgraciado que padece una larga enfermedad, o que se inhabilita para los trabajos productivos, la sociedad debe prestarle, en nombre de la humanidad, de la religión cristiana, todos los auxilios necesarios a su existencia.

(Cámara, 2015, p. 167)

Tanto Fernando Garrido como Sixto Cámara nos hablan aquí de un derecho de todo individuo a recibir y de un deber de la sociedad a proporcionar una respuesta colectiva ante diversas necesidades humanas que surgen de manos de la minoría de edad, de la dependencia física y de la enfermedad. La respuesta que se propone consiste en la prestación social de unos auxilios relacionados especialmente con la sanidad y con los cuidados de personas dependientes –entre las cuales destacan los niños, los enfermos y los ancianos-. De ello se deriva la obligación de que la sociedad garantice el acceso público a instituciones y a servicios como el médico, el hospital, el hospicio o el asilo, con el fin de satisfacer las necesidades anteriormente citadas.

El hecho de que estos servicios sociales deban ser “sostenidos por el Pueblo” implica que su carácter ha de ser público y sufragado con los recursos recaudados mediante la tributación. ¿Qué conclusiones críticas podemos extraer al respecto de esta cuestión?

I) Que esta propuesta reconoce la obligación de la sociedad de dar satisfacción y de velar por las necesidades de dependencia del conjunto de sus ciudadanos que no puedan valerse por sí mismos, necesidades identificadas como no superfluas y como imprescindibles de ser resueltas.

II) Que esta exigencia de prestaciones públicas de cuidados, en la medida en la que son sufragadas mediante la tributación del conjunto de los individuos, revela una disposición ética a la solidaridad interna y un reconocimiento de la necesidad recíproca de proteger a aquellos con los que se convive en sociedad, por encima del individualismo.

III) Que su carácter gratuito y universal pretende que este servicio de asistencia social no se convierta en un privilegio y se proporcione a todo sujeto independientemente de su nivel de renta, sin exclusión alguna y cumpliendo con el objetivo de configurar una comunidad de libres e iguales en derechos y deberes.

IV) Constituye un importante germen o precedente teórico del sistema contemporáneo de la Seguridad Social. Este republicanismo democrático socialista se muestra ya a la vanguardia de un interés por atender importantes cuestiones sociales que se empezarían a atajar en la Primera República y que posteriormente se impulsarían en la Segunda República Española, pero no partiendo de cero, sino recogiendo este legado democrático y social que comenzaba ya a proyectarse teóricamente por parte de estos pensadores decimonónicos.

8. El derecho laboral: hacia una regulación democrática del trabajo

Prosigamos ahora analizando las bases principales del derecho laboral propuesto por este movimiento republicano demo-socialista, cuya legislación trataba de dignificar, por medio del intervencionismo estatal, las condiciones de trabajo de una sociedad que avanzaba hacia una forma de organización socioeconómica muy distinta de la propia del Antiguo Régimen. Acto seguido introducimos unos extractos de dos fuentes primarias – la primera corresponde a un fragmento de un artículo publicado por el periódico republicano *La Igualdad* el 27 de mayo de 1873, mientras que la segunda se trata de un extracto del Programa del Partido Federal de 1894- que pueden servirnos de referencia:

Rebaja de las horas de trabajo a nueve. Fijación de un *mínimum* de salario, consistente en seis reales. Prohibición del trabajo de los niños. Supresión del trabajo de las mujeres en los talleres industriales en que haya hombres. Creación de jurados mixtos, compuestos de obreros, fabricantes y delegados del Gobierno para dirimir los conflictos entre el capital y el trabajo, sin apelación. (...) Fundación de asilos para obreros inválidos y para viudas y huérfanos de obreros inutilizados o muertos en el trabajo. Edificación por el Estado de barriadas de obreros. Enseñanza primaria obligatoria y gratuita. Fundación de bancos de crédito agrícola e industrial al alcance de las clases pobres.

(*La Igualdad*, 1873, como se citó en Catalinas y Echenagusía, 1973, p. 121)

Entregados los servicios y las obras públicas a asociaciones obreras, donde por su organización las haya capaces de llevarlos a cabo, facilitándose a estas asociaciones el crédito por Bancos públicos. En poder del Estado las minas, las aguas y los ferrocarriles. Adoptada desde luego la jornada de ocho horas en los establecimientos y en las obras del Estado, ya se las haga por administración, ya por contrata; incluida esta condición en todas las concesiones que el Estado otorgue (...). Extensiva la jornada de ocho horas a las minas. Prohibido para los trabajos subterráneos de las minas el empleo de las mujeres y el de los niños menores de doce años. Excluidas del taller y de la fábrica las madres de familia y los niños menores de doce años que no sepan la lectura, la escritura y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética. Sujetos los talleres, las fábricas y las minas a inspecciones nombradas por los mismos obreros. Establecido por una

escala de población el mínimo de los salarios. (...) Indemnizados en sus personas o en las de sus herederos los trabajadores que se inutilicen en el ejercicio de sus profesiones. Bolsas y agremiaciones del trabajo. Escuelas profesionales en que los jornaleros aprendan teórica y prácticamente la integridad del arte que ejerzan. Sometidas a jurados mixtos las cuestiones entre el trabajo y el capital.

(Pi y Margall, 1894, como se citó en Trías, 1968, p. 328)

Manifestaba con gran acierto Antoni Jutglar (1975, pp. 375-376) que, para Francisco Pi y Margall, resultaba imprescindible la promulgación de un *Código de Trabajo* capaz de dar emisión y carácter de ley a aquellas reivindicaciones que habían dotado de contenido a las luchas de los obreros durante las décadas del segundo tercio del siglo XIX. Dicho código debía asentar un derecho laboral que actuara de fortaleza legal actualizadora y protectora de las condiciones de las clases trabajadoras frente a la explotación de sus patronos, al tiempo que sirviera de plataforma para legalizar y dar impulso a las experiencias obreristas. El código de trabajo debía constituir la base mínima e intocable de toda aquella República democrática que aspirara a la emancipación efectiva del Trabajo y de sus sectores populares.

A) Reducción de la jornada laboral.

Según el pensamiento emanado desde esta corriente que analizamos, el ejercicio de una jornada de trabajo con un horario excesivo –que, en el siglo XIX, podía alcanzar hasta las 16 o 18 horas- no solamente resultaba despótico y atentaba contra la autonomía del obrero, sino que además imposibilitaba el desarrollo de su personalidad, el cultivo de su conocimiento y el desarrollo de las virtudes cívicas y de los derechos y deberes republicanos que debían caracterizar a todo individuo que pretendiera emanciparse. Por ello, toda jornada laboral debía ser regulada con el fin de que su extensión máxima pudiera conciliarse con el pleno desarrollo democrático de la personalidad del individuo y con su derecho al descanso.

Bajo estos presupuestos y con esta finalidad, el diputado Carné presentó en las Cortes del de 18 de agosto de 1873 un Proyecto de Ley que trataba de limitar a nueve horas la duración máxima del jornal en las fábricas de vapor, talleres y demás establecimientos industriales o fabriles, fijando las sanciones correspondientes a los patronos que pudieran incumplir la normativa a aprobar (Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, 1873, como observamos en Catalinas y Echenagusía, 1973, pp. 253-254). Tal y como se

desprende de las citas que reproducimos con anterioridad, la misma dirección siguió el periódico *La Igualdad* cuando en 1873 reclamaba la reducción de la jornada de trabajo a nueve horas, mientras que el vanguardista Pi y Margall propugnó simplificarla a ocho horas para el caso de las minas y de las obras y establecimientos del Estado.

B) Establecimiento de un salario mínimo.

Pese a que parece no haberse definido con gran precisión esta cuestión en los escritos de los pensadores de este movimiento, ya diversos de ellos anunciaron escuetamente la urgencia de establecer un salario mínimo que garantizara un umbral de subsistencia y que debía ser respetado por todos los patronos, limitando así las arbitrariedades que estos pudieran ejercer desde su posición de poder y dotando de mayor libertad a los asalariados.

Sixto Cámara (2015, p. 139) describía una idea en este sentido al afirmar que: “No hay LIBERTAD política ni social para las masas, sin MÍNIMUM [se refiere a *mínimum* de subsistencia], y no hay MÍNIMUM sin ATRACCIÓN INDUSTRIAL.”

Además, como observamos en las citas ubicadas al comienzo de este apartado, tanto Pi y Margall como el periódico republicano *La Igualdad* defendieron esta medida, decidiéndose este último a exigir la fijación del salario mínimo digno en la cantidad de unos seis reales diarios.

C) Reglamentación del trabajo de los niños y niñas, así como del de las mujeres.

Uno de los procedimientos más extendidos entre los empresarios del siglo XIX fue la dinámica de contratar a mujeres y a menores de edad en puestos de trabajo que tradicionalmente habían sido ocupados por los padres de las familias obreras, aprovechando que dicha mano de obra se caracterizaba por estar salarialmente más devaluada.

Este fenómeno fue denunciado por el republicanismo demo-socialista y contra él actuaron las Cortes Constituyentes de la Primera República Española cuando, el 24 de julio de 1873, promulgaron una ley a este tenor, conocida como Ley Benot. Dicha ley prohibía: que todo niño o niña menor de diez años pudiese ser admitida para trabajar, que pudieran exceder de cinco horas al día de trabajo los niños menores de trece años y las niñas menores de catorce, y que excedieran de ocho horas los jóvenes de trece a quince años y las jóvenes de catorce a diecisiete. Además, en aquellas fábricas, talleres, fundiciones o minas que se encontrasen a más de cuatro kilómetros de un poblado, se

obligaba a la creación de establecimientos de instrucción primaria sufragados por el Estado para la formación de trabajadores adultos y de sus hijos menores de nueve años (Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, 1873, como observamos en Catalinas y Echenagusía, 1973, pp. 271-272).

D) Regulación de las condiciones higiénicas en los centros de trabajo.

El republicanismo democrático era consciente de que, para garantizar la higiene pública, la salud y la seguridad de los obreros frente a posibles accidentes o enfermedades, era indispensable que los poderes públicos definiesen unas condiciones mínimas de salubridad a respetar en todos los centros de trabajo.

Esta propuesta legislativa fue objeto de una dura crítica por parte de aquellos patronos que entendían su fábrica o su taller como un espacio despótico ilegislable, como una propiedad absoluta, exclusiva y excluyente sobre la cual nadie más que él tenía poder, denunciando como un “atentado contra la libertad industrial” todo intento por fiscalizar o garantizar el mantenimiento de unas condiciones higiénicas y humanas aceptables. Una óptica en este sentido podemos detectarla en una parte de la prensa de derecha que, desde postulados propios del liberalismo económico, llegó a afirmar que las reformas sociales como la reducción de la jornada laboral o el control de las condiciones de salubridad de las fábricas constituían un ejemplo de “la mano tiránica del Estado interponiéndose entre el capital y el trabajo para matar el primero, haciendo al segundo improductivo.” (*El Tiempo*, 1873, como observamos en Catalinas y Echenagusía, 1973, p. 123)

E) Organización y puesta en marcha de inspecciones laborales en centros de trabajo como fábricas, talleres y minas.

F) Jurados mixtos para resolver los conflictos entre capital y trabajo.

El fundamento de la propuesta de los jurados mixtos radicaba en la idea de que, mientras tanto se concretaba la acción pública orientada a emancipar económicamente a los trabajadores mediante reformas como la fijación del salario mínimo, debían configurarse paralelamente unas instancias que involucrasen a un sector patronal y a un sector obrero para suavizar, paliar, enfriar o dar cierta tregua al conflicto entre ambas clases, mediante la elección de representantes de uno y de otro sector con el fin de favorecer la toma de consensos entre ambas partes en cuestiones laborales concretas aún

no resueltas por parte de la ley. En su *Dictamen sobre bases económico-sociales para mejorar las condiciones de las clases jornaleras* mencionaba Pi y Margall al respecto:

Debe, también, suavizar la guerra entre el trabajo y el capital, ya que no pueda acabarla, y al efecto ha de organizar, donde quiera que sea posible, jurados mixtos de jornaleros y capitalistas, elegidos por todos los individuos de sus respectivas clases, que diriman todas las cuestiones sobre salarios.

(Pi y Margall, 1872, como se citó en Trías, 1968, p. 266)

En el Proyecto de Ley presentado en las Cortes el 14 de agosto de 1873 por parte del Ministro de Fomento, José Fernando González, se afirmaba que estos jurados mixtos surgirían en todas las localidades donde la Diputación provincial lo acordara, que existiría uno para cada industria, que serían electores todos los que participaran en la industria de la localidad y que serían elegibles todos los ciudadanos con derechos civiles y políticos. Los electores se organizarían en dos grupos –uno de obreros y otro de capitalistas-, eligiendo cada grupo a cuatro individuos –dos de entre los capitalistas y dos de entre los obreros-, de modo que finalmente formarían parte del jurado un total de ocho elegidos, que podrían prolongar sus funciones durante un año (Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, 1873, como observamos en Catalinas y Echenagusía, 1973, pp. 213-216).

Entre la prensa obrera de izquierda de tal momento histórico observamos posicionamientos heterogéneos relativos a esta cuestión. Así, por ejemplo, mientras el diario republicano *La Independencia* celebró tal paso adelante para hacer viable una mejora de la vida de los obreros, otros periódicos como *La Revista Social*, de orientación anarquista, adoptaron posturas maximalistas y rupturistas a partir de las cuales criticaron todo pacto con la patronal y sostuvieron que el capital y el trabajo eran inarmonizables.

En último lugar cabe reseñar cómo esta propuesta laboral de distintos pensadores y legisladores republicanos decimonónicos inspiró profundamente al primer bienio reformista de la Segunda República Española, el cual, recogiendo esta estela, actualizó y aprobó su propia ley al respecto de los jurados mixtos en el año 1931.

G) Indemnización para obreros inválidos o fallecidos en el trabajo y para sus familiares. Desarrollo de las cajas de socorros mutuos.

Esta medida contenida en el ideario socio-laboral del republicanismo demo-socialista conecta profundamente con la propuesta de asistencia social y solidaridad para con los trabajadores enfermos y con las personas dependientes, en un sentido de solidaridad y ética cívica republicana, tal y como comentamos en el apartado justamente previo a este.

H) Acceso a bancos de crédito agrícola e industrial para beneficio de las clases pobres.

I) Democratización de la enseñanza por parte del Estado y fomento de una enseñanza técnica –acerca de esta propuesta entraremos en un mayor detalle analítico precisamente en el apartado que prosigue precisamente a continuación-.

En definitiva, ¿qué nos trasladan estos proyectos del republicanismo socialista del siglo XIX en lo relativo al derecho laboral? Tratan de proyectar la tesis de que toda república democrática ha de descender a la fábrica, de que debe tratar de democratizar el centro de trabajo, espacio sujeto a asimetrías que propician las arbitrariedades de un poder privado frente a todo sujeto desposeído. Ante esta circunstancia, la democracia republicana insistía en la trascendencia de articular un amplio código de trabajo que contribuyera a actualizar las exigencias obreras, a democratizar el espacio productivo y a proporcionar herramientas jurídicas para la emancipación del Trabajo.

9. La educación popular gratuita, laica y obligatoria

Ni la industria ni la moral ni el derecho pueden prosperar sin la instrucción. Todos los hombres la necesitan; todos tienen derecho (...) El Estado (...) debe tener establecimientos públicos para dar gratuitamente la enseñanza a los huérfanos y desvalidos y a todos aquellos cuyos padres no puedan o no quieran cumplir a su costa el deber de alimentar el alma de los seres que han lanzado al mundo. No solo debe ser gratuita la enseñanza, sino obligatoria; porque la instrucción es, como hemos dicho, un derecho de los hijos, y lo mismo que los alimentos, se le debe de rigurosa justicia. Todo ser que nace tiene derecho al desarrollo de sus fuerzas y facultades, es decir, todo ser racional, sobre el cual no hay superior a quien sirva de condición y medio.

(Correa y Zafrilla, 1891, p. 271).

La corriente republicana socialista del siglo XIX español interpretaba la instrucción o educación como una poderosa herramienta para impulsar el impulso de la industria, de las ciencias y de las artes, así como del pensamiento, de la moral y de la libertad. Este enfoque encontraba en la educación una de las condiciones indispensables para lograr un despliegue cualitativamente más elevado de la personalidad tanto del individuo como de la sociedad, proyectando así una visión de progreso tan característica del legado de una Ilustración que impregnó al conjunto de la filosofía política decimonónica.

En segundo lugar, la instrucción constituía, en tanto que necesidad pública, un derecho consagrado de los menores de edad y de todo ser racional, al mismo tiempo que un deber del Estado, que debía velar por su satisfacción. Ahora bien, a nuestro parecer, lo más relevante reside en observar el componente de clase a que atendía este proyecto educativo: entre los republicanos socialistas existía la conciencia de la educación pública como una fórmula y como una institución democrática que debía alcanzar a los excluidos e invisibilizados —“a los huérfanos y desvalidos”—, con el objetivo de liberarlos y emanciparlos tanto social como intelectualmente. En esta línea, el movimiento de la democracia socialista concebía como uno de los horizontes de la educación la disolución de lacras como la mendicidad, la explotación laboral o la ignorancia que se cebaban especialmente con las clases populares. De ahí que esta instrucción adquiriera una dimensión popular y una función social emancipadora.

El carácter gratuito y obligatorio de la educación pública posibilitaría la verdadera inclusión de las clases sociales trabajadoras al progreso ilustrado y emancipatorio, pero también funcionaría de salvaguarda de los derechos de aquellos hijos cuyos padres pretendieran, de forma arbitraria, mantenerlos en el mundo del analfabetismo. La gratuidad y obligatoriedad no solo permitía universalizar la instrucción, acabando así con su carácter de privilegio, sino que actuaba también como derecho de asistencia y protección contra la ignorancia y el despotismo del *pater familias*, dado que la sociedad tenía algo que decir acerca de la formación de los individuos y de sus relaciones sociales en el seno de la comunidad, esferas que trascendían el mero marco de la familia.

Y proseguía de la siguiente forma Correa y Zafrilla (1891) al respecto del necesario sentido laico que debía vertebrar la educación:

La instrucción pública debe darse gratuitamente y hacérsela obligatoria; debe ser, además, laica.

La religión es un sentimiento puramente individual y debe ser, por lo tanto, asunto privado, íntimo del individuo. Le desnaturaliza, le falsea toda intervención de Estado; debe ser absolutamente libre.

Podríamos afirmar, por otra parte, que la religión no es necesaria al hombre, pero desde luego afirmamos que este no la necesita para su vida en la sociedad ni como ciudadano.

En la sociedad nadie tiene derecho a exigir de los demás profesión religiosa. (...) La religión es relación del hombre con Dios, no relación entre los hombres (p. 276).

Esta exigencia del carácter laico de la institución educativa suponía un respeto democrático a las distintas sensibilidades y confesiones religiosas –en sintonía con la defendida libertad de culto y de pensamiento-. Además, implicaba reconocer que la religión consistía en un asunto o dilema personal e íntimo que no debía entronizarse en el sistema educativo público y que no resultaba necesario para el correcto funcionamiento de la vida social; en su lugar se enfatizaba la trascendencia colectiva de la enseñanza moral en los valores cívicos republicanos. Por último, resulta notorio hallar en este tipo de planteamientos laicistas del republicanismo decimonónico un germen o precedente

directo del tan importante énfasis que realizarán los reformistas de izquierda durante la Segunda República Española al respecto de la separación Iglesia-Estado.

Un posicionamiento al mismo nivel acerca de la gratuidad y obligatoriedad educativa lo encontramos en Fernando Garrido (1869) cuando sostiene que:

La sociedad debe al niño la instrucción.

(...)

Las escuelas de párvulos, de instrucción primaria y elementales, de oficios, artes y ciencias, corresponden naturalmente al Pueblo, y deben estar a cargo del Ayuntamiento, quien además, como complemento de la instrucción, deberá atender a la creación y sostenimiento de una biblioteca pública.

(...)

Los niños no están solo bajo la tutela de los padres; están también bajo la tutela de la Sociedad. A la del padre corresponde elegir método y escuela; a la de la Sociedad, cerciorarse de que los padres cumplen con el sagrado deber de educar a sus hijos.

(...)

La instrucción GRATUITA y OBLIGATORIA, es pues un deber de la sociedad para con el individuo; por lo tanto, una de las principales instituciones del sistema democrático (pp. 57-58).

De este pasaje merece la pena resaltar dos elementos más que pueden complementar lo que ya hemos analizado: por una parte, el rol que Garrido adjudica al Ayuntamiento como representante o encargado de hacer efectivo el derecho del Pueblo a recibir su instrucción pública, responsabilidad que nos recuerda el papel trascendental que adquiere el municipalismo para el republicanismo del siglo XIX. Por otro lado, la propuesta consistente en la creación de una biblioteca pública local revela una intencionalidad por conseguir que la educación se convierta en un proyecto de transformación social más amplio que trascienda el reducido marco de la escuela y que sea capaz de involucrar a la totalidad de la sociedad. La emergencia de estas instituciones con capacidad para dotar gratuitamente de recursos culturales a los desposeídos y analfabetos respondía al mencionado objetivo de emancipación social, intelectual y moral.

III. CULTURA POLÍTICA REPUBLICANA-POPULAR

1. Tradición heredada y sustrato cultural formativo

Tal y como ya tuvimos ocasión de mencionar, el movimiento republicano, contemplado a grandes rasgos y en general, en ningún caso constituyó una identidad unívoca u homogénea; más bien todo lo contrario, su caracterización estuvo mediada por una pulsión de antagonismos y contradicciones constantes: en su composición social, en sus grados de implantación territorial –urbana y/o rural-, en sus vías tácticas de movilización y acceso al poder –empleo del posibilismo, de las vías institucionales legales y de las alternativas insurreccionales- o en sus planteamientos acerca de la distribución del poder –planteamientos federalistas y centralistas-. Ahora bien, siguiendo la tesis de Duarte y Gabriel (2000, pp. 18-19), la principal diversidad de este movimiento residía en la confrontación entre un republicanismo patricio –definido por *una cultura política liberal-progresista*- frente a un republicanismo plebeyo, popular y callejero –que basculaba en torno a una *cultura política democrática*-. La diferencia esencial entre ambos bloques de culturas políticas radicaba en la menor o mayor predisposición a resolver las cuestiones de la desigualdad social y a favorecer que las clases populares y obreras adquirieran un papel hegemónico de primer orden en el movimiento sociopolítico. Esta oposición se manifestará en debates como los del año 1864 entre *Individualistas* y *Socialistas*, o los del año 1871 en torno al rechazo –postura de Castelar- o aceptación – Garrido y Pi y Margall- de la legitimidad del internacionalismo obrero de la AIT.

De entre ellas dos, la *cultura política del federalismo democrático* se articuló en base a ingredientes como la fragmentación federal del poder y de la capacidad coercitiva del Estado, el municipalismo, la asunción de las demandas populares –como la revisión de la desamortización o la abolición de las quintas y del impuesto de consumos-, el impulso del mutualismo obrero y la defensa del intervencionismo estatal con el fin de corregir la explotación laboral y las asimetrías sociales. Desde perspectivas socialistas, esta cultura política democrática trató de construir una alternativa social y política al Estado liberal-burgués, fomentando la integración de los sectores populares y su elevación a posiciones preponderantes tanto dentro del movimiento como en el régimen democrático a forjar (Duarte y Gabriel, 2000, p. 24). Tal cultura política democrática, unida al republicanismo plebeyo o popular, es de la que nos hemos ocupado a lo largo del presente trabajo.

Ahora bien, ¿de dónde procedía esta cultura política democrática y popular? Mientras que la cultura política liberal-progresista –propia de la tradición de clase media o burguesa que propugnaba fórmulas limitadas de inclusión política (sufragio censitario) y que se escudaba en el *laissez-faire* para no atender a las problemáticas sociales- tomó como referencia a Montesquieu y a la lectura que de su obra realizaron Madison y otros pensadores estadounidenses federalistas, la *cultura republicana popular revolucionaria*, que es la que nos interesa, hundió sus raíces prioritariamente en *Rousseau*. El *legado conceptual rousseauiano* que interiorizó esta cultura política es detectable en la asunción de las categorías de voluntad general, soberanía popular, delegación-representación, bien común o democracia directa participativa. Rousseau parte de la idea nuclear del contrato social, considerando que es el germen responsable de generar la comunidad política y su derecho: al ser enajenada la soberanía de cada individuo asociado en pro de la creación de la comunidad, la soberanía pasa a ser popular y colectiva, inalienable e irrepresentable, de lo cual se deriva que el pueblo mantiene su soberanía de forma permanente y no la confiere a sus representantes, quienes únicamente ejercen los poderes en su nombre como delegados temporales que podrían ser revocados en caso de no cumplir con la voluntad general y con el bien común (Miguel González, 2007, pp. 68-70).

No obstante, el concepto de voluntad general no alude en Rousseau a la voluntad de la mayoría cuantitativamente expresada en unos comicios, sino a la voluntad de la colectividad entendida como cuerpo político o comunidad que nace gracias al contrato, a la cual se dota de una entidad orgánica propia y que se dirige ineludiblemente hacia el bien común. Esta perspectiva ofrece por tanto una *Democracia del bien común* que aspira a la satisfacción del interés público y del espíritu social, elementos que deben regir en todo momento a la República democrática y social. A partir de este principio se deducen importantes consecuencias en virtud de las cuales se admite que la República pueda legislar sobre la propiedad con el fin de garantizar la igualdad social y la independencia material de sus ciudadanos, pero, sin embargo, esta tradición todavía no contempla el sistema democrático entendido como *Democracia del sufragio universal*, pues el pluralismo y la diversidad de partidos políticos se entienden como parcelas que fragmentan o dividen una soberanía colectiva absoluta e indivisible.

Las bases teóricas de este edificio rousseauiano se enriquecerán con los aportes de la sociabilidad y la experiencia institucional jacobina. El *jacobinismo* de 1793 efectuará una *relectura de conceptos rousseauianos* como los de voluntad general o Estado social

y forjará una experiencia histórica que nutrirá de ingredientes referenciales a la cultura política que nos ocupa. La República jacobina de este contexto histórico ofrece un modelo en el que, por un lado, la economía dirigida y la focalización en la igualdad social hacen viable el *derecho a la existencia* y la autonomía material de las clases populares, interviniendo el Estado en mercados privados como el mercado del grano para limitar las arbitrariedades de los nuevos poderes patronales y beneficiar al interés general; sin embargo, en el plano político, tanto las herencias centralizadoras recibidas del absolutismo como el Terror del gobierno revolucionario y del Comité de Salvación Pública evidencian una noción según la cual la legitimidad del gobierno no emana del sufragio universal, sino de una fuerza moral de que algunos individuos gozaban a la hora de encarnar la virtud del Pueblo y de su capacidad para guiar a este hacia el bien común. Ante esta visión y ante la consideración de que el Pueblo todavía no se encontraba suficientemente preparado, se entendía que la voluntad general podría ser expresada por medio de una élite de vanguardia capaz de personificar adecuadamente el interés común (Miguel González, 2007, pp. 71-73).

Más allá de la tradición teórica de la que se muestra heredera, la cultura política republicana popular se definió a sí misma a partir de un marco de experiencias político-culturales históricas que constituyeron un caldo de cultivo para su génesis y eclosión. El republicanismo español decimonónico cristalizó a partir del *sustrato* generado por el *bloque del radicalismo liberal* desde comienzos del siglo XIX hasta la década de los años 30 incluida. Este sector recibió el legado doceañista y, durante el Trienio Liberal, lo sublimó y desarrolló en forma de *liberalismo exaltado* –tronco a partir del cual se concretará el republicanismo bajo los años treinta y cuarenta-. El liberalismo exaltado en el que se hunden las raíces republicanas asumió como principios las bases de la Constitución de Cádiz –soberanía nacional, unicameralismo, limitación de los poderes del monarca y sufragio casi universal- y entró en contacto con las clases populares en un proceso de difusión y politización por medio de instrumentos como el carbonarismo, la masonería, la comunería y las sociedades secretas (Peyrou, 2008, pp. 24-30).

Entre las experiencias de este radicalismo liberal prolongadas hasta la década de 1830 sobresalieron las *bullangas* populares de la Barcelona de entre los meses de julio de 1835 y octubre de 1837, período durante el cual acontece la fractura del radicalismo liberal y la progresiva emergencia de la alternativa demo-republicana. A este respecto, García Rovira (1998, pp. 67-68) iluminó acerca de varias tendencias que estaban acentuándose

en esta coyuntura: primero, la acentuación de la autonomía y del radicalismo de las clases populares; segundo, el estallido de fracturas en el interior del radicalismo al considerarse como enemigos a los moderados y, más tarde, también a los progresistas, tendencia que dificultaba el proyecto de unidad liberal; tercero, las limitaciones de la cúpula del liberalismo radical para mantener cohesionado al movimiento y para frenar las oscilaciones capaces de desbordar a la línea dominante. Conviene hacer notar que este proceso revolucionario visible en Barcelona coincide además con una coyuntura de crisis industrial y comercial derivada de la guerra, con la extensión del paro, con las transformaciones habidas en las técnicas productivas y con un auge de la conflictividad laboral que condujo al estallido de ataques contra la propiedad privada que, como ocurrió con motivo del incendio de la fábrica de Bonaplata, alertaron a las clases propietarias.

De la experiencia histórica de estas bullangas podemos extraer varios elementos críticos destacables referentes a esta primera fase formativa: a) la existencia de un proyecto de coalición liberal heterogéneo, pero que está fracturándose internamente; b) el papel de primer orden que ejercen los sectores trabajadores en la creación de las tensiones internas dentro del movimiento; c) la ligazón observable entre el proceso revolucionario de las estructuras políticas y la conflictividad laboral; d) el hecho de que la conciencia de la clase trabajadora no se forjó únicamente en torno a las luchas economicistas inmediatas, sino que en su delimitación adquirirían un peso fundamental las luchas políticas en las que se involucraban, las cuales eran sometidas a un viraje radical por parte de las clases populares para imprimir en ellas sus propios intereses.

2. Discursos, imaginarios, categorías y representaciones plebeyas: su despliegue evolutivo a lo largo del siglo XIX

La *tradición conceptual rousseauniana-jacobina* tomada como referencia comienza a mutar y a ser *removida* en el contexto posterior a la Revolución francesa de 1830, bajo la monarquía de Orleans, mientras que en España esta reorientación va evidenciándose en los años 40 de la época isabelina. Gracias a una cierta permisividad orleanista para con el movimiento popular y con la prensa opositora se produce un importante intercambio intelectual bajo cuyo marco se configura una *Democracia humanitaria*, un magma cultural común que resulta de la interacción entre la tradición republicana jacobina, los socialismos utópicos, el romanticismo social y un naciente movimiento asociativo obrero. Será finalmente tras la gran Revolución de 1848 cuando se sancione el paso de la Democracia del bien común a la *Democracia del sufragio universal*, revisándose la tradición democrática jacobina para abrir el paso hacia el pluralismo político.

Señala Miguel González (2007, pp. 73-78) que, en este período transitorio revolucionario entre 1830 y 1848 imprescindible para el tejido cultural de esa Democracia humanitaria, se reciben otros influjos que serán determinantes para la construcción discursiva y narrativa de la cultura republicana popular: nos referimos, entre otros elementos, al diseño de una *mística del pueblo* por parte de Lamennais, quien dota al Pueblo de tintes románticos, lo interpreta como un depositario terrenal del poder espiritual y sobre el que hace recaer el sentido de una *filosofía providencialista de la historia*, según la cual el Pueblo actúa como un sujeto que, en sentido fatalista, se encamina hacia su propia liberación gracias a la acción de Dios que ha grabado tal destino en su conciencia. De ello se deriva una exaltación de la comunidad y una confianza en el carácter virtuoso del Pueblo, en cuyo seno se integra el individuo. Por otro lado, los articuladores de la *Economía Social* elaboran una crítica a la sociedad burguesa y a las desigualdades que esta engendra, combatiendo las posiciones de la ortodoxa Economía Política y reclamando que el centro de gravedad deje de estar en el fomento de la producción, el intercambio y el consumo para pasar a residir en el bienestar humano y en la equidad. Tal enfoque implicaba una legitimación de la organización del trabajo y de la intervención estatal sobre la propiedad con el fin de satisfacer el interés público, el bien común y el derecho popular a la existencia.

En España, la *Democracia humanitaria* se va proyectando en las décadas de 1830 y 1840 gracias a la trayectoria jacobina del radicalismo bullanguero, al socialismo utópico

fourierista, a conceptos romántico-sociales franceses, al asociacionismo secreto de tipo exaltado y carbonario, a la influencia de Lamennais a través del imaginario Pueblo-Humanidad y a economistas sociales como Ramón de la Sagra. Ahora bien, esta Democracia humanitaria española va desplegando sus categorías discursivas y representaciones amoldándose a las circunstancias concretas y a las experiencias materiales prácticas que ofrece cada contexto histórico. Trataremos de sintetizar este proceso detallando varias *etapas claves de aceleración* de la cultura política popular:

A) El primer discurso republicano neojacobino español, cristalizado durante el Trienio Esparterista de 1840-1843. Como explicita Miguel González (2007, pp. 102-110), hemos de enlazar los *referentes materiales* de este contexto con los *referentes discursivos* empleados para codificarlos y participar en ellos. Entre los referentes materiales sitúa, por un lado, al *movimiento juntista de 1840* contra la regencia de María Cristina y, por el otro, al proceso de *descomposición del sistema gremial* de producción y de organización del trabajo, dos procesos fundamentales que son asimilados utilizando las narrativas y confecciones discursivas de la Democracia humanitaria: la *mística de fe en el Pueblo* y una narración providencialista que legitima y exalta la acción juntista contra la Oligarquía en base al consentimiento divino. A ello se unen planteamientos como el de la soberanía popular, la voluntad general entendida ya como la voluntad de la mayoría, el control fiduciario de los representantes, la sanción popular de las leyes y el federalismo.

Profundizando en el contenido discursivo, Juan Francisco Fuentes (1996, pp. 41-43) abordó cómo el concepto *Pueblo* fue articulado en la Francia y en la España del XIX a modo de vector de una interpretación épica y heroica que, gracias a la heterogeneidad y ambigüedad semántica de su significado, habría servido para la elaboración de un imaginario colectivo cohesionado con potente capacidad transformadora. El romanticismo habría sido un ingrediente clave a la hora de rodear a este concepto de un aura idealizada de heroísmo, de martirio, de victimismo y de sujeto portador de una utopía de futuro. En España, el mito del pueblo surgió en mayo de 1808, resultando de utilidad para movilizar a las clases populares e insertarlas en el proceso juntista en favor de la independencia y en contra de la ocupación francesa, mientras que, bajo el Trienio Liberal, fueron los liberales exaltados los que utilizaron el término para presionar a los moderados. No obstante, fue entre 1840-1843, durante el Trienio Esparterista, cuando el concepto alcanzó su máxima difusión gracias al periódico republicano *El Huracán*, que afirmaba ser el partido del pueblo frente a progresistas y a moderados.

La prensa republicana como la de *El Huracán* elaboró un modelo discursivo binario basado en la contraposición, en el antagonismo maniqueo y en la representación dual dialéctica: por un lado ubicaba a la monarquía y a sus secuaces –la aristocracia y el partido moderado–, presentando frente a ellos al épico Pueblo dispuesto para la lucha. El esquema binario se edificó también a modo de *Oligarquía vs Pueblo*: el bando de la Oligarquía se definía como el bando dominante que concentra o monopoliza la propiedad al tiempo que mantiene una vida ociosa e improductiva –se incluye en esta categoría tanto a la vieja aristocracia de sangre como a la nueva aristocracia del dinero, a la cual se alude por medio de diversos conceptos como “fabricantes”, “capitalistas” o “empresarios”, conceptos variados y cambiantes que evidencian que se trata de una clase social aún en formación y que no ha sido del todo codificada discursivamente–; en el bando del Pueblo se hace constar a los desposeídos –pobres, proletarios y jornaleros– y a los grupos sociales productivos –labradores, artesanos, comerciantes y escritores–, que representan el esfuerzo productivo y de progreso, pero que están excluidos del disfrute de la propiedad.

Por lo tanto, la categoría de *Pueblo* se emplea en el Trienio Esparterista como una forma de representación que, como sostiene Juan Francisco Fuentes (1996, pp. 51-53), se fundamenta en lo cuantitativo –la mayoría numérica y la fuerza física de sus integrantes– y en lo cualitativo –la función productiva que cumplen y la carencia de propiedad que sufren–. Asimismo, a nuestro parecer, resulta especialmente ilustrativa la reapropiación narrativa en positivo que la prensa republicana efectuó de términos que, como *plebe* o *canalla*, empleaban reiteradamente los sectores ultraconservadores con una profunda carga peyorativa y que denotaba por su parte un componente cultural demóforo y clasista.

B) La incipiente tradición asociativa como base de la fusión del movimiento popular y del neojacobinismo español, desde los comienzos de 1840 hasta el fin de la Década Moderada. Más allá de la experiencia federalista, los comienzos de la década de los años cuarenta alumbran la génesis de un importantísimo *movimiento popular-obrero asociativo* que se gesta en Barcelona y se extiende al resto del territorio español, siendo su manifestación más destacada la *Asociación de Tejedores de Barcelona*. La Democracia republicana socialista conectó rápidamente con ella, pues esta corriente había sido una de las grandes impulsoras de las sociedades de socorros mutuos. En este contexto de apoyo decidido a la Sociedad de Tejedores, la prensa republicana comienza a redefinir su imaginario discursivo, transitando desde el antagonismo Pueblo-Oligarquía al de *Pueblo Obrero o proletario-Oligarquía capitalista y propietaria*. Esto revela cómo el socialismo

neojacobino ha comprendido que se está produciendo un cambio productivo y social fundamental por el cual, debido al avance de la nueva industria textil, el componente proletario pasa a ser una dimensión con un peso prioritario dentro de la categoría Pueblo, ante lo cual se requiere de una reinención del imaginario social dual. Esta coyuntura favorece una *síntesis discursiva entre el primer asociacionismo popular-obrero barcelonés y el neojacobinismo español* (Miguel González, 2007, pp. 122-124).

Además, dada la *descomposición del sistema corporativo gremial*, las *sociedades de socorros mutuos*, que preservaban elementos propios de las hermandades del Antiguo Régimen y que actuaron por tanto como reemplazo temporal de los gremios desaparecidos, se constituyeron como mecanismos asociativos defensivos de las clases populares ante el nuevo marco industrial y de la Revolución liberal española, prestando socorro asistencial y socorro en las relaciones laborales del nuevo mundo productivo. Pero, por encima de todo, estas nuevas redes de mutualismo obrero actuaron como *marco de sociabilidad* y de formación para la participación democrática en la vida pública, tejiendo una *tradición asociativa* que complementaba la tradición discursiva.

Ya durante la Década Moderada, Narváez y el Partido Moderado limitaron y reprimieron toda actividad republicana, lo que obligó a este movimiento a impulsar otros medios de proselitismo como la *literatura social*, que, por medio de autores como Ayguals de Izco, sirvió para propagar y difundir las nuevas categorías simbólicas democráticas entre las clases populares, permitiendo la conservación durante esta época de clandestinidad del magma cultural humanitarista, neojacobino y socialista. Dos técnicas que, según Miguel González (2007, pp. 142-145), resultaron de gran efectividad simbólica para esta cultura política fueron la *inversión valorativa* –que supone dar la vuelta al significado oficial o normativo de las categorías del imaginario social dual, de modo que el burgués pasa a ser concebido como un ser despiadado, mientras que el jornalero es presentado como puro e indispensable; contribuyendo ello a ridiculizar al adversario y a elevar la autoestima del sujeto colectivo que se pretende movilizar- y el *estereotipo romántico del revolucionario* –entendido como un sujeto titánico y rebelde capaz de enfrentarse a todo él solo y de sacrificar su vida individual en favor del progreso colectivo, tornándose en mártir idealizado-.

A consecuencia del impacto de la ola de la Revolución francesa y europea de 1848, se difundió entre las clases trabajadoras de la España del momento una noción de República integrada por tres dimensiones principales: primero, la defensa de “la cosa

pública” mediante la ley; segundo, el orden democrático entendido como extensión universal de los derechos políticos e inclusión de los menestrales en el ejercicio del poder; tercero, la trascendencia del “*derecho al trabajo*” con todo lo que ello implicaba a nivel social: la obligación estatal de garantizar el trabajo, el reconocimiento de la libertad de asociación y la organización del trabajo –que, gracias a la labor de Louis Blanc, proponía la creación de “talleres sociales” o asociaciones de productores que protegieran a los trabajadores de los abusos del capital y de la competencia- (Lida, 2000, p. 332).

C) Segundo período constituyente del fenómeno asociativo democrático popular, durante las décadas de 1850 y 1860. Si bien fue bajo el Trienio Esparterista cuando se fundaron las primeras asociaciones de socorros mutuos, en esta etapa se acelera la formación del movimiento asociativo democrático popular, tratando de *reinventarse y modernizarse la tradición asociativa corporativa procedente del Antiguo Régimen*.

Una primera fórmula es la propuesta por Ramón Simó y Badía, quien entiende como una tragedia la disolución del sistema corporativo gremial y denuncia la miseria de las clases jornaleras en el nuevo contexto, ofreciendo una *solución neogremialista*: reclama regular el trabajo y la producción mediante las nuevas asociaciones obreras, que asumirían las funciones de los antiguos gremios y hermandades de socorros mutuos –el asistencialismo mutualista y la reorganización laboral mediante una tarifa o convenio colectivo entre patronos y obreros que fije la jornada, el salario y el valor del producto-.

Superando la nostalgia por el viejo mundo gremial y proyectando una *renovación moderna de la tradición corporativa obrera*, Pi y Margall, Juan Alsina y Joaquín Molar proponen formar comités y jurados tripartitos en los que se resuelvan los convenios colectivos vinculantes. Ello conduce a *experiencias colectivas comunes entre el movimiento asociativo popular y la Democracia socialista*: la huelga general de julio de 1855 convocada por las asociaciones obreras catalanas, la campaña a favor de la libertad de asociación cuya exposición a las Cortes fue redactada por Pi, las manifestaciones fraternales de todos los oficios que evidencian una incipiente identidad colectiva de clase obrera, las sociedades de socorro mutuo que se transforman desde ser sociedades de asistencia para evitar la proletarización de artesanos hasta constituir una resistencia consciente contra el sistema social general de las nuevas relaciones laborales (Miguel González, 2007, pp. 166-173).

D) Giro cooperativista del asociacionismo y formación de la República Obrera, desde finales de la década de 1850 hasta la totalidad de los años 60.

A nivel discursivo-simbólico, el concepto de Pueblo se solapa con la identidad colectiva de la clase obrera, la narración simbólica de la emancipación popular se focaliza en la emancipación del proletariado frente a la Oligarquía capitalista y el proyecto discursivo de futuro aspira al asociacionismo como la solución angular para disolver los dramáticos efectos sociales que el individualismo ha provocado –*mística asociativa*–.

Por el lado de la praxis, Miguel González (2007, pp. 175-184) nos muestra cómo asistimos a un *salto cualitativo desde el asociacionismo asistencialista-defensivo hacia el cooperativismo*: se entiende que el movimiento asociativo popular debe ser capaz de abandonar la defensa nostálgica para pasar a articular sus nuevas relaciones sociales sobre la base de las cooperativas de consumo y producción, considerándolas como medio para la conversión del proletario en productor libre y como herramienta de confrontación revolucionaria contra el sistema sociopolítico. A su vez, estas asociaciones populares actúan como escuelas de ciudadanía que inducen en sus asociados los rasgos democráticos y la virtud cívica republicana, generando pequeños estados democráticos basados en costumbres y pautas de comportamiento cívico-democráticas: igualdad en el estatus de los asociados, asamblearismo, elección y revocabilidad de los cargos mediante sufragio universal, etc. –la *República Obrera*–.

E) Nueva modernización en la codificación discursiva: desde el Socialismo jacobino al Demosocialismo español de Pi y Margall, etapa que se prolonga durante la década de los años 60.

Tomando como referencia la praxis de la organización igualitaria y el funcionamiento democrático-cívico de los asociados se genera un tipo de individuo consciente que produce un *influjo cultural de abajo arriba* –desde el movimiento asociativo al discurso Demosocialista–: *el ciudadano de la asociación se articula como prototipo ideal del ciudadano*. Si bien en la tradición rousseauiana-jacobina el eje basculaba sobre la soberanía colectiva y sobre el Pueblo, en el cual se diluía el individuo, ahora, la piedra angular de la Democracia socialista pensada por Pi reside en el individuo-ciudadano concreto, el cual se asocia y elabora un pacto federativo y voluntario con el resto de individuos soberanos y autónomos. Es decir, las nuevas bases son la *soberanía individual* y el *pacto federativo entre individuos autónomos* para vivir en comunidad.

Según Miguel González (2007, pp. 185-209), sobresalen tres rasgos más: primero, la *filosofía de la Historia* humanitarista –que se basó en la idea de progreso unidireccional e inevitable debido al providencialismo que encarna el Pueblo- *se seculariza y descristianiza*, pasando a ser la *Dialéctica hegeliana* el mecanismo de evolución de la Historia, pero desprendiéndose de fatalismos históricos que anulan la libertad individual y desplazando el motor del progreso desde la Providencia divina hacia la voluntad del ser humano. El horizonte último hacia el que encaminar a la sociedad sería la Anarquía, pero la República Federal representaría el medio democrático más acorde para ese momento histórico concreto. Segundo, se elabora un nuevo estereotipo de revolucionario que abandona el titanismo y la irracionalidad del individuo entregado a la causa colectiva para ofrecer un *estereotipo de revolucionario racional y ciudadano que debe ceñir sus actos a la Ley moral universal*. De ahí la importancia que cobran la ciudadanización y la instrucción pública. En tercer lugar, el Demosocialismo español de los años 60 interioriza simbólicamente el *pluralismo como uno de sus ejes motores*, introduciéndose en el marco de la Democracia moderna al plantear que el bien común se alcanza por la variedad.

Esta nueva construcción teórica aprendió también de un marco basal de convulsión social ante la extensión de movimientos de rebeldía social en el campo de Andalucía, Extremadura y Castilla, y de movimientos de protesta de las clases trabajadoras urbanas junto a las clases medias, desde 1848 hasta 1868, episodios ante los cuales el republicanismo socialista aprovechó para redefinirse, pero que al mismo tiempo generaron un sentimiento de temor entre el republicanismo de la vertiente liberal, para quienes, como Castelar, los movimientos populares, al estilo de lo ocurrido en la Segunda República Francesa, podían conducir a un desbordamiento de la democracia y a un resquebrajamiento del orden social de la Europa burguesa (Duarte, 2013, pp. 84-85).

De este modo, el Demosocialismo que diseñó teórica o filosóficamente Pi y Margall se nutrió de la experiencia democrática asociativa concreta para dotarla de un contenido simbólico-discursivo actualizado, de una narrativa que pretendía reconfigurar las relaciones sociales desde el individuo hasta la Humanidad, de abajo arriba, desde las asociaciones cooperativas de base que actuaban a modo de pequeños estados federados en sentido comunalista.

F) La exigua reinvención del Socialismo jacobino superviviente y sus frustrados intentos por hegemonizar el movimiento de la Democracia socialista española entre 1868-1872

El nuevo marco conceptual del Demosocialismo diseñado por Pi y Margall no solo hegemonizó a la República Obrera comunalista, sino que logró elevar cualitativamente a una parte considerable del discurso socialista jacobino, des-jacobinizándolo y haciéndolo bascular hacia elementos como el marcado pluralismo, la soberanía individual y el pacto federativo entre individuos para constituir una comunidad consensuada, una filosofía de la Historia secularizada y un estereotipo del revolucionario como ciudadano ideal.

No obstante, *no toda la cultura política del Socialismo jacobino transitó hacia la adherencia al Demosocialismo*, sino que una parte de él mantuvo su encuadre narrativo y sus categorías propias durante el Sexenio Democrático, eso sí, enriqueciéndose en ciertos aportes. Por lo general, el *discurso jacobino-socialista* experimentó un estancamiento en la *conservación de las categorías rousseauiano-jacobinas*: conceptos de la voluntad general y del bien común, predominio del colectivo sobre el individuo, el Pueblo obrero como sujeto protagonista destinado a destruir a la Oligarquía burguesa mediante la revolución violenta, la necesidad de una vanguardia revolucionaria que dirigiera al Pueblo e impusiera una Dictadura revolucionaria temporal para conceder mediante decretos el sufragio universal y los derechos individuales, el estereotipo romántico de revolucionario que supone una subordinación del individuo al colectivo o una fe en el progreso humano colectivo como horizonte inevitable. Las *nuevas incorporaciones discursivas* fueron dos: primero, la sustitución de la narrativa histórica del providencialismo por una *narración dialéctica proudhoniana de la Historia* de profundo carácter maniqueo y dicotómico; segundo, un *proyecto de futuro que acentuaba la necesidad de la lucha abierta y de la hegemonía partidista bajo la teoría de la farsa*, según la cual tanto el gobierno provisional formado después de 1868 como el régimen de la monarquía democrática de Amadeo de Saboya constituían un falseamiento del espíritu democrático y popular, así como un despojo económico hacia el Pueblo (Miguel González, 2007, pp. 265-277).

La oportunidad para llevar a la práctica su proyecto revolucionario se le presentó al socialismo jacobino tras la Revolución de La Gloriosa de 1868. La imposición por parte de la coalición revolucionaria de un carácter monárquico y centralizador induce a los republicanos federales a concebirlos como traidores a la revolución y a plantear la

ausencia de legitimidad de las Cortes Constituyentes de 1869. En este período se asiste a una pugna y a una tensión dual entre la coalición gobernante y el movimiento republicano federal que extiende sus vanguardias jacobino-socialistas por el territorio, al entender que *la revolución violenta del Pueblo es el único medio de emancipación* frente a la que califican como *la nueva Oligarquía septembrista*. La insurrección federalista finalmente cristaliza en septiembre de 1869 cuando el gobierno se decide a reprimir a los federales en Tarragona, a desarmar a las milicias republicanas en toda España y a suspender las garantías individuales. Los socialistas jacobinos tuvieron por tanto la ocasión de materializar sus tramas narrativas a través de la experiencia compartida de la insurrección de 1869, pero, a su vez, la represión de esta proporcionó nuevos elementos al imaginario colectivo como la *elaboración de un panteón de mártires* que se sacrificaron por la causa republicana. Volvemos a observar así un flujo actualizador de la cultura política desde el cuadro discursivo jacobino-socialista hacia la praxis colectiva y desde esta hacia arriba.

Por último, este sector del Socialismo jacobino encabeza un último proceso más entre 1870 y 1872: consiste en un *intento por edificar un nuevo Partido Republicano Democrático Federal que fuera hegemonizado por el discurso jacobino-socialista* y transformado en partido obrero y revolucionario, como fuerza de choque dirigida por una vanguardia revolucionaria jacobina. En este intento por crear un nuevo PRDF obrero y dominado por el jacobinismo, Miguel González (2007, pp. 332-345) detalla cómo comienza una apropiación cultural de símbolos identitarios procedentes del nuevo magma cultural demócrata-socialista y federalista europeo: tiene lugar una apropiación de la bandera roja por parte del Socialismo jacobino –basándose en el simbolismo de la Comuna de París de 1871- y se construye un imaginario bipartito dicotómico dentro del propio movimiento republicano –que enfrenta a los *rojos communards* o verdaderos republicanos revolucionarios y a los *santones versalleses* que actúan como falsos republicanos-. A este imaginario cultural renovado se añaden la *mística de la barricada* y el *panteón de los mártires* forjado en 1869.

Finalmente, el Socialismo jacobino no consigue su objetivo, pero provoca la fractura y la desintegración del Partido Republicano Democrático Federal entre 1871 y 1872. Dicha quiebra era ya imposible de recoser, dado que manifestaba la imposibilidad de conciliar varias culturas políticas republicanas obreras dentro del partido, fundamentalmente, por una parte, el Socialismo jacobino y, por otra, el Demosocialismo pimargalliano comunalista que se vinculaba a la República Obrera.

G) El nuevo magma cultural internacionalista y la creciente autonomía del movimiento de la Democracia socialista, a comienzos de la década de 1870.

En la década de 1860 y en los albores de 1870 asistimos a un nuevo caldo de cultivo, a un *magma cultural internacionalista* sustentado sobre categorías y narraciones como la democracia, la asociación obrera, el cooperativismo y el federalismo.

Los intentos por sistematizar y *concretar los significados del concepto de clase obrera* conducen a una sensibilización o *reconocimiento de una conciencia de clase propia* por parte de los movimientos asociativos obreros, los cuales buscan configurar su propia autonomía organizativa, lo que anuncia el nacimiento de los futuros partidos obreros de clase de finales del siglo XIX y de comienzos del siglo XX. Sin embargo, estas *aspiraciones por lograr mayor autonomía* no implicaron de ningún modo una ruptura discursiva ni identitaria para con la tradición demosocialista republicana en la que se habían forjado estas asociaciones obreras. Es decir, el campo común de la República Obrera fue hegemonizado por el asociacionismo obrero identitario, pero esto no supuso una negación de los moldes republicanos socialistas heredados. Este viraje responde a un momento de evolución desde la Democracia socialista obrera catalana hacia una nueva Democracia socialista que recogía los aires internacionalistas e identitarios obreros.

Tal conexión y simpatía entre la vanguardia teórica del mundo republicano socialista y el activismo internacionalista quedó simbolizada cuando ilustres republicanos como Pi y Margall o Salmerón, en plena ofensiva de los gobiernos amadeístas contra la Internacional, se posicionaron firmemente a favor del derecho obrero a organizarse con autonomía y en contra de la ilegalización de la AIT (Duarte, 2013, pp. 99-101).

Ya con motivo del *Congreso Obrero de 1870* observamos la *división en tres líneas políticas*: a) el sector filo-republicano que buscaba reforzar la red asociativa obrera, pero sin disolver la relación con el RPDF; b) el sector aliancista-bakuninista que aspiraba a quebrar la República Obrera imbuida del discurso del Demosocialismo, y que pretendía dar luz a un movimiento clasista, de exclusividad obrera, colectivista y revolucionario; c) la línea de De Paepe, quien abogaba por consolidar la autonomía organizativa y programática obrera respecto del republicanismo socialista, pero sin romper con la tradición demócrata-socialista de la que procedía.

Finalmente, el Congreso Obrero de 1870 se salda con este resultado: *la Democracia socialista obrera apuesta por reforzar la autodefinición* en su identidad, organización y

proyectos de futuro, *pero esto no implica* de ningún modo una hegemonía total del bakuninismo ni *una ruptura con el Demosocialismo republicano*. Más bien al contrario, a partir de entonces se contempla *la doble militancia del obrerismo*: por un lado sería posible la militancia política revolucionaria en el republicanismo del PRDF y en la República Obrera; por otro, la AIT quedaba a modo de plataforma esencial para resistir al capital y para la emancipación económica (Miguel González, 2007, pp. 313-331).

3. Iconografía y simbolismo

El acervo simbólico republicano encontró su mayor período de exaltación pública durante el proceso del Sexenio Democrático, iniciado tras la Revolución de 1868 y que tocó a su fin en el año 1874. La razón esencial estribaba en la necesidad de sensibilizar a la población con las ideas y valores republicanos para reemplazar y eliminar toda la narrativa simbólica desplegada por la monarquía hasta entonces, simbolismo que había quedado impregnado en la conciencia colectiva popular.

Esta multiplicidad de símbolos eran utilizados para cubrir las paredes o adornaban los salones o las tribunas de los clubes, o eran proyectados en mítines o en procesiones cívicas: la efigie femenina de la *Marianne* francesa como símbolo alegórico de la República, el gorro frigio, las banderas tricolores o rojas, lemas de la Revolución francesa que incluían las divisas de la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad, reproducción de himnos como el de Riego, el de Garibaldi o La Marsellesa, elementos que aunaban a los movimientos republicanos de distintos países europeos (Gutiérrez Lloret, 2001, p. 166).

La difusión de componentes simbólicos e iconográficos propios era indispensable para imbuir de sentimientos y valores republicanos a las masas, configurando el tejido de unos lazos identitarios de comunidad. Con un potente contenido escenográfico y teatral, la calle se convirtió en un canal de propaganda, proselitismo y afirmación de la identidad política. En los espacios públicos se generalizaron las procesiones cívicas, las fiestas conmemorativas, los paseos ceremoniales y los gritos con proclamas como “¡Viva la República Federal”, “¡Abajo los Borbones!” o “¡Libertad, Igualdad y Fraternidad!”. Según relata Sánchez Collantes (2017, pp. 143-146), con motivo de la recibida de un personaje republicano ilustre en una localidad emergían grandes recibimientos populares con colgaduras en los balcones, ornamentos en las puertas de los comercios, banderas tricolores o rojas, así como gorros frigios por doquier. Incluso podían visibilizarse estos códigos visuales en los féretros de militantes o simpatizantes republicanos de base, lo que

nos revela hasta qué punto estaba siendo interiorizada la cultura política a pie de calle. A la *republicanización física* del espacio público le acompañó la *republicanización acústica* a través de los himnos, las consignas y los cánticos.

El color rojo fue apropiado en las banderas y estandartes por parte del socialismo jacobino, que se hizo legatario del fenómeno de la Comuna de París en contraposición a las banderas tricolores usadas por los republicanos moderados franceses (Miguel González, 2007, p. 333-334). Si nos detenemos a reflexionar sobre este punto, resulta más que evidente el manifiesto componente conflictivo que revestía el simbolismo del Sexenio, convirtiéndose en un terreno de liza por la hegemonía cultural y reforzándose la identidad siempre en contraposición a una alteridad satirizada o denostada.

El proyecto simbólico e iconográfico se diversificó, manifestándose en otros muchos elementos como los retratos de mártires republicanos –como Sixto Cámara, Abdón Terradas o los insurrectos de 1869- que recibieron un verdadero culto popular, en láminas, medallas, caricaturas, sellos municipales –que incluían el gorro frigio-, en objetos cotidianos como cajas de fósforos, en las monedas con sus leyendas, en tarjetas postales e incluso en las inscripciones de las lápidas que promovían una cultura laica y alejada de la simbología religiosa (Sánchez Collantes, 2017, pp. 152-161).

En definitiva, la trascendencia de este proceso de definición simbólica radicó en su capacidad para divulgar los conceptos republicanos, para codificar la realidad mediante formas visuales y para tejer imaginarios colectivos y lazos identitarios comunes. Su puesta en práctica en el espacio público, de forma escenográfica, adquirió tintes de ritual y de liturgia política en construcción constante.

Por último hemos querido comentar dos imágenes verdaderamente ilustrativas (véase Apéndice de Gráficos). En la Figura 2 observamos cómo un obrero, que se encuentra sentado mirando hacia el suelo completamente abatido por su miseria, está acompañado de la figura alegórica de la República conocida como la *Marianne*, vestida con túnica, con una corona de laurel y con un gorro frigio, la cual señala con su dedo el camino que recomienda seguir al obrero para salir de su dramática situación. El lema reza así: “¡Si quieres salir de este pedregal, alázate y sígueme!”. Resulta manifiesta la intencionalidad propagandística por hacer comprender al Pueblo trabajador que la República era el aliado y régimen ideal capaz de iluminar o abrir el camino hacia la emancipación social popular.

Atendamos ahora a la Figura 3. En ella, un trabajador, encarnando la categoría *Pueblo*, se ubica en el plano central, pisoteando una serie de símbolos ligados al régimen monárquico, lo que representa la victoria de la legítima insurrección popular frente a la tiranía. Con su lanza expulsa a la *Oligarquía* militar y burguesa, sirviéndose de la ayuda de un rayo que ha sido enviado por la Divinidad en muestra de su apoyo a la causa del Pueblo. En el margen derecho, la alegoría femenina de la República aparece sosteniendo la balanza de la justicia que, gracias a ese acto insurreccional, ya por fin se encuentra equilibrada. Ahora bien, la imagen, publicada durante el Trienio Esparterista (1840-43), bajo cuyo contexto cristalizan diversas insurrecciones federales, es un claro intento de dar representación visual a la narrativa que la cultura política republicana popular configuró en esos años: se trata de una narrativa basada en la idea de la fe en el Pueblo y en su acción revolucionaria, así como en una narración simbólica providencialista según la cual Dios ha grabado en la conciencia del Pueblo ese destino insurreccional.

4. Experiencias sociopolíticas prácticas de simbiosis republicana-popular. El ejemplo de la lucha contra las quintas

La lucha de oposición contra las quintas no nació como un fenómeno espontáneo e irracional de las masas, al margen de una lógica y de unas coordenadas históricas concretas, sino que, por el contrario, su emergencia hundió sus raíces en un contexto histórico de agitación popular y de múltiples motines decimonónicos estallados ante el descontento social. De acuerdo con la clasificación realizada por Forcadell (1989, p. 449), las protestas sociales del siglo XIX se sintetizaron en cuatro grandes tipologías: protestas sociales de contenido fiscal, conflictos sociales en torno a la propiedad de la tierra y a la distribución desigual del producto agrario, tensiones urbanas relativas a las nuevas relaciones laborales y la confluencia de todas ellas con unos objetivos políticos concretos.

Dicha resistencia contra las quintas, más allá de situarse en un contexto convulso, se ubicó además en una singular tradición colectiva y en una cultura de protesta original de las comunidades a partir de las cuales nacía, comunidades que tenían una clara conciencia cultural acerca de lo que consideraban injusto o inaceptable y contra lo cual reaccionaban. Esta consideración se acentuaba cuando las clases populares comprobaban que la forma de redimir esta obligación militar segregaba profundamente a los individuos entre la “contribución de dinero” para los acaudalados y la “contribución de sangre” para los

pobres, imposibilitando el acceso de una parte importante de la sociedad a esta redención y contribuyendo a endeudar y proletarizar a segmentos importantes de las clases medias.

El desigual y sangrante sistema de las quintas generaba una conmoción psicológica en las familias trabajadoras, un verdadero trauma emocional ante la pérdida de los hijos, pero también sensibilizaba y preocupaba al movimiento republicano debido a su interés por las cuestiones sociales y a su énfasis sobre la trascendencia de permanecer en el seno de la comunidad local, dado que esta se articulaba como su espacio de socialización básico hacia la transformación democrática, como ya tuvimos ocasión de comentar al respecto del papel del federalismo y del municipalismo en el proyecto republicano.

Todo ello facilitó que las quintas se convirtieron en un objeto de tensión y conflicto para las clases populares, pero también para el republicanismo federal de izquierda, que se implicó notoriamente en las luchas y resistencias en esta dirección. ¿Cómo materializaron los y las republicanas su oposición al sistema de quintas y su apoyo a los afectados de extracción humilde? Como describe Berges i Giral (2017, pp. 260-261), a nivel institucional, el republicanismo reclamó y dificultó el cumplimiento del sorteo de quintas desde los ayuntamientos que integraba –retrasaban intencionadamente o se negaban a realizar los procesos de selección de quintados, manifestaban su oposición en actas, enviaban quejas y peticiones a las Diputaciones y Cortes, intentaban redenciones colectivas mediante impuestos extraordinarios, se negaban a identificar a los amotinados, difundían la lucha contra las quintas en su propaganda política y en su prensa, etc.-.

En lo relativo a su otro ámbito de actuación, en la esfera insurreccional, el movimiento republicano también evidenció su inclinación anti-quintas participando en sublevaciones como la del alzamiento popular de agosto-septiembre de 1867 en Cataluña y Aragón o como la revuelta de abril de 1870 en localidades como Barcelona. En la organización de algunas de estas revueltas participaron personalidades republicanas como el alcalde Francesc Derch, Josep Palet –a quien le fueron embargados sus bienes por negarse a pagar la cuota de quintas-, Llostau y Martí, individuos que se convirtieron en ejemplos heroicos de la movilización popular (Berges i Giral, 2017, pp. 263-269).

En torno a ellos se construyó un imaginario simbólico y un relato histórico apologético, siendo representados como mitos referenciales de la lucha del pueblo, junto a otros grandes héroes como Garibaldi o Mazzini, personalidades grabadas en la

conciencia colectiva de la multitud y en la cultura política republicana. De este modo podemos comprobar cómo los y las republicanas actuaron como un agente potenciador e impulsor de la politización de la comunidad. Al mismo tiempo, el combate contra las quintas constituyó un ingrediente con capacidad para dotar de contenido al discurso e imaginario colectivo republicano. Implicándose en luchas populares, el republicanismo se definía a sí mismo, a la par que las clases trabajadoras encontraban una plataforma de difusión y un referente para la promoción de sus intereses y objetivos sociopolíticos.

5. Espacios de sociabilidad política: los clubes republicanos

El demo-republicanismo español comenzó a mostrar los primeros signos fuertes de edificación de su sociabilidad política popular a partir del Trienio Liberal (1820-1823). El liberalismo exaltado, que en esta época constituía el germen del movimiento demócrata y que tomaba como referencia el legado doceañista, puso en marcha una serie de instrumentos orientados a ilustrar y a politizar al pueblo. Entre estos medios destacaron las Sociedades Patrióticas, la Comunería, la Milicia Nacional y la prensa –de radical importancia en una época en la que, dados los altos índices de analfabetismo, los espacios públicos como los cafés o las plazas servían de enclaves para la lectura de periódicos en voz alta con el fin de informar y politizar a la población analfabeta-.

El fundamento de las *Sociedades Patrióticas del Trienio Liberal* radicaba en la utilización de la libre discusión y la tribuna pública con la finalidad de fomentar el espíritu cívico y de instruir política y moralmente a las clases populares mediante la reflexión crítica. Constituían espacios políticos capaces de incluir a los excluidos, recurriendo a formas que vehiculaban mensajes simbólicos que desafiaban la exclusividad de la esfera política y que ponían en práctica los dogmas democráticos de la participación popular (Peyrou, 2008, pp. 60-62). Ello explica que la base social de estas sociedades estuviera compuesta fundamentalmente por jornaleros y artesanos.

Asistimos a otros muchos elementos sensibilizadores que facilitaron la forja de una conciencia común y la formación de una ciudadanía vigilante dispuesta para ejercer una tarea de control del poder constituido y para hacer viable la participación popular permanente. Uno de estos instrumentos de sociabilidad impulsados por el movimiento republicano fueron las *escuelas y centros de instrucción*, instituciones dirigidas a combatir el analfabetismo y a favorecer la formación político-cultural de los grupos

sociales obreros, pero que, a su vez, producían el marco propicio para adentrar a estos estratos en el terreno de la política de la que históricamente habían quedado excluidos. A este respecto, Fernando Garrido, en *El socialismo y la democracia* (1862, p. 28), menciona el haber asistido a escuelas secretas que impartían clases nocturnas a grupos de 100 a 150 alumnos para formarlos en lectura, escritura, aritmética, dibujo o francés, y destaca cómo la mayoría de ellos eran jóvenes trabajadores interesados en ilustrarse.

En un sentido similar destacaba Anselmo Lorenzo (2013, pp. 43-45) la labor del Fomento de las Artes ubicado en Madrid desde mediados del siglo XIX. Esta institución funcionaba como centro que reunía a personas de composición social heterogénea. Este espacio estaba habilitado con una sala de lectura, una biblioteca, diarios políticos y salas de recreo con mesas de billar y de ajedrez, además de impartirse durante la mañana clases de instrucción primaria para los niños obreros y, durante la noche, sesiones para los socios y sus hijos donde se aprendían materias como dibujo, aritmética, gramática y francés. Mencionaba Lorenzo cómo esta institución destacaba por las sistemáticas conferencias sobre temas políticos y sociales donde todo el mundo podía intervenir democráticamente y cómo discutían en ella los discípulos de Pi y Margall y Castelar, dado que los republicanos tuvieron una participación importante en el Fomento de las Artes.

Así, para el republicanismo, la cuestión de la ilustración pública se convertía en una tarea de primer orden para todo aquel sujeto que pretendiese ejercer su condición de ciudadano y participar de las cuestiones públicas. Se consideraba que el movimiento republicano, si quería ser un agente central de la liberación política y social del pueblo trabajador, tenía que encargarse de formar en él la semilla de la inquietud por los libros y por el debate, había de impulsar instituciones educativas que entregasen herramientas o códigos culturales suficientes a los sectores sometidos al analfabetismo, pues tanto la educación como la consolidación de valores cívicos eran indispensables para las clases populares que estaban llamadas a dirigir el orden democrático.

Sobresalió por otro lado el ejemplo de las *fiestas cívicas* que se desarrollaron durante gran parte del siglo XIX bajo diversas tipologías. El Trienio Esparterista (1840-1843) fue un período que revistió un notable auge de este tipo de fiestas, que se convirtieron en instituciones sociales capaces de impulsar o revitalizar la efusividad espiritual popular y de materializar la movilización social. Según Roca Vernet (2016, pp. 84), la conmemoración en 1841 de la insurrección juntista barcelonesa de 1840 agrupó aspectos

del folclore y la cultura popular festiva como la presencia de cabezudos y gigantes, los juegos de cucaña y sortija, los bailes públicos en las plazas urbanas, la celebración de banquetes en honor a los héroes del pronunciamiento o el ritual de la bendición de las insignias de la Milicia, fenómenos que fortalecían el entusiasmo popular.

El republicanismo decimonónico empleó nuevas modalidades del ocio popular con los objetivos principales de movilizar a las clases populares, de reformular un discurso disidente contra la monarquía borbónica y contra sus instituciones, y de vertebrar las redes de solidaridad popular. Ya en la década de 1860 vuelve a producirse un renacer o una nueva eclosión de estas fiestas que habían sido suprimidas o invisibilizadas tanto por los gobiernos moderados como por los de la Unión Liberal.

En estos años sesenta tiene lugar una importante renovación del carnaval que contribuyó decisivamente a la movilización de las clases populares en un sentido democrático-republicano. Los carnavales de la ciudad de Barcelona tuvieron implicaciones y significados paradigmáticos, dado que se materializaban como: a) una parodia de los rituales de la familia real en forma subversiva; b) una parodia de fiestas religiosas con tono satírico que expresaba la confluencia del anticlericalismo republicano con las demandas anticlericales y secularizadoras populares; c) la incorporación de simbología representativa regional que permite la nacionalización popular; d) la obtención de fondos destinados a utilidades filantrópicas –como la asistencia social y la entrega de comida a conventos- y que revelan formas de solidaridad; e) eventos heterogéneos de inclusión de distintos colectivos sociales; f) la expresión de la disidencia social y política por medio de recreaciones de las bullangas; g) una dirección y organización en manos de cuadros republicanos federales, lo cual pone de relieve la intencionalidad política de tales parodias (Roca Vernet, 2021, pp. 73-78).

En definitiva, como aspectos reflexivo-críticos que podemos extraer, gran parte de la trascendencia de estas fiestas cívicas para con la sociabilidad política republicana reside en la potencialidad que ofrecen:

- Primero, como rituales de recreación y de exaltación de un imaginario colectivo coherente a partir de una potente escenificación teatral y simbólica.

- Segundo, como plataformas de organización y puesta en acción de las clases populares utilizando para ello formas de ocio que las sensibilizan.

- Tercero, como escenarios de reapropiación popular del espacio público con un claro sentido político, crítico y subversivo.

- Cuarto, como instrumentos capaces de tejer redes de solidaridad y de apoyo económico mutuo.

- Quinto, como experiencias prácticas compartidas que facilitan la generación de un imaginario colectivo simbólico y de unos lazos de unión comunitaria.

Ahora bien, los verdaderos espacios nodales de sociabilidad política republicana se correspondían con los llamados *clubes republicanos*. Hasta que dio inicio el Sexenio Democrático en 1868, la sociabilidad se había articulado sobre la base de cafés y asociaciones públicas organizadas como entidades culturales y recreativas, así como a partir de sociedades clandestinas que preparaban una conspiración secreta. No será hasta la Revolución de 1868 cuando cristalicen estos clubes republicanos, gracias a dos factores: por un lado, al acceso de las clases populares al sufragio universal como producto del proceso revolucionario de La Gloriosa, lo que las eleva e incorpora al ejercicio abierto de la sociabilidad política; por otro, a la necesidad del republicanismo de edificar una organización política sólida y reglamentada para con sus bases sociales.

¿Cuáles eran las finalidades de los clubes republicanos del Sexenio Democrático? En primer lugar, los clubes adquirirían el compromiso de ofrecer una utilidad educativa, es decir, se conformaban como auténticos centros de difusión cultural en cuyo seno se aprendía de política y se ofrecían clases gratuitas de enseñanza primaria y de materias como Geografía o Gramática que servían de alternativa a la enseñanza oficial controlada por la Iglesia. En segundo lugar, actuaban como centros de reunión, educación política y difusión de propaganda republicana, construyéndose una cultura política seria por medio de discusiones, conferencias, debates o lecturas públicas de libros y prensa. Tercero, de ellas se derivaba una utilidad asistencial que tenía como objetivo contribuir a paliar o atenuar las necesidades económicas o sanitarias de los individuos de las clases más humildes. Cuarto, estos clubes constituían un canal de preparación de la sociedad civil para su inserción en el ejercicio de derechos políticos, ayudando a los grupos populares a dar salida a sus demandas y aspiraciones políticas (Gutiérrez Lloret, 2001, pp. 165-166).

Comprobamos por tanto que su funcionalidad adquiriría un sentido muy diversificado, pero tendían a servir como células de base para la expansión del proyecto sociopolítico

republicano, como núcleos de socialización política y como espacios de acercamiento a las necesidades inmediatas de las clases trabajadoras como parte del proceso hacia su liberación, lo que permitía a los republicanos hacerse conocedores directos de cuáles eran las inquietudes primordiales de tales grupos.

Lo verdaderamente interesante de este modelo se observa en la oportunidad que ofrece para favorecer la cohesión interna y la adscripción de los individuos a unos discursos, lenguajes, categorías y narrativas políticas para su posterior reproducción o difusión en experiencias comunes del exterior; por otro lado, resulta ilustrativo comprobar cómo estos clubes republicanos constituyeron verdaderos precedentes de los modos de organizar las bases sociales de los futuros partidos políticos de masas de finales del siglo XIX y comienzos del XX a partir de un proyecto común.

Otro de los ingredientes característicos de estos clubes republicanos del Sexenio tiene que ver, como indica Gutiérrez Lloret (2001, pp. 163-164), con la trascendencia de la cultura democrática que se reproducía en su interior, dados ciertos rasgos como el igualitarismo de estatus que definía a todos los asociados, el funcionamiento democrático que establecía la elección de los cargos internos mediante sufragio democrático directo, la posibilidad de deponer a los individuos de sus responsabilidades o la exención de las cuotas que beneficiaban a los socios humildes que no pudieran abonarla –lo cual demuestra un potente concepto de solidaridad interna y de preocupación por la desigualdad social-. En esta línea, podríamos llegar a afirmar que los clubes constituían verdaderos gérmenes o células de la vertebración democrática del conjunto de la sociedad, pues su estructura interna a modo de pequeña democracia era entendida como condición de posibilidad de una posterior generalización del proyecto liberador hacia el exterior.

Por si no fuese suficiente, uno de los mayores logros de estas fórmulas de sociabilidad reside a nuestro entender en su constitución como escuelas de ciudadanía, como órganos dinámicos preparados para ilustrar y ciudadanizar a la totalidad de la sociedad civil que debería participar de forma responsable en el proyecto de una República de libres e iguales. Las tendencias democráticas e igualitarias, el asistencialismo, la educación popular o la importancia del sufragio universal y del debate político basado en el respeto a las opiniones ajenas eran factores imprescindibles generados en el club con la finalidad de formar una ética cívica republicana y responsable entre el Pueblo soberano.

El golpe de Estado de Martínez Campos en diciembre de 1874 y la consecuente Restauración Borbónica frenó en seco la vida política y los proyectos sociales de los clubes republicanos. Será a partir de 1890 cuando se produzca su renacimiento en forma de los denominados *casinos republicanos*, los cuales, en palabras de Roig (2000, p. 93), “reúnen a los que tienen otras ideas, los que no pisan la Iglesia, los que odian la guerra y protestan por los consumos, los antiguos federales, los masones, los maestros laicos, los societarios”. Como polo opuesto a la reacción y a los círculos de notables, los casinos republicanos servían de espacio vital para aquellos obreros que, huyendo del vicio de la taberna, buscaban ilustrarse y debatir para socializarse políticamente, encontrando en estos espacios un enclave para reencontrarse con aquel imaginario colectivo republicano que había sido marginado e invisibilizado por el sistema canovista.

Santiago Jaén Milla ha elaborado un profundo estudio sobre la implantación y la sociabilidad política del republicanismo a escala provincial, concretamente en la provincia de Jaén durante el período transcurrido entre 1868 y 1931. En uno de sus artículos recoge sus principales tesis y conclusiones, evidenciando cómo el Sexenio Democrático, la década de 1890 y la de 1900 conocerán una amplia consolidación de esta sociabilidad republicana en la provincia jiennense, provincia donde llegó a haber constancia de más de ochenta clubes, casinos, círculos, centros y sociedades republicanas (Jaén Milla, 2008, p. 496). Estos enclaves excelentes para configurar una identidad colectiva republicana se unieron a otros instrumentos locales radicados en el espacio público como las manifestaciones o las romerías cívicas, junto a eventos como los matrimonios y enterramientos de carácter civil que desafiaban el poder eclesiástico.

Tanto los clubes del Sexenio como los casinos republicanos de la Restauración acercaron a las clases trabajadoras a la esfera política de la que habían estado excluidos, proporcionándoles una instrucción cultural, un utillaje conceptual y una serie de ideas-fuerza dotadas de contenido simbólico, elementos que permitieron la definición de unos discursos referenciales –basados en una identidad colectiva, un *Nosotros* y un horizonte de futuro- orientados a codificar y a dar sentido lógico a la realidad del entorno. También posibilitaron estos clubes y casinos la configuración de una original red de asociaciones y de sociabilidad -creando lazos emocionales e identitarios entre los correlegionarios-, red que fue indispensable para la posterior puesta en marcha de experiencias comunes capaces de volver a reformular el discurso movilizador.

CONCLUSIONES

Si pretendemos efectuar una breve síntesis conclusiva acerca de nuestro tema de trabajo conviene iniciarla afirmando con rotundidad la inexistencia de una homogeneidad o de un carácter uniforme en torno a la identidad del republicanismo español decimonónico. Más bien, si por algo se definió este movimiento fue por contener en su seno varias almas en lo que a culturas políticas se refiere, una de ellas —el demoliberalismo— de carácter patricio o burgués, alejada del interés por las cuestiones sociales, centrada en el individualismo, en el *laissez faire* y en la aceleración de los avances técnicos y de los rendimientos productivos al margen de la intervención estatal; otro bloque de culturas políticas quedó representado por el peso hegemónico que concedía al componente popular-obrero, por su definición socialista y por una legitimación de la regulación del Estado en materia económica y laboral con el fin de corregir las asimetrías de la desigualdad social. Ante este hecho constatativo, de nada sirve definir al republicanismo como un movimiento pequeño-burgués que manipulaba discursivamente a las bases sociales trabajadoras para afianzar la dominación sobre ellas, puesto que la vertiente republicana-socialista siempre proyectó un horizonte de futuro destinado a construir una alternativa que trascendiera los marcos del Estado liberal capitalista.

El eje vertebrador de la filosofía política republicana se sustentó en el intento por edificar un marco de institucionalidad que acabara con la dominación y que evitara o blindara jurídica y materialmente a los individuos y a los grupos sociales frente a las posibles interferencias arbitrarias de los poderes, ya fueran estos públicos o privados. Esta preocupación da explicación a la insistencia en dos planteamientos: primero, a la concepción fiduciaria de los representantes políticos o *trustees*, que no son entendidos como soberanos ni como depositarios de la soberanía —pues esta no puede dividirse ni desligarse de su fuente original—, sino únicamente como agentes o delegados temporales sujetos a unas obligaciones para con el Pueblo, obligaciones cuyo incumplimiento justifica la deposición del cargo; segundo, que el Pueblo actúa en calidad de soberano permanente y, como tal, adquiere el derecho de controlar a sus mandatarios, de exigirles una rendición de cuentas e incluso de sancionar o ratificar las leyes planteadas por estos.

Esta noción de soberanía permanente se encontraba estrechamente relacionada con un ideal de ciudadanía que los republicanos buscaban insuflar en las clases populares, un ideal según el cual todo ciudadano debía formarse e ilustrarse cultural y políticamente

para ejercer una vigilancia y participación continuada sobre la esfera de poder. Este prototipo democrático de ciudadano impulsaba a la asunción por parte de los individuos de un conjunto de valores cívicos considerados imprescindibles para la conservación en buen estado de la *res publica*. Por este motivo, la ciudadanización o instrucción cultural y moral de los sectores trabajadores se convirtió en una tarea de primer orden que fue llevada a la práctica mediante instrumentos de sociabilidad como los clubes.

No menos énfasis pusieron los republicanos en otras dos reclamaciones: el sufragio universal masculino sostenido sobre la base de la racionalidad humana, lo cual rompía en sentido revolucionario con la fórmula binomial oligárquica de propiedad-derechos políticos, pero excluía a las mujeres del sufragio al entenderse, bajo una cosmovisión misógina, que las mujeres estaban despojadas de esta dimensión racional. En segundo lugar, el federalismo fue planteado como un catalizador del impulso democrático que debía construirse consensuadamente desde abajo arriba, desde la base municipal, pasando por la regional y alcanzando en última instancia la esfera estatal como agregación de todas las esferas precedentes. Esta organización federalista asumía un rol clave al ser la garante de la fragmentación o dispersión del poder, así como la condición de posibilidad de acercar a la ciudadanía a los canales o instituciones de politización.

La concepción republicana-socialista de la libertad como políticamente inalienable y unida a unos derechos naturales imprescriptibles que se encuentran por encima de todo derecho positivo conducía a legitimar el derecho a la insurrección frente a la tiranía y a blindar jurídicamente el disfrute de los derechos elementales básicos del individuo como el derecho de expresión o de asociación.

Pero, además, los dos ejes conceptuales sobre los que basculaba el concepto de libertad republicana residían en la consecución de la ilustración/educación y en el acceso a la autonomía material proporcionando satisfacción a las necesidades intelectuales, morales y físicas del ser humano. Este enfoque presentaba importantísimas implicaciones en la medida en la que obligaba o exigía a los poderes públicos la garantía de derechos sociales colectivos como la educación pública de carácter gratuito y laico, la introducción de un derecho laboral que protegiera las condiciones vitales y de trabajo de las clases obreras –en especial de los niños y las mujeres–, el reforzamiento de una asistencia social sostenida mediante mecanismos de solidaridad interna o la gestión del problema agrario en virtud de medidas como la entrega de tierras expropiadas a comunidades agrarias o la conversión de los arrendamientos en censos permanentes redimibles a plazos.

La propiedad era definida por el republicanismo socialista como un derecho, pero como un derecho que no podía colisionar ni entrar en conflicto con otros como el derecho al trabajo o a la reproducción de la existencia. Además, su enfoque de la propiedad como un fideicomiso que debía satisfacer en primera instancia a los intereses generales de la colectividad, especialmente en el caso de la tierra, daba carta de naturaleza a la legislación estatal sobre la propiedad e incluso a la expropiación con fines sociales. Tal importancia adquirió la cuestión de la propiedad que el objetivo de los demócratas será universalizarla, generalizarla para que no se torne en privilegio y para garantizar la autonomía material. Para ello se formularán dos vías elementales: la extensión de la pequeña propiedad y libre federación de los pequeños propietarios en sentido asociativo y neogremial, y, en otro sentido, la regulación del Estado para hacer viable la equidad y la armonía social.

El ideario político y social republicano fue conducido a la plasmación práctica mediante la configuración de culturas políticas propias. La confección de discursos, narrativas, categorías y simbologías originales fueron requisitos para lograr constituir imaginarios colectivos y marcos referenciales con los que fuera posible la identificación individual y la posterior movilización política transformadora.

La edificación discursiva de un imaginario social binario que contraponía al Pueblo frente a la Oligarquía fue tomando carices distintos según la composición social y las condiciones de cada coyuntura histórica, pero sirvieron para codificar la realidad de la estructura social e identificar a un *Nosotros* frente a un *los Otros*. Un rol importantísimo jugaron también elementos como la elaboración de una narración simbólica sobre la Historia que ubicaba en un estadio determinado a los actores sociales que se pretendían movilizar, así como la proyección de un horizonte de futuro utópico hacia el que caminar colectivamente con el fin de lograr la emancipación colectiva del Pueblo y de la Humanidad en su conjunto.

En la delimitación de las culturas políticas republicanas populares se puso de relieve la profunda simbiosis y conexión entre los teóricos socialistas y el movimiento popular asociativo que generaba su propia praxis. En una relación de flujos dialécticos conseguían influenciarse mutuamente a la hora de hacer evolucionar la cultura política: así se muestra, por ejemplo, en la importancia que para el discurso simbólico del Socialismo jacobino adquiere la lucha de los obreros de la Asociación de Tejedores de Barcelona, pasando a acentuar el componente proletario de la categoría Pueblo, o la trascendencia

que alcanza para el Demosocialismo el movimiento popular-obrero asociativo que se fragua en las décadas de 1850 y 1860 y cuyos asociados demostraron unos hábitos de comportamiento equitativos y democráticos que fueron imprescindibles para forjar el estereotipo republicano demosocialista del ciudadano responsable y participativo.

En definitiva, si por algo se caracterizó la naturaleza del republicanismo fue por la idea de que la democracia política y la democracia social se encontraban ineludiblemente unidas, de que los derechos individuales y colectivos constituían dos caras de una misma moneda, de la emancipación fraternal democrática. Las bases de su sociabilidad política posibilitaron que, hasta principios del siglo XX, República y obrerismo fueran de la mano, hasta que movimientos como el anarcosindicalismo y el socialismo marxista hegemonizaron a amplios sectores de las clases trabajadoras que habían tenido como referencia al republicanismo. En gran medida, ideologías obreras como las dos últimas mencionadas fueron relativamente herederas de esa tradición republicana y aprovecharon las redes de sociabilidad construidas por esta tradición para impulsarse políticamente.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES: BREVES COMENTARIOS Y LISTADO DE REFERENCIAS

Nuestro Trabajo de Fin de Máster se ha sustentado sobre la base de un conjunto de fuentes que podríamos dividir en las siguientes tipologías:

- Bibliografía teórica constitutiva de nuestro marco teórico. Con el fin de delimitar nuestro enfoque conceptual e historiográfico hemos aprovechado las aportaciones filosóficas sobre republicanismo de manos de obras monográficas como *El eclipse de la fraternidad o Republicanismo y Democracia*, enriqueciéndonos además de los artículos sobre cultura política e Historia Cultural procedentes de Julio Aróstegui, Francisco Cobo y Teresa María Ortega, Martínez Martín y Peter Burke.

- Bibliografía general para enmarcar contextualmente la época a la que nos referimos. Toda aproximación a un tema de investigación requiere de una cierta contextualización histórica, para lo cual nos hemos servido de obras como *La época del liberalismo* de Josep Fontana o como *Nueva historia de la España contemporánea (1808-2018)* editada por Álvarez Junco y Adrián Shubert.

- Fuentes primarias de época. Nuestras referencias en lo referente al campo de las fuentes primarias contemporáneas del proceso que tratamos provienen esencialmente de:

- a) Obras como *La Primera República: reformismo y revolución social* de Catalinas y Echenagusía –libro que constituye una recopilación de fuentes primarias directas publicadas en torno a la cuestión social en el año 1873, en plena experiencia de la Primera República española, por parte tanto de sectores republicanos reformistas como del movimiento obrero- y *Francisco Pi y Margall. Pensamiento social* de Trías Vejarano –que, del mismo modo que en el caso anterior, ofrece una amplia y heterogénea recopilación de artículos, discursos y publicaciones elaboradas por la mano del mismo Pi y Margall acerca de las bases de su pensamiento social-.

- b) Diversos artículos publicados en periódicos del siglo XIX como *El Eco de la Clase Obrera* o *El Eco de la Revolución* y que han sido almacenados en hemerotecas online.

- c) Especialmente, las obras escritas por los propios pensadores republicanos sobre los que hemos trabajado –Sixto Cámara, Fernando Garrido, Pablo Correa y Zafrilla, Pi y Margall, Elías Zerolo, etc.-.

Hemos recurrido a estas fuentes primarias heterogéneas con el fin de leer, rastrear y bucear en el contenido programático tanto político como social de este pensamiento republicano-socialista, tratando de seleccionar aquellos elementos, extractos o fragmentos más ilustrativos que nos sirvieran de punto de partida para reflexionar e interpretar críticamente las propuestas del movimiento acerca de cuáles habían de ser las medidas más urgentes que los poderes de la nueva República deberían emprender para materializar la emancipación política y social de las clases trabajadoras.

- Bibliografía secundaria especializada en nuestro tema. Estos aportes proceden de monografías de manos de historiadores como Florencia Peyrou con *Tribunos del pueblo: demócratas y republicanos en el reinado de Isabel II*, Román Miguel González con *La Pasión Revolucionaria*, Ángel Duarte con sus colaboraciones con Pere Gabriel o con *El republicanismo: una pasión política*, Antoni Jutglar con *Pi y Margall y el federalismo español* o Trías Vejarano y Elorza con *Federalismo y Reforma Social (1840-1870)*.

Esta bibliografía secundaria de especialistas en el republicanismo español decimonónico se ha centrado en cuestiones dispares como la evolución institucional del movimiento y de sus partidos, la configuración de sus culturas políticas, los proyectos desamortizadores, sus concepciones obreristas, etc. Estas bases monográficas han sido complementadas por una amplia variedad de artículos con enfoques centrados en aspectos como el análisis discursivo, la sociabilidad, el simbolismo o su concreción regional.

El sistema de citación bibliográfica empleado en el trabajo se corresponde con la 7ª edición de las normas APA. Los trabajos de referencia consultados son los siguientes:

- Álvarez Junco, J. y Shubert, A. (eds.) (2018). *Nueva historia de la España contemporánea (1808-2018)*. Barcelona, España: Galaxia Gutenberg.
- Aróstegui, J. (1995). Símbolo, palabra y algoritmo: cultura e historia en tiempo de crisis. En M. Redero, *Cultura y culturas en la Historia*, (pp. 205-234). Salamanca, España: Ediciones de la Universidad de Salamanca.
- Berges i Giral, M. (2017). La lucha contra quintas y el republicanismo. Pueblo, republicanos y cultura insurreccional, 1866-1896. En O. Luján y L. Canalias (coord.), *Los embates de la modernidad. Debates en torno a la ciudadanía, el liberalismo, el republicanismo, la democracia y los movimientos sociales*, (pp. 253-271.). Barcelona, España: Universitat Autònoma de Barcelona.

- Berjoan, N., Higuera Castañeda, E., y Sánchez Collantes, S. (dirs.) (2021). *El republicanismo en el espacio ibérico contemporáneo*. Madrid, España: Casa de Velázquez.
- Burke, P. (1993). La nueva historia socio-cultural. *Historia Social*, (17), 105-114.
- Calafat, X. y Granell, X. (2020). Pi y Margall y la tradición republicana democrática española. *Sin Permiso: República y socialismo también para el siglo XXI*. Recuperado de <https://www.sinpermiso.info/textos/pi-i-margall-y-la-tradicion-republicana-democratica-espanola>
- Cámara, S. (2015). *La cuestión social. Examen crítico de la obra de M. Thiers titulada De la Propiedad*. Viña del Mar, Chile: CENALTES Ediciones.
- Catalinas, J. L. y Echenagusía, J. (1973). *La Primera República: reformismo y revolución social*. Madrid, España: Alberto Corazón Editor.
- Cobo Romero, F. y Ortega López, T. M. (2008). Presentación: la extrema derecha en la España contemporánea. *Revista Ayer*, 3 (71), 13-24.
- Correa y Zafrilla, P. (1891). *Democracia, federación y socialismo*. Madrid, España: Librería de Victorino Álvaro Perdiguero.
- De Felipe, J. (Ed.) (2018). *Pensamiento utópico, republicanismo y socialismo en España en el Sexenio Democrático: la obra de Elías Zerolo*. Gijón, Asturias: Ediciones TREA.
- Domènech, A. (2014). Socialismo: ¿De dónde vino? ¿Qué quiso? ¿Qué logró? ¿Qué puede seguir queriendo y logrando? En M. Bunge y C. Gabetta (Comp.), *¿Tiene porvenir el socialismo?* (pp. 57-99). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Domènech, A. (2019). *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*. Madrid, España: Akal.
- Duarte, A. (2013). *El republicanismo: una pasión política*. Madrid, España: Cátedra.
- Espigado Tocino, G. (2005). Mujeres “radicales”: utópicas, republicanas e internacionalistas en España (1848-1874). *Revista Ayer*, (60), pp. 15-43.

- Fontana, J. y Villares, R. (dirs.) (2015). *Historia de España (vol. VI): La época del liberalismo*. Barcelona, España: Crítica.
- Forcadell, C. (1989). Los movimientos de protesta social en el siglo XIX. En J. J. Carreras et al., *Historia de Aragón*, (vol. 2, pp. 445-457). Zaragoza, España: Diputación de Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- Fuentes, J. F. (1996). El mito del pueblo en los orígenes del republicanismo español: *El Huracán* (1840-1843). *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*: En torno al primer republicanismo español, (23), pp. 41-63.
- Gabriel, P. (2001). Republicanismos y federalismos en la España del siglo XIX. El federalismo catalán. *Historia y Política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, (6), pp. 31-56.
- Gabriel, P. y Duarte, A. (2000). ¿Una sola cultura política y republicana ochocentista en España? *Revista Ayer*, (39), pp. 11-34.
- García Rovira, A. M. (1998). Radicalismo liberal, republicanismo y revolución (1835-1837). *Revista Ayer*, (29), pp. 63-90.
- Garrido, F. (1862). *El socialismo y la democracia ante sus adversarios*. Londres, Reino Unido.
- Garrido, F. (1869). *La República Democrática Federal Universal. Nociones elementales de los principios democráticos dedicadas a las clases productoras*. Barcelona, España: Establecimiento Tipográfico - Editorial de Manero.
- Gauthier, F. (2007). De Juan de Mariana a la Marianne de la República francesa o el escándalo del derecho de resistir a la opresión. *Sin Permiso: República y socialismo también para el siglo XXI*, (2), pp. 127-150.
- Gutiérrez Lloret, R. A. (2001). Sociabilidad política, propaganda y cultura tras la revolución de 1868. Los clubes republicanos en el Sexenio Democrático. *Revista Ayer*, (44), pp. 151-174.
- Jaén Milla, S. (2008). Republicanismo en una sociedad agraria (Jaén, 1868-193). *Historia Contemporánea*, (37), pp. 469-497.

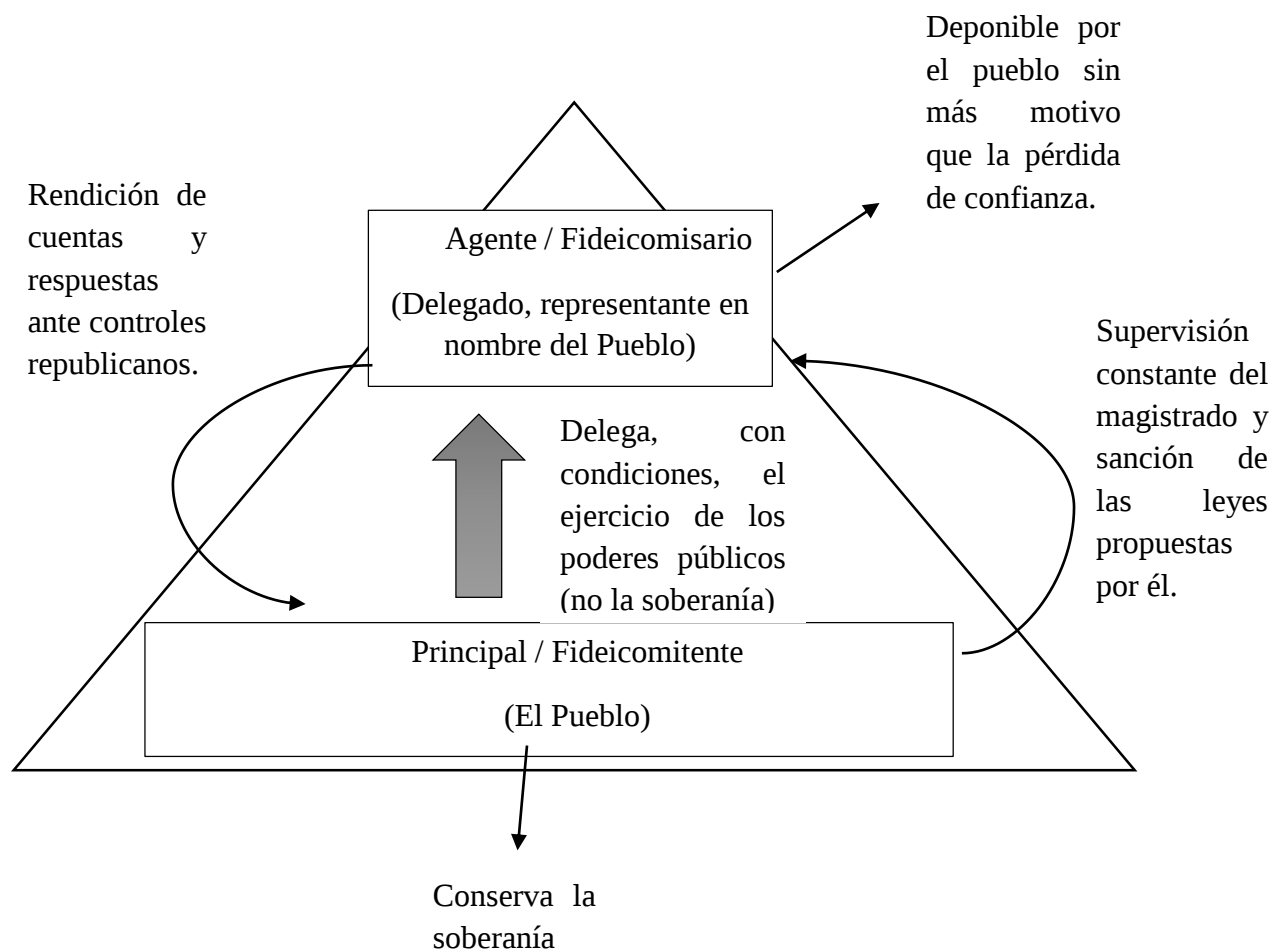
- Jutglar, A. (1975). *Pi y Margall y el federalismo español* (Vol. 1). Madrid, España: Taurus.
- Lida, C. E. (2000). Los ecos de la República democrática y social en España. Trabajo y ciudadanía en 1848. *Ciencias Sociais e Humanidades*, 12, pp. 323-338.
- Lorenzo, A. (2013). El Fomento de las Artes. En A. Lorenzo, *El proletariado militante: Memorias de un internacional* (pp. 43-53). Madrid, España: Confederación Sindical Solidaridad Obrera.
- Martínez Martín, J. (2007). Historia socio-cultural. El tiempo de la historia de la cultura. *Revista de historia Jerónimo Zurita*, (82), 237-252.
- Miguel González, R. (2007). *La Pasión Revolucionaria. Culturas políticas republicanas y movilización popular en la España del siglo XIX*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Mundó, J. (2020). Poder político fiduciario y soberanía popular. Libertad política, confianza y revolución en la filosofía política de Locke. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, (81), pp. 35-50.
- Pérez Garzón, J. S. (coord.) (2015). *Experiencias republicanas en la Historia de España*. Madrid, España: Los libros de la Catarata.
- Pettit, Ph. (2005). La libertad republicana y su trascendencia constitucional. En M. J. Bertomeu, A. Domènech y A. De Francisco (Comp.), *Republicanism y Democracia* (pp. 41-70). Madrid, España: Miño y Dávila Editores.
- Peyrou, F. (2008). *Tribunos del pueblo: demócratas y republicanos durante el reinado de Isabel II*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Pi y Margall, F. (14 de octubre de 1855). Influencia de las Asociaciones. *El Eco de la Clase Obrera*, 11, pp. 162-166. Recuperado de http://www.memoriademadrid.es/buscador.php?accion=VerFicha&id=280191&num_id=&num_total=26
- Pi y Margall, F. (1855). *La Reacción y la Revolución*. Clásicos de Historia. Recuperado de <https://clasicoshistoria.blogspot.com/2014/12/francisco-pi-y-margall-la-reaccion-y-la.html>

- Pi y Margall, F. (19 de mayo de 1869). *Discurso en defensa de la Federación Republicana*. [Discurso]. Sesión de las Cortes Constituyentes, Madrid, España. Recuperado de <https://www.mientrastanto.org/sites/default/files/PiyMargallv10.pdf>
- Pi y Margall, F. (21 de julio de 1854). Al Pueblo. *El Eco de la Revolución*, 1, pp. 1-4. Recuperado de <http://www.tufts.ac.jp/ts/personal/hirotate/es-lectura/2008/2008-doc/Pi%20y%20Margall-doc-1.pdf>
- Radcliff, P. (2021). Las libertades locales: la “tradición municipalista” en los discursos de la España democrática contemporánea. *Revista Ayer*, (123), pp. 165-199.
- Roca Vernet, J. (2016). Los rostros confrontados de la España liberal. Fiestas cívicas en la Revolución Liberal: entusiasmo y popularidad del régimen. *Historia Social*, (86), pp. 71-90.
- Roca Vernet, J. (2021). La movilización popular urbana a través de las fiestas cívicas y el carnaval: Barcelona, 1844-1868. *Historia y Política*, (46), pp. 53-85.
- Roig, R. (2000). El republicanismo popular. *Revista Ayer*, (39), pp. 83-102.
- S. [pseudónimo]. (5 de agosto de 1855). Armonía entre el Capital y el Trabajo. *El Eco de la Clase Obrera*, 1, pp. 2-4. Recuperado de http://www.memoriademadrid.es/buscador.php?accion=VerFicha&id=280180&num_id=19&num_total=29
- Sánchez Collantes, S. (2017). La construcción simbólica del republicanismo español en el Sexenio Democrático. *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, (37), pp. 132-174.
- Tortella, G. y Núñez, C. E. (2011). *El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Trías Vejarano, J. (1968). *Francisco Pi y Margall. Pensamiento Social*. Madrid, España: Los Clásicos, Editorial Ciencia Nueva.
- Trías Vejarano, J. J. y Elorza, A. (1975). *Federalismo y Reforma Social (1840-1870)*. Madrid, España: Seminarios y Ediciones.

APÉNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1.

La representación política entendida como una relación fiduciaria.



Nota. Figura de elaboración propia.

Figura 2.

Iconografía republicana. La República como guía y liberadora del obrero



Nota. Adaptado de *El republicanismo: Una pasión política* (p. 67), por Á. Duarte, 2013, La Campana de Gracia.

Figura 3.

El Pueblo venciendo a la tiranía y expulsando a la Oligarquía con el apoyo de la Providencia.



Nota. Adaptado de La Pasión Revolucionaria: Culturas políticas republicanas y movilización popular en la España del siglo XIX (p. 106), por R. Miguel González, 2007, El Republicano. Periódico del Pueblo.